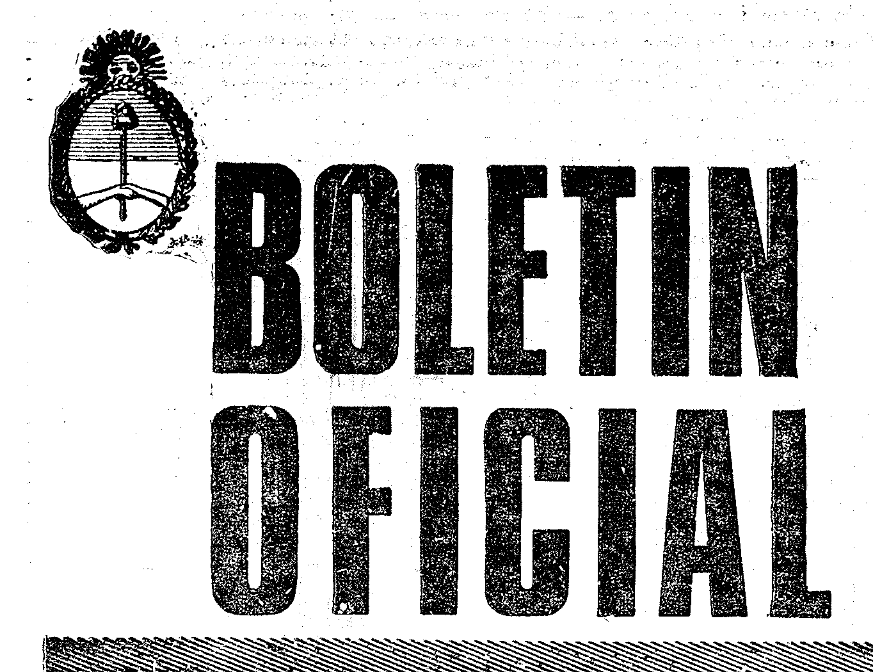


19760430



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

JUDICIALES

2

Buenos Aires, viernes 30 de abril de 1976

NUMERO

23.395

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659 1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Eugenio Lang

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EN LA ESCRITURA número 256 del 27 de mayo de 1975 pasada ante el Registro de contratos públicos Nº 431 de esta Capital a cargo del escribano Luis O. Farina se ha transcripto la adecuación al Decreto Ley 19.550|72 del estatuto de la sociedad Eugenio Lang Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera, resuelto por asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 23 de mayo de 1974, juntamente con la Resolución Nº 1.559 de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 13 de junio de 1975, que la conformó, quedando redactado el articulado social en la siguiente forma: — Artículo Primero: La sociedad se denomina EUGENIO LANG SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires calle Maipú quinientos cincuenta y cuatro, piso quinto, unidad siete. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: Comercial: Importación, exportación, y compraventa de las mercaderías maquinarias y elementos vinculados y conexos con la actividad industrial de la sociedad, para lo cual podrá asumir representaciones, aceptar distribuciones, comisiones y toda otra forma de intermediación comercial. Explotación de depósitos. Negocios de importación y exportación. Industrial: Fabricación y|o elaboración de elementos de fijación, metálicos o no, roscados o no, especialmente insertos "Heli Coil" para reforzar y|o reparar roscas y de las herramientas necesarias para la instalación de estos elementos de fijación; fabricación de extractores de espárragos y piezas similares. Financieras: Mediante el aporte de capital en sociedades y|o empresas constituidas y|o a constituirse y|o personas, para operaciones realizadas o a realizarse, excluyendo las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera concurso público. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos cincuenta mil pesos representado por acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley Nº diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. La asamblea fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión; puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta| setenta y dos. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley Nº diecinueve mil quinientos cincuenta| setenta y dos. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por dos años siendo reelegibles. La asamblea fijará la remuneración del directorio. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión de-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 30|4|76 (24 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES: doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

signarán un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Noveno: Los directores darán como garantía la suma de quinientos pesos, que cada uno depositará en la sociedad, en dinero efectivo o en valores mobiliarios del estado. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que hagan al objeto social, entre ellos comprar, gravar y vender inmuebles operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar poderes judiciales; inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente quienes actuarán indistintamente. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer sobre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se fije será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, electo por el término de dos años. La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin prejuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, o bien dentro de los treinta días subsiguientes. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha puede ser modificada por la asamblea, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.176.- e.30|4 Nº 58.754 v.30|4|76

Illimani

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número sesenta y siete. — En San Vicente, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribana pública autorizante, comparecen: don Jacobo Szainrok, boliviano naturalizado, casado en primeras nupcias con Gitle Liberman, cno Cédula de Identidad de Bolivia número 738.272, comerciante, domiciliado en la calle Virrey Loreto 1733, de la Capital Federal; y don Moisés Aarón Smolarz, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Mina Milberg, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.413.402, comerciante, domiciliado en la calle Callao 1341, de la Capital Federal; capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y expresan: Que vienen por este acto a constituir una sociedad anónima que se ha de regir por el Decreto Ley 19.550|72 y por las disposiciones del estatuto que, sancionado y aprobado por unanimidad en este acto, queda establecido en la siguiente forma. — Artículo 1. — La sociedad se denomina "ILLIMANI SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Paraná 326, piso tercero, oficina 12. — Artículo 2. — Se constituye por el término de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3. — Tiene por objeto dedicarse a la construcción de edificios y la adquisición, venta, permuta, arrendamientos y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamento de la propiedad horizontal. — Además, excluyendo las operaciones comprendidas en la ley número 18.061 y toda otra que requiera el concurso público, la sociedad podrá realizar inversiones conforme a lo determinado en el artículo 111 de la Ley número 20.628. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4. — El capital social se fija en la cantidad de $ 400.000.— representado por 40.000 acciones ordinarias al portador, de un voto y de $ 10.— por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, sin requerirse nueva conformidad administrativa, hasta el quíntuplo de su monto. — La asamblea sólo puede delegar en el directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. — Las resoluciones de la asamblea, y, en su caso, la del Directorio cuando ejercite la delegación precedentemente referida, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las acciones ordinarias de voto simple o plural otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones que se emitan de la misma clase y el derecho de acrecer en proporción a las que posean. — Cuando con la conformidad de las distintas clases de acciones, que se prestará en asamblea especial regida por las normas de la asamblea ordinaria, no se mantenga la proporcionalidad entre ellas, sus titulares se considerarán integrantes de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. — La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial. — Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. — La asamblea extraordinaria puede resolver en casos particulares y excepcionales, cuando el interés de la sociedad lo exija, la limitación o suspensión del derecho de preferencia bajo las condiciones siguientes: que su consideración se incluya en el orden del día y que se trate de acciones a integrarse con aportes en especie o que se den en pago de obligaciones preexistentes. — El impuesto de la ley de sellos se abonará en la oportunidad de cada emisión de acciones. — Artículo 5. — Todas las acciones, tanto las que componen el capital social enunciado en el primer párrafo del artículo anterior como las que compongan todos los futuros aumentos de capital, serán al portador. — Las acciones pueden ser ordinarias, de voto simple o plural. — Artículo 6. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las siguientes menciones esenciales: 1º) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción. 2º) El capital social. — 3º) El número, valor nominal y clase de acciones que represente el título y derechos que comporta. — 4º) En los certificados provisionales, la anotación de las integraciones que se efectúan. — Las variaciones de las menciones precedentes, excepto las relativas al capital, deberán hacerse constar en el título. — Se pueedn emitir títulos representativos de mas de una acción. — Artículo 7. — En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora, siendo de cuenta del suscriptor moroso los gastos de remate y los intereses moratorios, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños; o bien el Directorio podrá optar ppor considerar caducos los derechos de los suscriptores previa intimación a integrar el saldo adeudado en un plazo no mayor de treinta días, con pérdida de las sumas abonadas; o bien el Directorio podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. —

Artículo 8. — La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produzcan, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, en caso de estar compuesto por más de dos miembros. — Si los integrantes son dos, sesionará con la asistencia de ambos y las resoluciones serán adoptadas por unanimidad. — Artículo 9. — Cada uno de los directores deben prestar la siguiente garantía: un mil pesos o su equivalente en acciones de otra sociedad anónima. — Artículo 10. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, suscursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y en su ausencia o impedimento al vicepresidente. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Corresponde a la asamblea ordinaria la fijación de la remuneración de la sindicatura — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada en primera convocatoria por publicación en el Boletín Oficial durante cinco días, con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta. — Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de accionistas. — Podrá celebrarse en segunda convocatoria el mismo día para que fue citada en primera convocatoria, por lo menos una hora después de la fijada para la primera, o, a más tardar, dentro de los treinta días siguientes a la fecha fijada para la primera convocatoria. — La citación para la segunda convocatoria podrá hacerse simultáneamente con la citación para la primera o mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante tres días con ocho de anticipación como mínimo. — Toda asamblea podrá celebrarse sin publicación de convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a los votos indicados en el artículo cuarto o a la cantidad de votos que determine la asamblea al sancionar aumentos de capital. — Artículo 14. — La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — En cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria ensegunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Cuando se trata de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de transferencia del domicilio al extranjero, el cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. — Esta disposición se aplicará para decidir la fusión. Cuando esta sociedad quede disuelta para su incorporación a la nueva sociedad o a la incorporante, y se aplicarán las normas sobre aumento de capital cuando esta sociedad sea la incorporante. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 30 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) El saldo, en todo o en parte a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio de su sanción y prescriben a favor de la sociedad al finalizar el tercero de los ejercicios siguientes. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las referencias indicadas en el artículo anterior. — Y don Jacobo Szainrok y don Maisés Aarón Smolarz, continúan diciendo: Que emiten el capital social de la sociedad el cual alcanza a la cantidad de cuatrocientos mil pesos dividido en cuarenta mil acciones ordinarias al portador, de un voto y de diez pesos por acción, todas las cuales quedan suscriptas en este acto y son integradas con dinero efectivo, cada una de ellas, en el veinticinco por ciento de su valor, de manera tal que al dejar constituida esta sociedad, su capital de cuatrocientos mil pesos queda suscripto totalmente e integrado en la cantidad de cien mil pesos. — Los comparecientes siguen manifestando que Jacobo Szainrok suscribe veintiocho mil acciones e integra en efectivo setenta mil pesos; y Moisés Aaron Smolarz suscribe doce mil acciones e integra en efectivo treinta mil pesos, recibiendo don Jacobo Szainrok la cantidad de cien mil pesos en efectivo a los fines del oportuno depósito en el Banco de la Nación Argentina para hacerlo valer ante el Registro Público de Comercio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto Ley 19.550|72. — Y los comparecientes continúan diciendo que designan como síndico titular al contador público nacional, don Abraham Liberson, de 49 años de edad, argentino, casado, con domicilio en la Avenida Corrientes 2621, piso diez, de la Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.464.290, y como síndico suplente a la contadora pública nacional, doña Berta Liliana Kraves, argentina, casada, de 27 años de edad, con domicilio en la calle Julián Alvarez 2675, de la Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.235.478, quienes, presentes en este acto, ratifican los datos personales que quedan expuestos y manifiestan sus respectivas conformidades para los cargos para los cuales han sido designados. — Los comparecientes nombrados al comiezo de esta escritura continúan diciendo que de común acuerdo dejan integrado el primer Directorio en la siguiente forma: presidente, Jacobo Szainrok y vicepresidente Moisés Aarón Smolarz. — A continuación los dos comparecientes nombrados al principio de esta escritura se confieren mandatos recíprocamente, y ambos lo confieren al doctor Rubén Darío Barragán para que cualquiera de los mandatarios en forma indistinta se presenten a la Inspección General de las Personas Jurídicas y al Registro Público de Comercio así como también ante toda autoridad competente para que realicen los trámites pertinentes para obtener la conformación de la constitución de esta sociedad anónima y de los estatutos y su inscripción en el mencionado registro con facultades de aceptar las modificaciones que indiquen las autoridades, incluso a

la denominación social, para que firme escrituras públicas complementarias de la presente y todos los instrumentos públicos y privados que fuera menester y para retirar testimonios y la documentación relacionada con los trámites de constitución y de inscripción. — Leo a los comparecientes, que la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Jacobo Szainrok — A. Smolarz — A. Liberson — L. Kraves. — Hay un sello. — Ante mí: Clara Furman de Saltzman. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento sesenta y dos del Registro número cinco a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cuatro millones noventa y ocho mil setecientos cuarenta y dos y el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Clara Furman de Saltzman. — Hay un sello: Clara Furman de Saltzman. Escribana. — Y que por escritura pública 96 pasada al folio 264 en San Vicente, partido del mismo nombre de la provincia de Buenos Aires el 15 de julio de 1975 ante la misma escribana y respondiendo a un pedido de la Inspección General de Personas Jurídicas, se dejó constancia de las siguientes fechas de nacimiento de Jacobo Szainrok, el 17 de mayo de 1918 y de Moisés Aarón Smolarz, el 30 de abril de 1928, y de los textos corregidos de los artículos 13 y 16 en la siguiente forma: Artículo 13. — Las acciones ordinarias que forman el capital social inicial tienen los votos indicados en el artículo cuarto. — Las acciones ordinarias que correspondan a los aumentos de capital tendrán los votos que les asignen las asambleas que sancionen los aumentos de capital. — Los votos no podrán ser más de cinco por acción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.023.- e.30|4 Nº 58.763 v.30|4|76

Combinación

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Mil Doscientos Doce. — Reforma de Estatutos por adecuación a la Ley Nº 19.550. — "Crossley Bellis Argentina S.A.C. e I." ("Combinación S. A."). — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los once días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparece don Juan Sergio Fiori, argentino, casado, mayor de edad, vecino, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de presidente de la sociedad denominada "Crossley Bellis (Argentina), Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con asiento legal en la calle Posadas número 1257, planta baja, de esta Ciudad, resultando su personería y facultades de la documentación que al final relacionaré, asegurando el compareciente que permanece en el cargo que inviste y ha invocado. — Y en tal virtud, dice: Que los accionistas de la sociedad anónima que representa, en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 21 de julio de 1972, resolvieron la reforma parcial del estatuto social, modificando el nombre y el objeto de la sociedad. — Que las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de la sociedad llevadas a cabo con fechas 27 de noviembre de 1973 y 5 de noviembre de 1974, ratificaron dicha reforma, cambiando la denominación social por la de "Combinación, Sociedad Anónima", y la adecuación de estatuto social a las disposiciones de la Ley número 19.550. — Que en consecuencia, vienen a dejar protocolizadas las actuaciones pertinentes de que instruye el Expediente Nº 24.388|155.943, de la Inspección General de Personas Jurídicas, las que transcriptas íntegramente las de fojas 50, 59 y 77, y la respectiva Resolución I.G.P.J. Nº 296 de fecha 30 de enero del año en curso, corriente a fojas 97, y en lo pertinente las de fojas 48, 58, 60 a 62, 74 y 75 y 82 y 82 vuelta, dicen así: "Crossley Bellis (Argentina) S. A. C. e I. Asamblea General Extraordinaria del 21 de julio de 1972. — Orden — Fecha año 1972 — Accionista — Representante — Cantidad de acciones — Capital — Cantidad de votos — Firmas. — 1 — 17 Julio. Eduardo Pablo Setti. Por sí, 3 — 30 — 3. — 2 — 17. Julio. Antonio Sáenz Valiente. Por sí, 2 — 20 — 2. — 3 — 17 Julio. Ricardo González Victorica. Por sí, 2 — 20 — 2. — 4 — 17 Julio. Héctor Jorge Lausi. Por sí, 2 — 20 — 2. — 5 — 17 Julio. Jorge José Bisman. Por sí, 2 — 20 — 2. — 6 — 17 Julio. Vicente C. Gallo. Por sí, 2 — 20 — 2. — 7 — 17 Julio. Juan Sergio Fiori. Por sí, 2 — 20 — 2. — 8 — 17 Julio. Amado Lausi. Por sí, 2 — 20 — 2. — 9 — 17 Julio. Orlando Torres. Por sí, 2 — 20 — 2. — 10 — 17. Julio. Alberto Regueiro. Por sí, 2 — 20 — 2. — 11 — 17 Julio. Jorge Ballero. Por sí, 2 — 20 — 2. — 12 — 17 Julio. Atuca S. A. Luis E. Bullrich, 12.677 — 126.770 — 30 — 12.700 — 127.000 — 323. — Buenos Aires, 17 de julio de 1972. — Se cerró el presente Registro con el depósito de la totalidad de las acciones en circulación. — Juan Sergio Fiori. — Buenos Aires, 21 de julio de 1972. — A las 18 horas se constituye la asamblea, con la presencia de once accionistas por sí y uno en representación, que totalizan 12.700 acciones con derecho a 323 votos. — Juan Sergio Fiori, presidente. — Jorge J. Bisman, accionista. — Alberto J. Regueiro, accionista. — "Crossley Bellis (Argentina) S.A.C. e I. — Asamblea General Extraordinaria del 27 de noviembre de 1973. — Orden — Fecha año 1973 — Accionista — Representante — Cantidad de Acciones — Capital — Firmas. — 1 — 21. Noviembre. Horacio J. M. Bullrich. Por sí, 1.492 — 14.920. — 2 — 21. Noviembre. Arturo R. Bullrich. Por sí, 1.619 — 16.190. — 3 — 21 noviembre. Jorge E. D. Bullrich. Por sí, 1.619 — 16.190. — 4 — 21 noviembre. Enrique L. Bullrich. Por sí, 1.619 — 16.190. — 5 — 21 noviembre. Guillermo Sáenz Valiente. Por sí, 1.619 — 16.190. — 6 — 21 noviembre. Ignacio Sáenz Valiente. Por sí, 1.619 — 16.190. — 7 — 21 noviembre. Luis Eduardo Bullrich. Por sí, 1.079 — 10.790. — 8 — 21 noviembre. Luis Federico Bullrich. Por sí, 571 — 5.710. — 9 — 21 noviembre. José Ramón Bullrich. Por sí, 571 — 5.710. — 10 — 21 noviembre. Diego A. Bullrich. Por sí, 508 — 5.080. — 11 — 21 noviembre. Guillermo A. Bullrich. Por sí, 381 — 3.810. — 12 — 21 noviembre. Amado Lausi. Por sí, 1 — 10. — 13 — 21 noviembre. Orlando S. Torres. Por sí, 1 — 10. — 14 — 21 noviembre. Juan Sergio Fiori. Por sí, 1 — 10. — 12.700 — 127.000. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1973. — Se cerró el presente Registro con el depósito de la totalidad de acciones en circulación. — Juan Sergio Fiori. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1973. — A las diez horas quince minutos, se constituye la Asamblea con la presencia de catorce accionistas por sí, que representan a la totalidad del capital social. — Juan Sergio Fiori, presidente. — Diego A. Bullrich, accionista. — Luis Federico Bullrich, accionista. — "Crossley Bellis (Argentina) S.A.C. e I. — Asamblea General Extraordinaria del 5 de noviembre de 1974. — Orden — Fecha año 1973 — Accionista — Representante — Cantidad de Acciones — Capital — Firmas. — 1 — 21 noviembre. Horacio J. M. Bullrich. Por sí, 1.492 — 14.920. — 2 — 21 noviembre. Arturo R. Bullrich. Por sí, 1.619 — 16.190. — 3 — 21 noviembre. Jorge E. D. Bullrich. Por sí, 1.619 — 16.190. — 4 — 21 noviembre. Enrique L. Bullrich, Por sí, 1.619 — 16.190. — 5 — 21 noviembre. Guillermo Sáenz Valiente. Por sí, 1.619 — 16.190. — 6 — 21 noviembre. Ignacio Sáenz Valiente. Por sí, 1.619 — 16.190. — 7 — 21 noviembre. Luis Eduardo Bullrich. Por sí, 1.079 — 10.790. — 8 — 21 noviembre. Luis Federico Bullrich. Por sí, 571 — 5.710. — 9 — 21 noviembre. José Ramón Bullrich. Por sí, 571 — 5.710. — 10 — 21 noviembre. Diego A. Bullrich. Por sí, 508 — 5.080. — 11 — 21 noviembre. Guillermo A. Bullrich. Por sí, 381 — 3.810. — 12 — 21 noviembre. Amado Lausi. Por sí, 1 — 10. — 13 — 21 noviembre. Orlando S. Torres. Por sí, 1 — 10. — 14 — 21 noviembre. Juan S. Fiori. Por sí, 1 — 10. — 12.700 — 127.000. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1974, se cerró el presente registro con el depósito de la totalidad de acciones en circulación. — Juan Sergio Fiori. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1974, a las once horas, se constituye la asamblea con la presencia de catorce accionistas por sí, que representan a la totalidad del capital social. — Juan Sergio Fiori, presidente. — Diego A. Bullrich, accionista. — Luis Federico Bullrich, accionista". — "Acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 21 de julio de 1972. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de julio de 1972, siendo las 18 horas, se reúnen en el local de la Avda. Roque S. Peña 540, los accionistas de Crossley Bellis (Argentina) S.A.C.I. en Asamblea General Extraordinaria, con la presencia de 11 accionistas por sí, representando el 100 o|o del capital de la sociedad, según detalle a fojas 8 del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia. — El señor presidente pone a consideración de los presentes... El señor presidente pone a consideración el segundo punto del Orden del Día, que dice: Reforma del artículo 1º de los estatutos: Cambio del nombre de la sociedad. Pide la palabra el accionista señor Jorge José Bisman y expresa que al haber desaparecido la vinculación existente con Crossley Bellis y Amalgamated Power Engineiring Ltd., de Inglaterra, propone que se cambie el nombre de la sociedad... Puesta a consideración la moción se aprueba por unanimidad. — El señor presidente pone a consideración el tercer punto del Orden del Día, que dice: Reforma del artículo 2º de los estatutos: Cambio del objeto de la sociedad... Puesta a consideración la moción, se aprueba por unanimidad. El señor presidente pone a consideración el tercer punto del Orden del Día que dice: Nombramiento de dos accionistas para firmar el Acta. El accionista Antonio Sáenz Valiente, pide la palabra y propone a los señores Alberto Regueiro y Jorge José Bisman. Se aprueba por unanimidad. Siendo las 19 horas se levanta la sesión. — Jorge José Bisman. — Juan Sergio Fiori. — Alberto Regueiro". — Acta de Asamblea. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre de 1973, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas de Crossley Bellis (Argentina) S. A. C. e I., cuya nómina constan en el Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas al folio Nº 10 y que representan la totalidad del capital social en Asamblea Unánime, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 de la Ley 19.550. — Siendo las diez horas, quince minutos, el señor presidente don Juan Sergio Fiori da por iniciada la asamblea que tiene por objeto considerar la convocatoria respectiva oportunamente cursada por el Directorio. En atención a que ningún accionista formula objeciones para la constitución del acto, el señor presidente pone a consideración el punto 1º del Orden del Día, que dice: "Ratificación de la Reforma Estatutaria resuelta por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 21 de julio de 1972 y adaptación del estatuto a las normas de la Ley 19.550." — ...Seguidamente se produce un cambio de opiniones y luego por unanimidad se resuelve ratificar el cambio de denominación y ampliación del objeto social, aprobados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 21 de julio de 1972 y adaptar el texto con las reformas mencionadas a las normas de la Ley 19.550... Asimismo, se resuelve autorizar al Directorio para que gestione la aprobación de las reformas ante la autoridad administrativa y acepte cualquier tipo de modificación al texto que le fuera sugerida por la Inspección General de Personas Jurídicas. Puesto en consideración el punto 2º del Orden del Día, que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea", por unanimidad se resuelve designar a los señores Diego A. Bullrich y Luis Federico Bullrich. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la reunión, siendo las once horas, diez minutos. — Juan Sergio Fiori. — Diego A. Bullrich. — Luis Federico Bullrich". — "En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de noviembre de 1974, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas de Crossley Bellis (Argentina) S.A.C. e I., cuya nómina consta en el Registro de Asistencia a Asambleas al folio Nº 16 y que representan la totalidad del capital social, en Asamblea Unánime, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72. Siendo las once horas el señor presidente Lic. Juan S. Fiori da por iniciada la asamblea que tiene por objeto considerar la convocatoria respectiva oportunamente cursada por el Directorio. En atención a que ningún accionista formula objeciones para la constitución del acto, el señor presidente pone a consideración el punto 1º del Orden del Día, que textuamente dice: "Ratificación de la reforma estatutaria resuelta por la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 27 de noviembre de 1973 y adaptación a las normas del Decreto-Ley 19.550|72." — En uso de la palabra el señor presidente, aclara que habiendo transcurrido el plazo establecido por el artículo 13 del Decreto 2.293|71, reglamentario de la llamada Ley 18.805 para iniciar los trámites de aprobación de la reforma aludida, correspondía su ratificación y, al mismo tiempo, ratificar lo actuado en la misma asamblea sobre adecuación de los estatutos sociales a lo dispuesto por el Decreto-Ley 19.550|72. — Luego de un cambio de opiniones se aprueba por unanimidad, resolviéndose además, aceptar las modificaciones propuestas por la Inspección General de Personas Jurídicas, por lo que se modifican los artículos 1º, 3º 5º y 13... Puesto a consideración el 2º punto del Orden del Día, que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta", se resuelve por unanimidad designar a los señores Diego A. Bullrich y Luis Federico Bullrich. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas y treinta minutos. — Juan S. Fiori. — Diego A. Bullrich. — Luis Federico Bullrich. — Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1: Bajo la denominación de "COMBINACION, SOCIEDAD ANONIMA" funciona una sociedad anónima con domicilio legal en la calle Tucumán 978, 2º piso, de la ciudad de Buenos Aires, continuadora de "Crossley Bellis (Argentina), Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Artículo 2: Su duración es hasta el 31 de diciembre del año 2050, pudiendo ser prorrogada. — Artículo 3: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento y subdivisión de inmuebles urbanos, rurales y establecimientos agrícolas, incluso las operaciones comprendidas dentro del régimen de propiedad horizontal y su reglamentación; la urbanización, colonización, loteos y fraccionamientos de tierras y la administración, participación y explotación de tales inmuebles, sean propios o ajenos, sean que se encuentren dentro o fuera del país. — b) Financieras: Mediante el aporte de capitales a particulares o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; compra, venta y administración de títulos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios, ya sean públicos o privados, con excepción de las operaciones a que se refiere la Ley 18.061 y las que requieran el concurso público. — c) Constructoras: Mediante la construcción de edificios, obras viales y todo tipo de obra de ingeniería y arquitectura, ya sean de carácter público o privado. — d) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos del país o del extranjero, vinculados a la conducción y terminación de obras y edificios públicos y privados y el ejercicio de representaciones, distribuciones, comisiones y consignaciones. — Artículo 4: El capital social es de pesos 127.000, representado por 12.700 acciones de $ 10 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de once, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9: Los directores deben prestar la siguiente garantía por el cumplimiento de sus funciones: Depositarán en la caja social títulos valores públicos o privados por un valor nominal de $ 100. — No podrán darse en garantía las acciones de esta sociedad. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente indistintamente. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un ejercicio. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera en el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden

o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el numero de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo 16: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por la Comisión Liquidadora que designe la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". "Buenos Aires, 30 enero de 1975. Visto: El expediente Nº 24.388|155.943; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 83 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley Nº 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º Conformar, en la forma de fs. 60|62, con las modificaciones de fs. 74|75 y 82 y vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Crossley Bellis (Argentina), Sociedad Anónima Comercial e Industrial", la que en lo sucesivo se denominará "Combinación, Sociedad Anónima", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 21 de julio de 1972, ratificada por la fecha 27 de noviembre de 1973 y 5 de noviembre de 1974. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripcion en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripcion, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Por Mesa de Entradas, se procederá a desglosar la documentación de fs. 51|55 y 63|68. Resolución I.G.P.J. Nº 0296. Hay una firma ilegible. Un sello dice: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia fiel, de sus originales, doy fe, transcriptos en la forma dicha, y que he tenido a la vista a las fojas respectivas del mencionado Expediente número 24.388|155.943 de la Inspección General de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia de la Nación. Se deja constancia que en virtud de la presente reforma estatutaria: Primero: La denominación social pasa a ser, como se ha dicho, "Combinación, Sociedad Anónima". Segundo: Que el capital social queda fijado en ciento veintisiete mil pesos, siendo el emitido y realizado de ciento veintisiete mil pesos, y encontrándose pago el Impuesto Fiscal hasta esta misma suma. Personeria y documentación habilitante: La personería invocada por don Juan Sergio Fiori y la existencia legal de la Sociedad que representa, se justifica con los siguientes recaudos: a) Con los respectivos Estatutos y sus reformas, elevadas a escrituras públicas por las números 1019 y 2671, de fechas 13 de noviembre de 1967 y 21 de agosto de 1968, otorgadas en esta ciudad, ante los escribanos don Francisco J. del Castillo y don Alberto Poulastrou (h.), respectivamente, a los folios 2398 y 5679, Protocolos correspondientes de los Registros números 249 y 311, inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fechas 6 de febrero y 19 de setiembre de 1968, bajo los números 60 y 3138, a los folios 439 y 290, de los libros 64 y 66, Tomo A, de Estatutos Nacionales; b) Con las actas de Asamblea y Directorio Nº 75, correspondiente a la Extraordinaria celebrada el 6 del mes de diciembre de 1974, y a la reunión del 20 del mismo mes y año, de las que resultan su elección como Directorio de la Sociedad y su designación como Presidente de la misma, las que obran a los folios 54 y 55, y 91 de los libros respectivos. c) Con el acta número 76 de Directorio, correspondiente a la reunión llevada a cabo con fecha 22 de enero del corriente año, labrada al folio noventa y dos del Libro de Actas de Directorio de la Sociedad, y en la que se autorizó especialmente el presente acto. He tenido a la vista la documentación relacionada, encontrándose agregadas las mencionadas en los puntos a) y b) en copias autenticadas, al folio 9666, Protocolo del año último de este mismo Registro, y agregando a la presente escritura copias autenticadas del acta citada en el punto c). Se deja constancia que la Sociedad "Crossley Bellis (Argentina), Sociedad Anónima Comercial e Industrial" ("Combinación, Sociedad Anónima"), posee Cédula Fiscal bajo el número 1.044.523-008-8, la que tiene vencimiento el día 30 de junio de 1975. Leída que le fue al compareciente la presente escritura por mí, el escribano público autorizante, se ratifica de todo su contenido, procediendo a continuación a firmarla de conformidad como acostumbra hacerlo en todos y cada uno de sus actos, por ante mí, de todo lo que certifico y doy fe. Juan Sergio Fiori. Ante mí: Gerardo Iturbe. Aprobación de la I. G. Personas Jurídicas número: 0296.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 2.765.- e.30|4 Nº 8.511 v.30|4|76

Darex

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE Capital y Reforma de Estatutos "Darex S.A.I. y C.". — Escritura número ochocientos veintiuno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el presente escribano, comparecen los señores Edward Godfrey Hughes, casado, y Aurelio Luis Mathon, casado, ambos mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento doy fe, quienes concurren en nombre y representación de "Darex Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", personería que justifican con los documentos que se detallan al final de esta escritura y en el carácter invocado, dicen: Que la sociedad que representan por asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 26 de abril de 1973, resolvió adecuar los estatutos a los términos del Decreto-Ley 19.550|72, a cuyo fin se sometió el texto de los mismos para su aprobación a la Inspección General de Personas Jurídicas, la que por Resolución número 3777 de fecha 21 de octubre de 1974 recaída en el expediente número 3997, resolvió conformar la reforma del estatuto y su adecuación a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. También por asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 26 de abril de 1973, se resolvió aumentar el capital social de la suma de tres millones doscientos mil pesos a la suma de diez millones de pesos, de los cuales trescientos veinte mil pesos corresponden a la capitalización del Revalúo de la Ley 19.742. Y los comparecientes continúan diciendo: Que por la presente vienen a elevar a escritura pública lo dispuesto precedentemente, a cuyo efecto me exhiben los expedientes y libros de la sociedad de los que transcribo las actuaciones correspondientes que dicen así: Acta Nº 216. En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 1973, se reunieron en Asamblea General Extraordinaria, en el local sito en Carlos Pellegrini 887, 3er. piso, Capital Federal, los señores Accionistas de "Darex Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", cuyas firmas se registran al folio 39 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de la Sociedad, en la cantidad de 9, siendo 6 por sí y 3 representados, con un total de 320.000 acciones que representan $a. 3.200.000 de capital y dan derecho a 320.000 votos. Siendo las 17.45 horas, bajo la presidencia del señor Eduardo J. Bindon, se declaró abierto el acto sin la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas y con la asistencia del señor síndico. A continuación el señor presidente puso a consideración de la Asamblea el siguiente Orden del Día: 1) Reforma del Estatuto, aumento de capital y adecuación a la Ley 19.550; 2) Conferir las autorizaciones relacionadas con el punto anterior; 3) Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta. Se trata a continuación el punto 1º del Orden del Día y el presidente se refirió a las disposiciones de la Ley 19.550, recordando el proyecto de reformas remitido a todos los accionistas, aclarando que en dicho proyecto se fijaba el capital social en la suma de $a. 10.000.000, ya que la Asamblea General Ordinaria que se celebrará a continuación debía resolver acerca del aumento de capital mediante la desafectación de reservas, distribución de utilidades y capitalización del Revalúo Ley 19.742. Pedida la palabra por el señor Oscar M. Bonfiglio, propuso que se omitiese la lectura del proyecto mencionado por ser del conocimiento de todos los presentes y que se aprobase el mismo sin modificaciones, ya que cabía descontar que en la Asamblea General Ordinaria a celebrarse a continuación se resolvería el aumento del capital a $a. 10.000.000, moción que es unánimemente aprobada por los presentes y en consecuencia, aprueban el texto íntegro del estatuto que se transcribe a continuación: Artículo 1º: Con la denominación de DAREX SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, funcionará la sociedad que fuera constituida con el nombre de "Dewey & Almy (Argentina) Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, compraventa, importación y exportación de sustancias químicas vegetales, animales, minerales, naturales o sintéticas, incluyendo especialidades químicas, usadas en las industrias o en la medicina o en otros usos; metales, máquinas, instrumentos científicos, musicales, de relojería; artículos de cerámica en general; ferretería y armería; máquinas y elementos de transporte; mueblería; aparatos de calefacción; telas y tejidos, mercería, artículos y materiales de caucho, cuero y pieles, artículos para imprenta, electricidad; tabaco, sustancias alimenticias, bebidas; productos para la agricultura y en general, la fabricación, importación y exportación de productos, materias primas, combustibles, maquinarias e instalaciones industriales relacionadas con el objeto social; podrá asimismo, realizar explotaciones agrícolas, ganaderas y mineras. Para los fines señalados podrá efectuar, por sí o por cuenta de terceros, todos los actos y operaciones civiles, comerciales, industriales, administrativas o financieras necesarias para el desenvolvimiento de su negocio, con exclusión de las incluidas en la Ley 18.061 u otras que requieran el concurso público, podrá adquirir y enajenar, en cualquier tiempo y en cualquier punto, campos, concesiones, patentes, toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles, embarcaciones y minas, con excepción de minas de petróleo o hidrocarburos en general, sujetando su explotación a las disposiciones de la legislación especial respectiva, formar compañías o asociarse a las existentes; contratar la explotación de obras particulares; dar o tomar dinero prestado con garantía hipotecaria o prenda común o agraria, al solo efecto de los fines sociales, contratar empréstitos con bancos, compañías o particulares, suscribir o adquirir acciones o debentures de cualquier sociedad por acciones, existente o que se constituya en adelante. — Esta enumeración no importa una restricción de las facultades de la sociedad que podrá efectuar cualquier negociación relacionada con sus fines. — Artículo 3º La sociedad se contrata por el término de noventa y nueve años, contados desde la fecha de la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio. — Artículo 4º. La sociedad tendrá su domicilio legal en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en Carlos Pellegrini 885, piso 3º, y podrá crear sucursales o agencias en el interior o exterior de la República, asignándoles o no un capital determinado. — Artículo 5º: El capital social queda fijado en la suma de pesos 10.000.000 representado por 1.000.000 de acciones de $ 10 cada una. — Este capital podrá elevarse por una resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas hasta el quíntuplo de su monto. — Toda resolución de aumento del capital social deberá ser realizada, publicada e inscripta en conformidad con la legislación vigente. — No podrá enunciarse como capital social sino el de $ 10.000.000 más los aumentos que se realicen en las condiciones precedentemente establecidas. — Artículo 6º: Mediando autorización de la asamblea que haya resuelto un aumento de capital, el directorio determinará la época de emisión y la forma y condiciones de suscripción y pago de las emisiones. — La asamblea extraordinaria podrá determinar las primas que correspondan a cada emisión. — Artículo 7º: Las acciones será nominativas no endosables e indivisibles, no reconociendo la sociedad más que un solo propietario por acción. — Las acciones nominativas no podrán ser transferidas sin el conocimiento previo del directorio. — Podrán emitirse títulos de una o más acciones, según lo resuelva el directorio. — Artículo 8º: Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por un director y un síndico y llevarán los demás recaudos legales. — Mientras las acciones no sean integradas, se emitirán certificados provisorios nominativos, los que contendrán los mismos recaudos que las acciones. — Estos certificados no podrán transferirse sin la aprobación del directorio. — Artículo 9º: Si hubiese mora por parte del accionista en el pago de una o más cuotas el moroso pagará el interés de uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago, hasta los noventa días subsiguientes y transcurrido dicho plazo, la sociedad podrá vender en remate público los certificados con las cuotas pagas por el moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndole a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien recibirá el saldo líquido de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos de remate y los intereses adeudados. — En el caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir el importe de la acción, el primitivo suscriptor, responderá por el saldo deudor, con más los intereses devengados y gastos. — Igual procedimiento se seguirá para todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Artículo 10: La suscripción o posesión de acciones importa conocimiento y aceptación de estos estatutos en todas las disposiciones y la adhesión a todas las resoluciones de las asambleas generales de accionistas. — Legalmente constituidas y adoptadas de conformidad con las disposiciones legales vigentes y estos estatutos, quedando a salvo los derechos de los accionistas allí establecidos. — Artículo 11: La sociedad podrá emitir dentro o fuera de la Nación Argentina, por resolución de una asamblea extraordinaria obligaciones o debentures de conformidad con las leyes vigentes, con o sin garantías reales o prendarias y en las condiciones de moneda, precio, interés, garantía y amortización que estime convenientes. — Artículo 12: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de uno a nueve miembros, cuyo número será establecido por la asamblea que los elija. — Artículo 13: La asamblea podrá elegir, si lo considera conveniente, hasta cinco directores suplentes. — Artículo 14: Los directores serán elegidos por la asamblea por mayoría de votos de los accionistas presentes y darán una garantía de $ 100 por el buen desempeño de su mandato. — La asamblea fijará la remuneración de los directores, la que quedará vigente hasta que sea modificada por otra asamblea, sin perjuicio de las limitaciones legales al respecto. — Artículo 15: La elección de los directores se hará por un año, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. — Se entiende por un año, el tiempo transcurrido entre dos asambleas generales ordinarias realizadas dentro del término establecido por la legislación vigente. — Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente. — Artículo 16: En caso de ausencia, cualquier director podrá autorizar a otro director a votar en su nombre si existiera quórum; su responsabilidad será la de los directores presentes. — Artículo 17: El directorio elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente y si lo considera conveniente, podrá atribuir otros cargos especiales: al efectuarse la elección, el directorio determinará el término por el cual los directores elegidos desempeñarán sus cargos. — Artículo 18: El directorio sólo podrá actuar con la concurrencia del quórum mínimo que indiquen las disposiciones legales vigentes. — Artículo 19: El directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente, la mayoría de los directores o lo pida el síndico y cuando menos una vez por mes. — El director que no concurra a tres sesiones consecuetivas sin causa justificada quedará cesante sin más trámite. — Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los directores presentes y los mandatarios en nombre de sus respectivos mandantes, debiéndose establecer especialmente a quien representa cada mandatario. — Artículo 20: Todos los documentos que emanen del Directorio deberán llevar para ser válidos la firma del Presidente o Vicepresidente y de otro de los directores. — Artículo 21: En caso de cualquier impedimento el Vicepresidente reemplazará al Presidente con iguales derechos y obligaciones y en ausencia del Vice, el Vocal que por mayoría designe el directorio. — Artículo 22: Para que las decisiones del directorio sean válidas deberán tomarse por mayoría de los presentes. — Artículo 23: En caso de vacante por causa de muerte, incapacidad, renuncia o cualquier otro impedimento de uno o varios directores titulares, serán reemplazados por los suplentes si los hubiere, en el orden de su elección. — Si no hubiere directores suplentes, el directorio podrá designar, de acuerdo con el síndico, el reemplazante o reemplazantes, los cuales ejercerán sus funciones hasta la próxima asamblea. — Artículo 24: El directorio está revestido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones sociales sin más limitaciones que las expresamente establecidas en estos estatutos. — En consecuencia, sus atribuciones y

deberes serán: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, por intermedio de su presidente, vicepresidente o quien lo reemplace. — Todos los documentos, escrituras y contratos que obliguen a la sociedad, llevarán la firma del Presidente o del Vice o quien lo reemplace y de otro director. — b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. — Podrá, en consecuencia, vender, comprar y permutar bienes raíces, muebles o semovientes; celebrar contratos de locación por un plazo que exceda o no de seis años; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar o tomar dinero prestado de Bancos, particulares u oficiales, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario Nacional, de conformidad con las leyes orgánicas y también de compañías o particulares; constituir aceptar, renovar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores; girar, aceptar, endosar, avalar, letras, vales o pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; formular facturas, celebrar contratos de acarreos, transporte o fletamentos o de seguros como asegurados; suscribir, endosar cartas de porte y conocimientos; celebrar todos los demás actos de enajenación o administración que reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad. — c) Adquirir y transferir marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos y diseños industriales y querellar a cualquier imitador o falsificador de dichas marcas o patentes y ejercer cualquier acción criminal contra cualquier persona que cometa un delito en perjuicio de los intereses de la compañía. — d) Resolver sobre la emisión de acciones de acuerdo con lo establecido en el artículo Sexto de los estatutos. — e) Crear los empleos que sean necesarios, nombrar, trasladar o remover al Administrador General, Subadministrador General, gerentes, empleados, agentes, profesionales o técnicos que creyere conveniente, con o sin contrato, fijándoles sueldos, habilitaciones o gratificaciones con cargo a gastos generales y fijando sus atribuciones y deberes. — f) Delegar el ejercicio de algunas funciones ejecutivas en uno o más miembros de su seno, asignándoles sus funciones como administradores generales y determinar sus facultades y remuneraciones, debiendo darse cuenta a la asamblea. — g) Redactar la memoria anual, confeccionar los Balances e Inventarios y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas; fijar las amortizaciones y castigos que considere conveniente, proponer el reparto de dividendos y formación de fondos de reservas especiales. — h) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario. — i) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias, determinando el Orden del Día respectivo. — j) Disponer el reparto de dividendos provisorios de acuerdo con la legislación vigente. — k) Resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar, en consecuencia, cualesquier acto u operación que no estuviere expresamente determinado en el mismo, siempre que esté comprendido en los objetos sociales y que no sea atribución privativa de la asamblea de accionistas. — Artículo 25: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres síndicos titulares y tres suplientes que reemplazarán a los titulares en el orden de su designación, elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria, siendo los mismos reelegibles. — Asimismo, la asamblea fijará sus remuneraciones, las que se imputarán con cargo a gastos generales. — La Comisión se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, considerándose constituída con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. — Tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la legislación vigente y adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos, las que se asentarán en un libro de actas. — La Comisión Fiscalizadora podrá asistir en pleno a las reuniones del directorio y|o podrá hacerse representar en las mismas por uno o más de sus miembros. — Artículo 26: Las asambleas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, el que no excederá de un año y se cerrará el 31 de diciembre pudiendo la asamblea general modificar dicha fecha, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio la resolución que modifique esa fecha. — Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar los temas mencionados en las disposiciones legales vigentes. — Artículo 27: Las asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán lugar cuando el directorio o el síndico lo resuelvan o cuando un número de accionistas que representen la vigésima parte del capital social lo soliciten por escrito al directorio quien deberá ordenar la convocatoria para que se celebren dentro de los 40 días de presentada dicha solicitud. — Artículo 28: Las convocatorias a las asambleas generales se harán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República 5 días consecutivos y a lo menos con 10 pero no más de 30 días de anticipación, debiendo expresarse en los mismos el Orden del Día. — Artículo 29: El Orden del Día será confeccionado por el directorio y las asambleas no podrán tratar más asuntos que los determinados por la misma, salvo los casos especiales autorizados por la legislación vigente. — Los accionistas que desearen incluir en el Orden del Día otros asuntos, lo solicitarán por escrito y con anterioridad a las publicaciones. — El directorio incluirá los puntos propuestos en el Orden del Día siempre que la solicitud esté firmada por accionistas que representen como mínimo, el cinco por ciento del capital social. — Artículo 30: El accionista que no pueda asistir a las asambleas podrá hacerse representar por otra persona, accionista o no, mediante poder suficiente o carta-poder otorgada al efecto, dirigida al Directorio. — Artículo 31: En todas las votaciones de las asambleas, cada acción dará derecho a un voto. — Para que puedan funcionar legalmente las asambleas ordinarias, se requerirá la presencia de accionistas que representen como mínimo la mayoría de las acciones con derecho a voto. — Para que puedan funcionar legalmente las asambleas extraordinarias se requerirá la presencia de accionistas que representen el 60 o|o de las acciones con derecho a voto. — Funcionarán diez minutos después de la hora señalada en la convocatoria presidida por el Presidente o en su defecto por el Vicepresidente y en caso de ausencia de éste también presidirá el vocal que designen los demás miembros del directorio. — Artículo 32: No lográndose reunir quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria mediante avisos publicados en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República durante 3 días con 8 de anticipación, constituyéndose entonces legalmente la asamblea un cuarto de hora después de la fijada en la convocatoria, con el número de accionistas que concurran, cualquiera sea el capital representado. — Las resoluciones, en todas las asambleas ordinarias y extraordinarias, se tomarán por mayoría de votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. — Artículo 33: Para tratar cualquiera de los puntos determinados en el artículo 344, 4º párrafo de la Ley 19.550 se requerirá quórum y mayorías establecidos en dicho artículo. — Artículo 34: De las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se dejará constancia en el libro respectivo en actas que serán firmadas por el que preside la asamblea y por dos accionistas cuyas firmas al pie del acta importarán la aprobación de la misma por la asamblea. — A este efecto una vez constituida una asamblea, ésta designará los mencionados accionistas. — Artículo 35: Los beneficios líquidos y realizados que resulten de cada balance anual serán distribuidos en la forma siguiente: a) Cinco por ciento al fondo de Reserva Legal hasta cubrir el veinte por ciento del capital social. — b) La asamblea resolverá si el resto de los beneficios deben repartirse como dividendos o destinarse a amortizaciones extraordinarias y constitución de otros fondos de reserva y previsión. — c) Sin perjuicio de las otras aplicaciones que pueda darles la asamblea general de accionistas, los fondos de reserva y previsión que fueran creados, podrán ser utilizados por aquélla para pagos de dividendos como, igualmente, ser transferidos a la cuenta capital, total o parcialmente, siempre que hubiera acciones correspondientes que serán distribuidas entre los tenedores de acciones, a prorrata de sus respectivas tenencias e integraciones en la época de la emisión. — Los balances e inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo 36: Los dividendos serán pagados en las fechas que establezca el directorio. — Los dividendos no reclamados en el término de tres años, a contar de la fecha de la asamblea se considerarán prescriptos e ingresarán al fondo de reserva de la sociedad. — Artículo 37: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los mandatarios que los accionistas elijan, cuyas facultades y términos del mandato serán fijados por la asamblea que resuelva la disolución, con intervención de la sindicatura. — Acto seguido se trata el punto 2º y se resolvió por unanimidad autorizar a los señores Eduardo Jorge Bindon, Edward Godfrey Hughes; Aurelio Luis Mathon, Alfredo Domingo O'Farrell y Eduardo Aníbal Daly para que cualquiera de ellos, separada e indistintamente, con las más amplias facultades, hagan todas las tramitaciones necesarias y convenientes y firmen todo cuanto sea necesario, hasta obtener la aprobación y perfeccionamiento legal de las reformas antes aprobadas, pudiendo aceptar y|o rechazar las observaciones que hagan los poderes públicos intervinientes e incluso resolver modificaciones no exigidas siempre que guarden alguna relación con dichas observaciones al estatuto o sean consecuencia, obligada u opcional, de nuevas disposiciones que se dicten sobre sociedades anónimas o aplicables a las mismas. A continuación el Sr. Presidente recordó que la Asamblea General Ordinaria que se celebraría a continuación debía considerar, entre otros puntos, el Revalúo Ley 19.742 y su capitalización, señalando que se habían suscitado algunas dudas acerca de si dicho punto correspondía ser tratado por una Asamblea Ordinaria o por una Extraordinaria; con tal motivo y teniendo en cuenta que se encontraba en la Asamblea presente la totalidad del capital accionario de la sociedad, proponía que, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 246 de la Ley Nº 19.550, dicho punto fuese también tratado por esta Asamblea Extraordinaria. Luego de un cambio de ideas los presentes unánimemente deciden tratar el punto "Considerar Revalúo Ley 19.742 y su capitalización" y también por unanimidad deciden aprobar el Revalúo Contable de los Bienes de la sociedad con un saldo de $a. 10.047.286,57, tal cual figura transcripto a fs. 90|92 del Libro Inventario. Asimismo los presentes deciden por unanimidad capitalizar la suma de $a. 320.000 de acuerdo a lo autorizado por la Ley 19.742, autorizando al Directorio a determinar la época y oportunidad de la o las correspondientes emisiones de acciones, las que estarán exentas del pago de impuesto de sellos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 19.742. Finalmente se trata el punto 3º y último del Orden del Día y por unanimidad se resuelve que todos los presentes firmen el acta de la asamblea. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión a las 18 horas. — Firmado: Eduardo Jorge Bindon, Edward Godfrey Hughes, Aurelio Luis Mathan, Antonio Rogelio Ferre, Oscar M. Bonfiglio, Robert B. Kern, Jorge Roberto Denuble, Hugo Arturo Gil. — Firmado: Miguel Angel O'Farrell, escribano.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.038.- e.30|4 Nº 58.752 v.30|4|76

El Solar de los Abuelos

SOCIEDAD ANONIMA
VIÑEDOS, OLIVARES,
FRUTALES, AGROPECUARIA,
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 12 de agosto de 1975, pasada al folio 1500 del Registro 264 a cargo del escribano don Miguel P. C. Barbot, la Sociedad "El Solar de los Abuelos", Sociedad Anónima, Viñedos, Olivares, Frutales, Agropecuaria, Industrial y Comercial procedió a adecuar su Estatuto Social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 el que quedó redactado de la siguiente manera: "Estatutos: 1) La sociedad anónima constituida con el nombre de "EL SOLAR DE LOS ABUELOS", SOCIEDAD ANONIMA VIÑEDOS, OLIVARES, FRUTALES, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, se rige por el presente Estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avenida de Mayo 633, cuarto piso. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2) Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionista. — 3) Tiene por objeto: dedicarse a la implantación y explotación de viñedos, olivares, árboles frutales y forestales y sus derivados, a la agricultura y la ganadería en general y a la comercialización o industrialización primaria de sus productos. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4) El capital social se fija en $ 300.000.— (trescientos mil pesos), representado por acciones de $ 100.— (cien pesos) valor nominal cada una y dividido en series. — 5) Las acciones serán al portador o nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto, las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6) El capital social fijado de trescientos mil pesos ha sido totalmente emitido. — Las futuras emisiones correspondientes a los aumentos de capital hasta el quíntuplo que resuelve la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las prescripciones del artículo 188 del D. L. 19.550|72, se efectuarán en acciones al portador o nominativas, no endosables, en las oportunidades, que determine el Directorio. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de ellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea General Ordinaria, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión, de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la Asamblea en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento de los artículos 37 y 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año, siendo reelegibles. Constituirán un depósito de mil pesos en efectivo y en garantía del actua de sus funciones. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes, que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará el primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 9 del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, existentes o a crearse y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar— criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Direc-

sorio ad referéndum de aquélla. — 9) La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico que designará la Asamblea Ordinaria, juntamente con un suplente; éste último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades que le confieren los artículos 294 y 295 del Decreto-Ley número 19.550|72 y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se convocarán conforme al art. 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, mediante anuncios publicados por cinco días, con diez de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, esta último dentro de los treinta días siguientes, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto, con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en dicha disposición legal. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas, mediante carta poder dirigida al directorio y deberán depositar en la Sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11) El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Diez por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de Reserva Legal. — b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12) La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Lo testado. No vale.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.218.- e.30|4 Nº 8.508 v 30|4|76

Emebe

SOCIEDAD ANONIMA
FINANCIERA, AGROPECUARIA,
INMOBILIARIA Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 573 — PROTOCOLIZACION de acta de Asamblea General Extraordinaria s| aumento de capital — Emisión de acciones y adecuación del Estatuto al Dec. Ley 19.550|72. — "Emebe, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Agropecuaria, Inmobiliaria y Mandataria". — Escritura número quinientos setenta y tres — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Miguel P. C. Barbot, escribano autorizante, comparece don José Enrique Bencich, con Libreta de Enrolamiento matrícula 4.273.575, casado, domiciliado legalmente en esta Capital, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 615, piso 10; mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre a este acto, en nombre y representación de "Emebe, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Agropecuaria, Inmobiliaria y Mandataria", en su carácter de presidente del directorio de la misma, acreditando la existencia legal de la sociedad, así como su personería y representación, en la iguiente forma: a) Con el Estatuto social, que juntamente con el acta constitutiva y las actuaciones por las cuales el Poder Ejecutivo Nacional acordó a dicha sociedad anónima, la personería jurídica, fueron protocolizadas por escritura de fecha 12 de noviembre de 1965, pasada ante mí, al folio 5.175 de este Registro, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en fecha 27 de diciembre de 1965, bajo el número 3.232, al folio 475, libro 60, tomo A, de Estatutos Nacionales. — b) Con la escritura de protocolización de acta s|emisión de acciones, series 3 a 10 inclusive de fecha 20 de enero de 1967, pasada también ante mí, al folio 241 de este Registro, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 24 de febrero de 1967, bajo el número 228, folio 393, del libro 61, tomo A, de Estatutos Nacionales. — c) Con la escritura de protocolización de acta s|aumento de capital a diez millones de pesos moneda nacional (cien mil pesos) y emisión de acciones, series 11 a 50 inclusive, de fecha también 20 de enero de 1967, pasada ante mí, al folio 245 de este Registro, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 24 de febrero de 1967, bajo el número 227, folio 393 del libro 61, tomo A, de Estatutos Nacionales. La constitución del actual directorio, resulta de las actas: de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1975, labrada al folio 28 del libro respectivo y de directorio número 93 sobre distribución de cargos, labrada al folio 172 del libro respectivo, las cuales se hallan insertas en este Registro, al folio 1.585 de este mismo protocolo, cuyo testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — La autorización especial para este otorgamiento, resulta del acta y documentación, que se protocolizará más adelante. Lo relacionado concuerda fielmente con los originales de su referencia, a los que me remito, doy fe. Y el compareciente, en el carácter que inviste, expresa: Que la asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 2 de agosto de 1974, conforme al acta número nueve, resolvió ratificar y aprobar en todas sus partes todo lo considerado y resuelto en la Asamblea General Extraordinaria del 20 de diciembre de 1967, acta número dos, cuya acta se encuentra inserta al folio 1.589 de este Registro y protocolo corriente, resolviéndose asimismo la reforma de los artículos cuarto y sexto del Estatuto sobre aumento de capital social hasta un millón cien mil pesos, las modalidades de integración de acciones, la emisión por un millón de pesos, correspondiente a dicho aumento de capital, la ratificación del cierre del ejercicio económico y de lo actuado por los directores y síndicos; y en quinto lugar se resolvió la adecuación del Estatuto a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. Que sometida la documentación correspondiente a la aprobación de la Inspeción Geenral de Personas Jurídicas, en expediente 20.578|65 y 157.867|75, se dictaminó favorablemente a los fines de que, en cumplimiento de la R.I.G. de P.J. (G) 1|1975, se proceda al presente otorgamiento. En consecuencia, a los efectos de su protocolización, con dichas actuaciones a la vista procedo: Primero: A transcribir íntegra y textualmente al acta número nueve de referencia, la cual obra a fojas 167 y es del siguiente tenor: "Acta Nº 9. Asamblea General Extraordinaria. Ratificación de Asamblea General Extraordinaria del 20|12|1967 (Acta número 2) reforma arts. 4º y 6º, aumento de capital. Emisión de acciones Adecuación Estatuto al Decreto Ley 19550|72. En la Ciudad de Buenos Aires, el día dos de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, estando reunidos en la sede social Avda. Roque Sáenz Peña Nº 615, piso 10, Capital Federal, los señores accionistas de "Emebe, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Agropecuaria, Inmobiliaria y Mandataria" que se mencionan y firman en el respectivo Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea Generales, al folio 16, sin la presencia del señor Inspector de la Inspección General de Personas Jurídicas, siendo las diez horas el señor presidente don José Enrique Bencich, declara abierta la sesión de esta Asamblea General Extraordinaria, manifestando que se hallan presentes la totalidad de los accionistas, todos por sí, que representan el ciento por ciento del capital suscripto o sea diez millones de pesos moneda nacional (100.000 Ley 18.188) en acciones ordinarias de cinco votos, con derecho a 500.000 votos, es decir que están dadas las condiciones de asamblea unánime para esta Asamblea General Extraordinaria, en los términos del art. 237 del Decreto Ley 19550|72 por lo que así la declara constituida legalmente, invita a los señores accionistas a considerar el orden del día. Punto 1) Ratificación de la reforma de los arts 4º y 6º del Estatuto (aumento de capital social y modalidades de integración de acciones) a moción del accionista señora Susana de Cabezas y para mejor informar a la asamblea se da lectura íntegra del acta Nº 2, labrada al folio 2 del libro de Asambleas Generales de esta sociedad Y por unanimidad se aprueba en todas sus partes todo lo considerado y resuelto en dicha asamblea del 20 de diciembre de 1967 (acta Nº 2). En cuanto al punto 1) se hace constar que el texto de los referidos artículos se adecuan y se aprueban en los siguientes términos. — 4) El capital social se fija en la suma de un millón cien mil pesos (Ley 18.188) representado por un millón cien mil acciones de valor nominal de un peso cada una, en serie de dos mil pesos, las cincuenta primeras series, y de diez mil pesos las restantes — 5) Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinarias suscripta confiere derecho a 1 voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cincuenta votos por acción, según se resuelve al emitirlas. Las acciones preferidas, darán derecho a 1 voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieren percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6) El capital social se emitirá en acciones nominativas no endosables en las oportunidades características y condiciones y forma de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado en la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la Asamblea (art 188 del Decreto Ley 19.550|72) el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho a prioridad en la suscripción de las acciones que se emiten, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a los 15 días contados hasta la última publicación que por 3 días se efectuarán a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y las condiciones que establezcan en el contrato de suscripción y podrá hacerse efectivo o en bienes, y en este último caso siempre que los precitados aportes, incorporados como parte integrante del activo, representen por lo menos, un valor equivalente al de las acciones en pago, informándose a las autoridades de contralor en caso de mora. En la integración regirá lo dispuesto en el art. 193 del Decreto Ley 19.550|72. Punto 2) Emisión de acciones por cien millones de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 Ley). Puesto a consideración por unanimidad se ratifica y aprueba lo resuelto según acta 2 referida. Los presentes aprueban por unanimidad la emisión de acciones ordinarias al portador cien pesos de valor nominal cada una, de cinco votos por acción iguales a las hasta ahora emitidas en series de un milón de pesos cada una, o sea diez mil acciones por serie, en la cantidad de cien series (numeradas 51 a 150) por un valor total de cien millones de pesos moneda nacional que serán entregadas al señor Massimiliano Bencich en concepto de pago de la cesión de derechos y acciones a favor de la sociedad, conforme a los términos de las escrituras públicas del 19 de noviembre de 1965 y 6 de diciembre de 1967, precedentemente referenciadas. De esta manera queda ratificado todo lo actuado por el directorio, dejando constancia de haberse leído, a pedido de alguno de los presentes todas las actas del directorio referentes a esta cuestión, a saber: Número 5, del 22 de agosto de 1967; número 6, del 12 de setiembre de 1967, y número 7, del 27 de setiembre de 1967 y número 8, del 18 de octubre de 1967. Los presentes también declaran que las acciones referidas preferentemente tienen el destino especial indicado y modalidad de integración, razón por la cual es de aplicación lo dispuesto en el artículo sexto del Estatuto reformado. Asimismo se resuelve por unanimidad que, previo cumplimiento de los trámites legales estatutarios y administrativos se proceda a elevar a escritura pública lo precedentemente dispuesto, siguiendo las normas estatutarias respectivas. Punto 3) Ratificar la fecha de cierre del primer ejercicio económico el 31 de diciembre de 1967 y la prórroga del mandato del directorio y sindicatura hasta dicha fecha. Puesto a consideración se aprueban y ratifican por unanimidad dichas resoluciones. Punto 4) Ratificación y aprobación de todo lo actuado por los respectivos directores y síndicos, conforme lo resuelto según actas de directorio números: 5, 6, 7, 8, 9 y 57, y de los actos jurídicos otorgados en cumplimiento de las mismas. Dándose lectura a las actas de directorio 5, 6, 7, 8, 9 y 57 que no se transcriben por estar insertadas en los libros sociales y que se dan por reproducidas en este lugar. Se aprueba por unanimidad todo lo actuado por los señores directores, como consecuencia de lo resuelto en las mismas y especialmente en los actos de la transferencia de dominio de los bienes inmuebles por don Massimiliano Bencich a favor de esta sociedad anónima, en cumplimiento parcial de la cesión de acciones y derechos de referencia. Punto 5) Adecuación del Estatuto social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, acto seguido se da lectura íntegra de todo el articulado del Estatuto social, inclusive con los artículos 4º y 6º reformados y todos los artículos adecuados a las disposiciones en vigencia, tal como fue aprobado por el directorio en el acta número 86 de la sesión que convocó la presente asamblea y cuyo texto íntegro se tiene por reproducido en este lugar; el cual, por unanimidad es aprobado por los señores accionistas. Punto 6) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. Los presentes eligen por unanimidad a la señora Violeta Bencich de Cabezas y doña Luisa Rosa Colmegna de Bencich, y no siendo para más a las trece horas, el señor presidente declara levantada la presente Asamblea General Extraordinaria previa lectura y ratificación de la misma. Es copia. Hay un sello: Emebe, S.A.C.F.A.I. y M. (firmado:) José Bencich — José Enrique Bencich, presidente". — La asistencia de accionistas en dicho acto, se acredita con la planilla agregada a fojas 170, que transcripto dice así: "Asamblea General Extraordinaria del 2 de agosto de 1974. — Nº orden — Fecha año 19 — Día — mes — Accionista — Nombre y apellido completos — Representante — Nombre y apellido completos — Domicilio — Doc. Ident. — Cantidad de acciones o certificados — 5 votos — Capital — Cantidad de votos. — 1-29-7 — Luisa Rosa C. de Bencich — Arado 2847 P 1º — C. I. 704.348 — 22.000 — 22.000 — 110.000. — 2-29-7 — Susana U. B. de Cabezas — Rodríguez Peña 1968 — C.I. 2.278.500 — 26.000 — 26.000 — 130.000. — 3-29-7 — Violeta B. de Cabezas — Av. Libertad 2621 — C.I. 2.630.767 — 26.000 — 26.000 — 130.000. — 4-29-7 — José Enrique Bencich — Av. Libertador 2302 — C.I. 2.962.968 — 26.000 — 26.000 — 130.000. — Se clausura el presente registro para la recepción del depósito de acciones. Buenos Aires, 29 de julio de 1974. Hay un sello: Emebe, S.A.C.F.A.I. y M. (firmado: José Bencich). José Enrique Bencich, presidente. — A las dieciocho y treinta horas del 2|8|1974 se clausura el Registro de Asistencia a asamblea contando con la presencia de cuatro accionistas todos por sí que totalizan cien mil acciones de cinco votos con un capital de cien mil pesos ($ 100.000) representando quinientos mil votos. — Buenos Aires 2 de agosto de 1974 — Hay un sello: Emebe, S.A.C.F.A.I. y M. (firmado:) José Bencich. — José Enrique Bencich, presidente. — Totales 100.000 — 100.000 — 500.000" — Y segundo: El texto íntegro del Estatuto social adecuado ya a las disposiciones en vigencia, obra a fojas 162 vuelta y con las modificaciones dispuestas de fojas 291 y 296, quedando redactado en la siguiente forma: "Estatutos de "Emebe" Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Agropecuaria, Inmobiliaria y Mandataria" — 1) Esta sociedad se denomina "EMEBE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y MANDATARIA" y tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en sus oficinas Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos quince, piso décimo. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos y representaciones, dentro o fuera del país. — 2) La duración de la sociedad es de 90 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea de accionistas. — 3) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, distribución, venta, consignación y representación de materias primas agropecuarias y productos y subproductos elaborados o semielaborados de la industria textil. — Financieras: Mediante el aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de negocios y operaciones realizadas o a realizarse, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, compraventa y negociaciones de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y toda operación financiera, excluyendo las comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y Leyes 15.885 y 18.061, y todas aquellas que requiera el concurso público. — c) Agropecuarias: Mediante la adquisición, ex-

plotación, administración, colonización, arrendamientos, ventas, fraccionamientos y permutas de tierra, estancias, campos, bosques, chacras y fincas rurales, dedicarse a invernada y cría de ganado, tambos y cabañas y efectuar toda clase de explotaciones agrícolas ganaderas, frutícolas y forestales. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, fraccionamiento, divisiones y permutas de toda clase de inmuebles rurales y urbanos, inclusive operaciones bajo el régimen de la propiedad horizontal. — c) Y Mandatarias. Mediante la aceptación y ejercicio de los mandatos que se le confieran, ejercer representación, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4) El capital social se fija en un millón cien mil pesos Ley 18.188, representado por un millón cien mil acciones de valor nominal de un peso cada una, en series de dos mil pesos las cincuenta primeras series y de diez mil pesos cada serie, las restantes. — 5) Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no, prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto, las acciones ordinarias de un voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6) Por resolución de la Asamblea General Ordinaria (art. 188, Decreto Ley 19.550), el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. La asamblea fijará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. Salvo que la emisión tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho a prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación que deberá efectuarse a tal fin, por tres días en el Boletín Oficial. La integración de las acciones deberá hacer en los plazos y condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción y podrá hacerse en efectivo o en bienes, y en este último caso, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo, representen por lo menos un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, con la aprobación de las autoridades de contralor. En caso de mora en la integración regirá lo dispuesto en el art. 193 del Decreto Ley 19.550|72. — 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de uno y un máximo de siete con mandato por un año, siendo reelegible. Los directores depositarán en garantía de su gestión la suma de mil pesos, mientras dure su mandato Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por los mismos plazos. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección, los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los arts. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente y vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o, más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquellas. — 9) La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del art. 294 y concordantes del Decreto Ley 19.550|72 y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen: — 10) Tomente en primera y segunda convocatoria, mente en primer y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Rigen el quórum y mayorías determinados por los arts. 243 y 244 de dicho decreto ley, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes, con derecho a voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — 11) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) La remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determina la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12) La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre sus accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. "Lo transcripto concuerda fielmente con los originales de su referencia, a que me remito, doy fe. Hago constar, a requerimiento del compareciente y como antecedentes de la presente protocolización, que las actas número 9 del 30|10|1967 de sesión de directorio convocando a asamblea; número 2 del 20|12|1967 de Asamblea General Extraordinaria, que se ratifica por la protocolizada; y número 86 del 18 de julio de 1974, de sesión de directorio aprobando la reforma la adecuación del Estatuto y convocando a Asambela General Extraordinaria para el 2|8|1974, que se protocoliza por esta escritura y que en copias autenticadas obran a fojas 151, fojas 154, fojas 156 y fojas 172, respectivamente del expediente 20.578 (I.G. de P.J.), han sido íntegramente transcriptas en la escritura pasada ante mí, en fecha de hoy, al folio 1.589 de este mismo Registro, a los efectos legales correspondientes. Y agrega el compareciente: Que en tal forma deja protocolizada la reforma del Estatuto, el aumento de capital social, emisión de acciones y el nuevo articulado completo del Estatuto social, adecuado a dichas reformas y a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72; solicitándome expida testimonio y copia autenticada para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, para obtener la conformidad administrativa, a los fines de la correspondiente inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás efectos. — Y yo el escribano autorizante, hago constar que el Impuesto Fiscal correspondiente al presente aumento de capital de un millón de pesos Ley 18.188, quedará repuesto en la planilla mensual de liquidación del Impuesto de Sellos de este Registro a mi cargo. — Leída que le fue, ratifica su contenido y firma como acostumbra a hacerlo, ante mí, de todo lo que doy fe. — Testado: Podrá. No vale. — Entrelíneas: Totales: 100.000 — 100.000 — 500.000 — alguno e. Vale. — Raspado: reconocérseles — inferior — siguiendo — concertación y en proporción — Cinco — Estatutos — 4.273.575 - es — del — en — siempre — cinco — Punto — Apellido — sociedad — hubieran — oficiales — simultáneamente — carta — suscripto — de — 1974. Vale. — José Bencich. — Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al folio mil seiscientos veintinueve del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. — Para la sociedad "Emebe Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Agropecuaria, Inmobiliaria y Mandataria" y a los efectos de su presentación ante la Inspección de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente primer testimonio fotoestático, extendido en diez fotocopias que corresponden al protocolo notarial números A. cero veintiún millones ciento cinco mil quinientos setenta y nueve y siguientes, y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en todas sus fojas en la ciudad de Buenos Aires a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia simple que es copia de su primer testimonio. — Raspado. cumplimiento — elevarse — acciones — votos — firmado — país — plena — ejercerse — menos — medida — representación — Asamblea. Vale.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.465.- e.30|4 Nº 8.509 v.30|4|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Infraestructura

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: Infraestructura S. R. L.. — Escritura número doscientos noventa y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a doce de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen: Don Rodolfo Jorge Vinelli, argentino, casado en primeras nupcias con Juana María de Lourdes Rodrigué, de 35 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.303.983, domiciliado en la Avenida Las Heras 2126, primer piso, Capital Federal, y don Roger Gastón Rouges, argentino, casado en primeras nupcias con doña Paula María de Anchorena, de 28 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.553.315, domiciliado en Las Lomas número 624, de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de paso acá, comerciante, ambos comparecientes personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550, sus normas concordantes y las siguientes cláusulas: Primera. Queda constituida entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que regirá en plaza, bajo la denominación de INFRAESTRUCTURA S. R. L., la que tendrá su domicilio legal en la calle Las Heras número 2126, primer piso, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquer lugar del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y|o ajena, la urbanización de fracciones de tierra, construcciones y|o refacciones en inmuebles. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cincuenta (50) cuotas de valor nominal mil pesos ($ 1.000) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sean veinticinco cuotas cada uno, de las que integran en dinero efectivo, en este acto el cincuenta por ciento, es decir veinticinco mil pesos ($ 25.000) obligándose a completar el saldo a los ciento veinte días de la fecha de la suscripción de la presente escritura. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar de la fecha de la presente. — Su prórroga operará mediante acuerdo unánime de los socios. — Quinta: La dirección y administración social será ejercida por los señores Rodolfo Jorge Vinelli y Roger Gastón Rougés, quienes comprometerán a la sociedad con la firma indistinta de cualquiera de ellos, precedida de un sello con la denominación societaria, pudiendo realizar en nombre y representación de la sociedad toda clase de operaciones referidas exclusivamente al giro y objeto social. — No obstante los actos de disposición, ventas, constitución de derechos reales, suscripción de certificados de inversión y|o participación con inversiones, serán suscriptos únicamente por Rodolfo Jorge Vinelli. — Los citados representarán a la sociedad como socios gerentes, sin derecho a retribución alguna por dichas funciones. — Queda establecido que cualquiera de los socios puede celebrar contratos de similar objeto al presente, ya sea a título personal o asociado. — Sexta: El 31 de enero de cada año, se practicará un balance e inventario general que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio; una vez en poder de los socios las referidas pruebas documentales, transcurridos quince días sin que mediare observación alguna, quedará automáticamente aprobado. — Séptima. De las utilidades líquidas y realizadas, deberá destinarse un cinco por ciento anualmente para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social. — El remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus aportes, una vez deducido los importes por amortizaciones, provisiones y reservas que correspondan. — Octava: La sociedad no será disuelta por fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — En caso de producirse cualquiera de esos supuestos, a los que se equiparará la ausencia con presunción de fallecimiento, los herederos, el síndico o liquidador, según el caso, deberán unificar personería frente a la sociedad. — En tal caso se podrá optar entre: a) Colocar el nuevo socio en el lugar y las condiciones en que se encontraba su representado; o b) Autorizar el ingreso de un nuevo socio. — De no ser ello posible, o no haber interesado alguno, la sociedad será disuelta, siendo liquidador el socio viviente. — Para tal evento se formulará un balance general a la fecha de alejamiento, observándose para su determinación las normas de auditorías vigentes en la materia. — Novena: Configurarán causa de disolución y liquidación de la sociedad, la expiración del plazo estipulado y|o la pérdida del cuarenta por ciento del capital social verificado al cierre de cualquier ejercicio comercial. — Determinada que sea la liquidación, bien por lo señalado anteriormente o por resolución social, los socios gerentes serán los encargados de finiquitar los negocios sociales, procediendo a cancelar las deudas en primer término; el remanente será aplicado a reintegrar a los socios sus aportes.. — Décima: Esta sociedad podrá ser transformada en otra de tipo jurídico distintinto, siempre que exista acuerdo unánime entre los socios. — Décima Primera: Las divergencias que pudieran producirse entre los socios durante la existencia de la sociedad o durante su disolución y liquidación, en cuanto se refiere a la interpretación del presente contrato o con relación a los asuntos sociales, serán sometidas a la resolución de un árbitro único, elegido de común acuerdo entre las partes, siendo el fallo de éste inapelable. — Décima Segunda: Los socios se reunirán en asamblea, cada vez que cualquiera de ellos lo requiera, para tratar sobre la marcha de la sociedad. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por mayoría, excepto las que requieran por ley o por este contrato una mayoría especial o unanimidad. — Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Décima

tercera. En cuanto no ha sido materia de tratamiento específico en el presente contrato, se estará a lo reglamentado por el Decreto Ley 19.550, y sus normas concordantes. — En base a las cláusulas que anteceden y a cuyo respecto se obligan los comparecientes, queda formalizada esta sociedad de responsabilidad limitada. — Leída que les fue, los comparecientes se ratifican y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Rodolfo Jorge Vinelli. — Roger Gastón Rougés. — Hay un sello. — Ante mí: Osvaldo A. Fraga. - Es fotocopia auténtica de su escritura matriz que bajo el número indicado pasó ante mí, Osvaldo A. Fraga, al folio 862 del Registro 499 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Osvaldo A. Fraga, escribano. — A. Fraga, escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, octubre 27 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 847.- e.30|4 Nº 8.457 v.30|4|76

J. Leyssen y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

La sociedad "J. LEYSSEN Y COMPAÑIA, S. R. L.". — Que por acta número 47. — En Buenos Aires, a los quince días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos la Sra Enriqueta Victoria Catalina Bier de Leyssen y el señor Francisco Raúl Apa, con cien y sesenta cuotas respectivamente, resuelven aceptar a partir del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, la renuncia presentada por el señor Francisco Raúl Apa de su cargo de gerente, para acogerse a los beneficios de la jubilación, continuando como socio, sin percepción de sueldo y con su participación en las utilidades de la firma de acuerdo con lo estipulado por contrato. — No habiendo más asuntos que tratar se cierra la presente acta, de conformidad a lo expuesto en la fecha precitada. — F. Raúl Apa. — Henriette Leyssen.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 119.- e.30|4 Nº 8.414 v.30|4|76

Encendido San Pedro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco, entre los señores: don Alberto Carlos Rosiello, edad: 29 años, estado civil: casado, nacionalidad: argentina, profesión: comerciante, domicilio: Coronel Cárdenas número dos mil quinientos veintisiete, de Capital Federal, Cédula de Identidad número 5.568.730 y don Pascual Tambascia: edad: 27 años, estado civil: casado, nacionalidad: italiana, profesión: comerciante, domicilio: Araujo número mil ciento sesenta y dos, de Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 5.586.802, ambos mayores de edad y hábiles para contratar convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas que seguidamente se detallan y a las que las partes se comprometen respetar conforme a derecho. — I) En la fecha y con efecto retroactivo al primero de enero del año mil novecientos setenta y cinco las partes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza bajo el rubro de "ENCENDIDO SAN PEDRO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — II) Su objeto será la explotación comercial del ramo de: venta de repuestos para automotores. — III) El domicilio legal de la sociedad queda fijado en la calle Provincias Unidas número tres mil doscientos noventa y nueve, de la localidad de San Justo, provincia de Buenos Aires, para la planta comercial y Dolores número ciento treinta y siete, de Capital Federal; para la administración, sin perjuicio de poderlos cambiar si fuera necesario, como asimismo fijar otros con carácter de sucursales. — IV) El presente contrato tendrá duración hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco. — V) El Capital Social que asciende a la suma de pesos setenta mil, se halla totalmente integrado, según balance practicado al efecto, que forma parte del presente contrato y se divide en cuotas de pesos diez cada una. — El Capital Social se halla integrado por los socios en iguales proporciones o sea tres mil quinientas cuotas cada uno equivalentes a pesos treinta y cinco mil. — VI) La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios, los que revestirán el carácter de gerentes y en el desempeño de sus funciones tienen amplias facultades para realizar a nombre de la sociedad todos los actos y contratos que fueran necesarios, para demandar y representarla en juicio, para firmar o aceptar toda clase de documentación comercial, ejecutarlas o prorrogarlas a su vencimiento, para adquirir a nombre de la sociedad bienes muebles e inmuebles, para enajenarlos y constituir sobre los mismos derechos reales de hipoteca o prenda. — Para otorgar poderes generales o especiales y cuantos más actos hubiere lugar para la marcha normal de los negocios sociales. — VII) Todos los años el día treinta y uno de diciembre, deberá practicarse el inventario y balance general de los bienes de la sociedad, en cuya confección se observarán las siguientes normas: Las amortizaciones se harán de acuerdo a lo que prescribe la Ley del Impuesto a las Ganancias, se depurarán las cuentas a cobrar, cargándose a pérdidas aquéllas que deban considerarse incobrables, dentro del tercer año de su vigencia. — Podrán cargarse a pérdidas los impuestos a cargo de la sociedad correspondientes al ejercicio que se cierra. — IX) Las utilidades o pérdidas así obtenidas serán distribuidas o soportadas en la forma siguiente: Un cinco por ciento hasta cubrir un veinte por ciento del Capital, para constituir la Reserva Legal, de acuerdo a lo que establece e larticulo setenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y el remanente entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — X) Las utilidades o pérdidas habidas en cada ejercicio, les serán acreditadas o debitadas a los socios en sus respectivas cuentas particulares y les serán abonadas o exigidas en la forma que lo determinen por medio de actas o acuerdos en oportunidad de tratarse cada balance de ejercicio. — XI) los socios tendrán derecho a un sueldo o a una asignación por gastos de representación, siempre que los mismos respondan a una efectiva prestación de servicios, los que se fijarán por medio de actas o acuerdos y serán cargados a las respectivas cuentas de resultado — XII) El uso de la firma social para el giro con Bancos oficiales y particulares y trato con las reparticiones públicas con las más amplias atribuciones estará a cargo de los socios gerentes en forma indistinta. — XIII) Les está expresamente prohibido a los socios firmar garantías a menos que las mismas tengan por objeto avalar operaciones inherentes al giro comercial de la sociedad, como asimismo realizar operaciones relativas al ramo objeto de la sociedad, ya sea a nombre propio, en otras sociedades o por cuenta de terceros, salvo las que realizan al momento de la firma del presente contrato, o que específicamente se autoricen en el futuro. — XIV) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos continúan en la sociedad, pero sin ocupar el cargo del causante, asimismo percibirán el sueldo y|o retiros de la cuenta utilidades que le correspondía hasta la finalización del ejercicio económico. — En caso de que los herederos no desearen continuar en la sociedad, el restante socio tiene privilegio para adquirir las cuotas del socio fallecido, debiéndose pactar con los herederos o derechohabientes la forma y condiciones de pago, y de no haber acuerdo en diez cuotas mensuales, sucesivas e iguales, a partir de los sesenta días de la fecha del balance o retiro. — En la misma forma abonará la sociedad las utilidades y saldo de la cuenta particular correspondiente al socio fallecido. — Para este supuesto los herederos o derechohabientes, a fin de pactar las condiciones ya citadas deberán unificar la representación. — XV) En caso de que cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo por telegrama colacionado con la anticipación de tres meses como mínimo. —

A los efectos del pago por la compra de cuotas así como el reintegro de saldo a su favor, ya sea por cuentas particulares, etcétera, se estará a lo que prescribe la cláusula trece en cuanto a las condiciones y forma de pago. — XVI) Cualquier duda o cuestión que se suscitara entre las partes como consecuencia de este contrato, su interpretación y marcha de los negocios sociales, será dirimida en una única instancia por medio de árbitros nombrados por las partes litigantes y un tercero nombrado por éstos cuyo fallo será inapelable. — XVII) En caso de liquidación actuarán como liquidadores los socios gerentes o bien un tercero nombrado a tal fin — XVIII) Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten a los fueros de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las diecisiete cláusulas precedentes, las partes declaran constituida la sociedad, prestando su consentimiento, en prueba de lo cual firman el presente contrato al pie en el lugar y fecha ut supra — Balance General al 1º|1|75. — Activo — Bienes de Uso. — Muebles e Instalaciones: 10.000. — Bienes de Consumo: Mercaderías: 66 600 — 76.600. — Pasivo: Capital y Reservas. — Capital: 70.000. — Deudas No Comerciales — Alberto C. Rosiello. Cta. Part.: 3.300. — Pascual Rosiello, Cta. Part.: 3.300 — 6.600 — 76.600. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$840.- e.30|4 Nº 8.432 v.30|4|76

El Viejo Belgrano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 21 de setiembre de 1973, se ha producido en la sociedad "EL VIEJO BELGRANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la siguiente cesión de cuotas: El socio Sr. Daniel Diaz, vende, cede y transfiere las 2.200 cuotas de $ 10 cada una que tiene y le pertenece en la citada sociedad, a favor de la misma sociedad, o sea "El Viejo Belgrano S. R. L.". — Dicha cesión de cuotas se realiza por la suma total de $ 35.000. — Como consecuencia de la presente cesión de cuotas; las mismas quedan distribuidas entre los componentes de la sociedad en la siguiente forma: José María Chulivertt, 514 cuotas de $ 10, cada una o sea la suma de $ 5.140. — Los socios Hugo Iachetti, Cándido Gulias Lorenzo, Hermenegildo Calvo Salgado, Manuel Rodríguez, Daniel Frías, Miguel Roig, Manuel Canosa, Manuel Ares, R. Grandío e Hijos S. R. L., Rosina Villar de Lajmanovich, Placio Alvarez, Ana Octavia Macía de Marletta, José Ildefonso Ibañez, Pablo Braña, Manuel Bugarín Groba, Vicente Juan Ferrín y Serafín Fernández, 1.132 cuotas de $ 10, cada una o sea la suma de $ 11.320, cada uno; los socios Lisardo Couto y Eugenio Couto, 1.415 cuotas de $ 10, cada una o sea la suma de $ 14.150, cada uno; el socio Manuel Vázquez García 2.058 cuotas de pesos 10, cada una o sea la suma de pesos 20.580; los socios Pedro Esteban Quintana, Julio José Luis López, Gumersindo Vázquez, Remedios García Plaza, Tomás Gerea, María Rosario Beatriz Marletta de Escobar, Salvador Marletta, Antonio Villaverde, Cándida Sánchez Paz, Carlos Jorge Barreiro, Eduardo González, Secundino Pumarega Pombo, Guillermo Gernan López, Francisco González Higinio Rodríguez y Erica Marta Schwörer, 2.264 cuotas de $ 10, cada una o sea la suma de $ 22.640 cada uno; los socios Andrés Cotelo Pose, Manuel López, Luis Varela, Manuel Varela y José Antonio Pernas, 3.396 cuotas de $ 10, cada una o sea la suma de $ 33.960, cada uno.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 231.- e.30|4 Nº 8.456 v.30|4|76

Tecnicom

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO Y ADECUACION del contrato social al Decreto Ley 19.550|72 y modificación del contrato. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de noviembre de 1974. — Entre los señores don Héctor Alfredo Anguita, de 49 años de edad (fecha de nacimiento: 22|8|1925), casado, argentino, de profesión industrial, domiciliado en la calle Virrey Loreto 2030, de Capital Federal, C. I. Nº 2.082.690, Policía Federal, y don Leonardo Tubert de 50 años de edad (fecha de nacimiento: 12|8|1924), casado, argentino, de profesión químico, domiciliado en la calle Cerrito 1488 de Capital Federal, C. I. Nº 1 433.372, Policía Federal, en sus caracteres de socios gerentes de "Tecnicom Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que fue constituida originariamente, bajo la razón social de "Tecnicom, Sociedad Comercial e Industrial", según contrato privado celebrado con fecha 16|8|1954 inscripto en el Registro Público de Comercio el 10|12|1954, bajo el número 1185, al folio 69 del libro 57 de Contratos Privados; el que fue modificado con fecha 15|9|1955, cambiándose el rubro social por el de "Anguita y Tubert - Tecnicom Sociedad Industrial y Comercial", inscripto en el Registro Público de Comercio el 9|11|1955, bajo el número 996, al folio 229, del libro 57 de Contratos Privados; modificado nuevamente por acto privado celebrado el 19|11|1959, en el que la sociedad fue transformada de sociedad colectiva en sociedad de responsabilidad limitada, bajo el rubro de "Tecnicom Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo continuadora de los negocios de la sociedad colectiva "Anguita y Tubert - Tecnicom, Sociedad Industrial y Comercial", con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1959, con un capital social de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, siendo aportado por partes iguales por los señores Héctor Anguita y Leonardo Tubert, el que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 16|3|1960, bajo el número 346, al folio 27 del libro 39 de S. R. L., modificación aclaratoria, inscripta el 14|...1960, bajo el Nº 1.438, al folio 10? del libro 59 de S. R. L. y modificación de la cláusula cuarta del contrato social elevando el capital de la misma a la suma de quince millones de pesos moneda nacional, dividido en quince mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, aportando por ambos socios por partes iguales, inscripta el 28|3|1963, bajo el número 2.112, al folio 427, del libro 46 de S. R. L., cuyos documentos en testimonio en forma tengo a la vista, doy fe y en fotocopias autenticadas, agrego a la presente. — Y los comparecientes manifiestan: Que habiendo resuelto elevar el capital social de quince millones de pesos moneda nacional, hoy ciento cincuenta mil pesos Ley 18.188, a un millón de pesos de igual moneda y teniendo en cuenta las disposiciones legales del Decreto Ley 19.550|72, han decidido la adecuación legal de la sociedad a las normas legales vigentes y para un mejor ordenamiento estatutario el articulado queda redactado de la siguiente forma. Primera: Se declara subsistente la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "TECNICOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con efecto retroactivo al primero de agosto de 1959, la que es continuadora de los negocios de la Sociedad Colectiva "Anguita y Tubert"-Tecnicom, Sociedad Industrial y Comercial, que con igual fecha fue transformada y de cuyo activo y pasivo se hizo cargo totalmente la sociedad que se adecua por este acto — La referida sociedad "Tecnicom S. R. L.", tendrá el domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires Viamonte Nº 723, piso 9º. — Por resolución de todos los socios la Sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cuaquier parte del país o exterior, asignándoles o no capital para sus giros comerciales. — Segunda: La duración de la sociedad se conviene por el término de veinte (20) años a partir del día 18 de noviembre de 1974. — Tercera: La sociedad tendrá como objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades industriales: Fabricación, elaboración de productos y subproductos químicos, farmacéuticos y minerales, industriales o no. — Comerciales: Compraventa, comercialización, importación, exportación de sus propios productos (nacionales o extranjeros) y de casas comerciales (nacionales o extranjeras) para la venta, comercialización, importación o exportación de mercaderías del ramo, para la realización de sus fines podrá importar y exportar máquinas, mercaderías, materiales y sustancias primas, herramientas y cuantos objetos fuere menester, afinentes el giro comercial. — Asimismo podrá comprar o vender, hipotecar o prendar bienes muebles o inmuebles que hagan al normal desarrollo del objeto de su constitución social. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de un millón de pesos, dividido en cien mil cuotas de diez pesos cada una, aportado por ambos socios por partes iguales, o sea cincuenta mil cuotas cada uno, en bienes incorporados a la empresa y remanentes que poseen a su favor en sus respectivas cuentas sociales particulares, en un todo de acuerdo con el balance que suscriben por separado y que forma parte de este contrato. — Quinta: Anualmente, al 31 de julio de cada año se efectua-

rá un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los balances de comprobación de saldos, que deberán realizarse mensualmente. — Las ganancias realizadas y líquidas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado, y en igual manera serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Sexta: Las sumas que en concepto de retiros mensuales pueden efectuar los socios, deberán ser iguales para ambos, imputándose a sus cuentas personales. — Las cantidades que podrán retirar por mes se determinarán de común acuerdo entre ambos socios, siempre que hubiere utilidades líquidas y realizadas. — Séptima: La administración de la sociedad a cargo de los dos socios quienes ejercerán la representación legal y cuyas firmas obligarán: a) en forma indistinta podrán realizar los siguientes actos: contratar y subcontratar cualquier clase de negocio ordinario de administración corriente de la sociedad; firmar y endosar pagarés, letras de cambio, cheques y cualquier otra clase de título circulatorio y valores bancarios, solicitar créditos y efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales y privados, nacionales y extranjeros, pudiendo actuar ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales y entidades autárquicas, intervenir en licitaciones públicas o privadas, firmar los compromisos que de ello deriven, percibir sumas de dinero y otorgar recibos y cartas de pago; b) en forma conjunta: otorgar poderes generales y especiales con el expreso y unánime consentimiento de ambos; constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación los bienes inmuebles, administrar bienes de otro, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos pervistos en los artículos 782 y 1881 del Codigo Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley número 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, dejando expresa constancia de que únicamente con firma conjunta podrán realizar los actos mencionados. — Octava: Los socios podrán delegar sus facultades total o parcialmente a favor de apoderados con el consentimiento de otro socio. — Novena: Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en fianza, garantía u obligaciones notoriamente ajenas al objeto social. — Décima: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros, extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente, de alguno de los socios, sus herederos podrán optar: a) Por incorporarse a la sociedad rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. b) Por el reembolso del haber que le correspondería al socio que representan, debiendo hacerse efectivo el reembolso de la siguiente forma: 25% dentro de los seis (6) meses de formulada la petición de los herederos y el saldo en tres (3) semestres iguales a partir del primer pago. Dichos pagos se harán de acuerdo a un balance especial, que se realizará a la fecha del fallecimiento. Undécimo: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Hay dos firmas: Una dice: Héctor Alfredo Anguita; y otra: Leonardo Tubert. Certificación del Contador. Certifico que el presente Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas de "Tecnicom, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cerrado el treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro, concuerda con los libros rubricados y auxillares de la misma. En el Balance que precede, según surge de los registros de contabilidad, el Pasivo con las Cajas Nacionales de Jubilaciones asciende a los montos que a continuación se indican: a) Importes devengados y exigibles al cierre del ejercicio, incluidos bajo el rubro "Acreedores por Leyes Sociales" en el capítulo "Deudas", pesos 14.554,57; b) Importes devengados y no exigibles al cierre del ejercicio, $ 15.582,40. A los efectos que hubiere lugar, expido el presente certificado en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. Ricardo Omar Peralta, contador público nacional. C.P.C.E. Tomo XLIII, Fº 183. "Tecnicom S.R.L.". Balance General al 31 de julio de 1974. — Anexo "A" — Bienes de Uso. — Cuenta principal. Inmueble: Valor al comienzo del ejercicio - Valor inicial sin revalúo, 108.313,86, Total, 108.313,96; Aumentos, 61.557,50. Disminuciones, 169.871,36; Valor al cierre del ejercicio, 26.781,96; Amortizaciones - Acumul. al comienzo del ejercicio, —.—; Del ejercicio, % 2; Monto, 3.397,43; Acumul. al cierre del ejercicio, 30.179,39; Neto resultante, 139.691,97. — Maquinaria: 156.551,25; 156.551,25; 117.443,63; 273.994,88: 67.861,49; 237.443,63; 20; 47.488,73; 115.350,22; 158.644,66. — Muebles y Utiles: 10.823,92; 10.823,92; 49.429,30; 60.253,22: 6.503,91; —.—; 10; 5.422,93; 11.926,84; 48.326,38. — Instalaciones: 180.757,15: 180.757,15; 24.910.—; 205.667,15; 64.662,37; —.—; 10; 20.566,71; 85.229,08; 120.438,07. — Matrices: 965,13; 965,13; —.—; 965,13; 965,12; —.—; 20; —.—; 965,12; 0,01. — Herramientas y Accesorios: 3.576,70; 3.576,70; —.—; 3.576,70; 3.576,69; —.—; 20; —.—; 3.576,69; 0,01. — Rodados: 47.149,20; 47.149,20; —.—; 47.149,20; 19.569,49; —.—; 10; 4.714,92; 24.284,41; 22.864,79 — Ut. de Labor: 2.819,86; 2.819,86; —.—; 2.819,86: 2.819,86; —.—; 20; —.—; 2.819,85; 0,01. — Tinglados: 1.385,43; 1.385,43; —.—; 1.385,43; 1.385,42; —.—; 3; —.—; 1.385,42; 0,01. — Obras en Curso: —.—; —.—; 61.058,80; —.—; —.—; —.—; 3; 1.831,76: 1.831,76; 59.227,04. — 512.342,50; 512.342,50, 314.399,23; 826.741,73; 194.126,30: 237.443,63; —.—; 83.422,48; 277.548,78; 549.192,95. — Ricardo Omar Peralta, contador público nacional, C.P.C.E. Tº XLIII, Folio 183. — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 31 de Julio de 1974. — Ventas: 8.887.893,98; Menos: descuentos concedidos: 60.463,24; Ventas netas: 8.827.430,74. — Costo: Costo de mat. primas y mercaderías, 5.196,103.—; Costo de fabricación, 2.182.085,76 — 7.378.188,76. — Utilidad bruta: 1.449.241,98. — Gastos de administración: 245.904,39; Gastos de ventas: 73.592,91. — Otros gastos: Honorarios, 51.650.—; Impuestos, 671.162,16; Intereses, 143.983,61; Previsión Ley 11.729, 16.729.—; Recargo impositivo, 73,47; Amortizaciones, 83.422,48; Provisiones, 57.112,95 — 1.024.133,67 — 1.343.630,97. — Utilidad neta: 105.611,01. — Más: Recupero de intereses, 841,27; Intereses ganados, 246.— — 1.087,27. — Utilidad del Ejercicio, 106.698,28 — Distribución de Utilidades: H. Anguita, 50.681,68; L. Tubert, 50.681,68; Reserva legal 5%, 5.334,92 — 106.698,28. — Ricardo Omar Peralta, contador público nacional, C.P.C.E., Tº XLIII, Fº 183. — Pasivo. — Pasivo Corrientes. — Deudas: Comerciales: Proveed. en cta. cte., 313.410,84; Obligaciones a pagar com., 71.727 23; Acreed. por import., 418.762,701 — 803.900,08; Bancarias: Oblig. a pagar banc., 72.750.—; Letras a pagar, 176.866,78 — 249.616,78; Sociales y Fiscales: Acreedores por imp., 299.097,35; Acreed. por leyes soc., 35.489,86 — 334.587,21; Otras deudas: Gastos a pagar, 86.213,38; Acredores varios, 15.410,07 — 101.623,45 — 1.489.727,52. — Provisiones: Para impuestos, 57.112,95. — Total del Pasivo Corriente, 1.546.840,47. — Pasivo no Corriente. — Deudas: No hay. — Previsiones: Ley Nº 11.729, 34.027,07. — Ganancias a Realizar: No hay. — Total del Pasivo no Corriente, 34.027,07. — Patrimonio Neto. — Capital y Reservas: Cuentas particulares de socios, 765.782,44; Capital social, 150.000.—; Revalúo Contable Ley 15.272, 11.830.—; Reservas: Legal, 24.534,36; Facultativa, 20.000.— — 44.534,36 — 972.146,80. — Total: 2.553.014,34. — Utilidad del Ejercicio: 106.698,28. — Total del Pasivo: 2.659.712,62. — Ricardo Omar Peralta, contador público nacional, C.P.C.E., Tº XLIII, Fº 183. — Activo. — Activo Corriente. — Disponibilidades: Caja, 15.929,90; Valores a depositar, 1.688,20; Bancos en cta. cte., 23.479,01 — 41.097,11. — Inversiones: No hay. — Créditos: Por ventas: Deudores en cta. cte., 900.514,12; Documentos a cobrar, 121.457,75; Documentos en caución, 661.880,46; Deudores morosos, 2.427,50 — 1.686.279,83. — Otros Créditos: Caja subs. familiares, 2.766,72; Documentos en gestión, 1.350.—; Anticipo impuestos, 176.905,16; Gastos pagados por adelantado, 4.576,01 — 185.597,89 — 1.871.877,72. — Bienes de Cambio: Materias primas y mercaderías, 109.004,64; Envases, 88.540,20 — 197.544,84. — Total del Activo Corriente. — Activo no Corriente. — Créditos: No hay. — Bienes de Cambio. No hay. — Inversiones: No hay. — Bienes de Uso: Inmuebles, maq., instal, etc., Valor de costo, 826.741,73; Amortizaciones anteriores, 194.126,30; Amortizaciones del ejercicio, 83.422,48 — 277.548,78 — 549.192,95. — Cargos diferidos: No hay. — Total del Activo no Corriente: 549.192,95. — Total del Activo: 2.659.172,62. — Cuentas de Orden. — Docum. descont., 394.894,39 — 394.894,39.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.750 e.30|4 Nº 65.245 v.30|4|76

Ediciones Leconex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, los señores Eduardo Cholvis, soltero, argentino, 62 años de edad, L. E. 115.939, comerciante, domiciliado en Rafaela número cuatro mil ciento sesenta y uno, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; Francisco Cholvis, casado, argentino, 60 años de edad, C. I. 1.154.460, Doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en Chacabuco doscientos cuarenta y siete, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, y Jorge Francisco Cholvis, casado, argentino, 32 años de edad, C. I. 5.090.121, abogado, domiciliado en Anatole France dos mil quinientos setenta y ocho, Castelar, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad, socios de "EDICIONES LECONEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número cuatro mil cuatrocientos dieciocho, folio doce, del libro sesenta de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con modificaciones a dicho contrato social inscriptas el veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número mil cuatrocientos, folio cuatrocientos cincuenta y uno, del libro sesenta y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, deciden aumentar el capital social en la suma de ochenta mil pesos, representada por ocho mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en su totalidad e integran con aportes en efectivo ya realizados, con crédito a sus cuentas particulares, y con utilidades acreditadas a esas mismas cuentas, todo ello hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, luego de la cual el activo, pasivo y patrimonio neto de la sociedad son los que figuran en el balance practicado a esa fecha. La suscripción se efectúa del siguiente modo: Eduardo Cholvis, dos mil ochocientas cuotas; Francisco Cholvis, dos mil ochocientas cuotas; y Jorge Francisco Cholvis, dos mil cuatrocientas cuotas. — Con este aumento el capital de la sociedad, totalmente suscripto e integrado, se eleva a la suma de ciento sesenta mil pesos, por lo cual los socios resuelven de común acuerdo modificar el contrato social en la parte pertinente en la siguiente forma: Cuarta: El capital social de la sociedad queda fijado en la suma de ciento sesenta mil pesos y estará representado por dieciséis mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas en su totalidad de la siguiente manera: el señor Eduardo Cholvis, cinco mil seiscientas cuotas, el señor Francisco Cholvis, cinco mil seiscientas cuotas, y el señor Jorge Francisco Cholvis, cuatro mil ochocientas cuotas. — En prueba de conformidad, los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha designado "ut supra", para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Raspado: treinta y diciembre: Vale. — (Firmado): Eduardo Cholvis, Francisco Chovis y Jorge Francisco Cholvis. — Hay otra firma y sello de Angel Blacher. — Escribano. — "Ediciones Leconex, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Balance General al 31 de octubre de 1974. — Activo: Disponibilidades: Caja, $ 240,04. — Banco Nación Argentina, $ 42.824,39. — Total de Disponibilidades, $ 43.064,43; Créditos. — Deudores por Ventas, $ 306.548,60. — Documentos a Cobrar: $ 184.900. — Total de Créditos, $ 491.448,60; Bienes de Cambio. — Mercaderías, $ 114.855,21. — Obras en Preparación, $ 90.478,72. — Materiales para Encuadernación, $ 10.106. — Total Bienes de Cambio, $ 215.439,93; Inversiones. — No existen; Bienes de Uso. — Instalaciones de Depósito, pesos 3.404,55, menos Amortizaciones, pesos 542,70. — Total: pesos 2.861,85; Materiales para impresión, $ 47.584,75, menos Amortizaciones, $ 10.942,80. — Total: $ 36.641,95. — Total Bienes de Uso, pesos 39.503,80; Bienes Inmateriales. — Marcas de Comercio, $ 140.—, menos Amortizaciones, $ 140.—; Cargos Diferidos. — Gastos Adelantados, $ 634,81. — Total del Activo: $ 790.091,57. — Firmado por Eduardo Cholvis, Gerente de Ediciones Leconex, S.R.L. y por Norberto Bonaparte, Contador Público Nacional. — Buenos Aires..., de octubre de 1975. — Pasivo: Deudas. — Acreedores Varios, $ 93.040,64. — Obligaciones a Pagar, pesos 12.800. — Obligaciones a Pagar Bancarias, $50.000. — Total Deudas, pesos 155.840,64; Provisiones. — Derechos de Autor a Liquidar, $ 235.675.—; Previsiones. — No existen; Utilidades Diferidas y a Realizar en Ejercicios Futuros. — No existen. — Total Pasivo: pesos 391.515,64; Patrimonio Neto. — Capital, Reservas y Resultados: Capital, pesos 160.000. — Reserva Legal, $ 7.543. — Previsión para mercaderías deterioradas, $ 7.970,25; Utilidades, $ 139.592,23. — Total Capital, Reservas y Resultados, pesos 315.105,48; Socios, Cuentas Particulares: Cholvis, Francisco, $ 16.680,73, Cholvis, Jorge P., $ 17.788,99. Cholvis, Eduardo, $ 49.000,73. — Total de Socios, Cuentas Particulares, $ 83.470,45. — Total Patrimonio Neto, $ 398.575,93. — Total Pasivo y Patrimonio Neto, pesos 790.091,57. — Firmado por Eduardo Cholvis, Gerente de "Ediciones Leconex, S. R.L." y por Norberto Bonaparte, Contador Público Nacional.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 935.- e.30|4 Nº 8.451 v.30|4|76

Tapymec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores don Juan Carlos Lerose, argentino, casado, de 39 años de edad, industrial, L. E. Nº 5.601.810, domiciliado en la calle Industria Nº 1130, Villa Ballester, provincia de Buenos Aires; don Otto Herbert Bertlshofer, argentino, casado, de 58 años de edad, industrial, C. I. número 2.064.595, domiciliado en la calle Concordia Nº 4771, Capital Federal y don Joaquín Sebastián Cardoner, argentino, casado, de 37 años de edad, industrial, C. I. Nº 3.604.660, domiciliado en la calle Ayacucho 1570, Capital Federal; Convienen por el presente acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará en plaza bajo la razón social de "TAPYMEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con domicilio legal en la calle Concordia Nº 4771 de esta Capital Federal, sin perjucio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales, agencias, locales de depósito y|o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones: Fabricación, reparación y comercialización de máquinas y accesorios en general; fabricación y comercialización de tapas metálicas y artículos de corchos en general. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del día 1º de setiembre del corriente año. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de noventa mil pesos ($ 90.000.—) dividido en nueve cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir tres mil cuotas que representan treinta mil pesos (pesos 30.000.—) por cada uno de ellos respectivamente. Dicho capital es aportado por los socios en dinero en efectivo, integrado en este acto cada uno de ellos, el cincuenta por ciento de su capital; completándose su integración en un plazo no mayor de dos años, tal como lo establece el artículo 149 del Decreto Ley 19.550|72. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes quedan revestidos del carácter de gerentes, los que tendrán asimismo, el uso de la firma social en forma conjunta, por dos cualesquiera de ellos indistintamente, precedida del sello social. En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realicen de acuerdo a lo establecido por las leyes vigentes, inclusive las facultades conferidas por los artículos 782 y 1.881 del Código Civil, artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63 y los artículos 58, 59 y 157 del Decreto Ley 19.550|72, que en sus partes pertinentes se dan por aquí reproducidos, quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el día treinta (30) de agosto se practicará un inventario y balance general, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los sesenta días del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama, el mismo quedará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5 %) para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital

ocial y las previsiones que los socios estimaren convenientes y el remanente se distribuirá entre los mismos en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en la proporción del capital. — Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales sin el consentimiento expreso del o de los restantes socios, quienes siempre tendrán prioridad para su adquisición. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para tratar y resolver todo asunto relacionado a la marcha de la sociedad. Cada cuota de capital equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. — Todas las decisiones y resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de actas rubricado, que se llevará a tal efecto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, él o los socios restantes podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales cno los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería; b) En caso contrario se practicará un balance general e inventario dentro de los treinta días a fin de establecer el capital y utilidad que corresponda al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y el valor que surja de dicho balance será abonado en la forma y condiciones que en ese momento se establezcan. — Decimoprimera: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72, la liquidación estará a cargo de los socios-gerentes, o de las personas que éstos designen, cuyo nombramiento deberá inscribirse; quienes procederán en la siguiente forma: Realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditarán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiere remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima del presente contrato. — Decimasegunda: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de entrar a laudar, designarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Decimatercera: Los socios constituyen domicilio legal en el domicilio de la sociedad citado ut supra, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales rdinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato, que las partes, previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado Juan Carlos Lerose — Otto Herbert Bertlshofer. — Joaquín Sebastián Cardoner.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 861.- e.30|4 Nº 8.454 v.30|4|76

Aprea-Marcello

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores don Jorge Omar Marcello, argentino, casado, de 28 años de edad, C. I. Nº 5.726.746, Policía Federal, domiciliado en la calle Carhué Nº 1164, piso 1º, Dpto. "A", Capital Federal, don Aldo Rubén Aprea, argentino, casado, de 30 años de edad, C. I. Nº 5.226.411, Policía Federal, domiciliado en la calle Bergantín General Belgrano Nº 6065, Capital Federal, mayores de edad, ambos comerciantes, hábiles para contratar y convienen por el presente acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad que girará en plaza bajo la razón social de "APREA - MARCELLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con domicilio legal en la calle Bergantín General Gelgrano Nº 6065 de Capital Federal y con depósito comercial en la calle Coronel Sayos Nº 3716, partido de Lanús, Prov. de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o crear sucursales, agencias, locales de depósito y|o representaciones, en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda. La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Distribución, representación, consignación y comercialización de bebidas en general; ya sea sin alcohol o no; gaseosas, vinos y cualquier otro artículo que sea afín o conexo con lo antes enunciado. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de tres años a partir de la fecha. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000), dividido en seis mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben por partes iguales es decir tres mil cuotas que representan treinta mil pesos ($ 30.000) por cada uno de ellos, respectivamente. — Dicho capital es aportado totalmente por los socios, según inventario que firmado por los mismos, se acompaña por separado, formando parte integrante del presente contrato. — Se hace constar que los bienes fueron valuados a su valor de costo, cuyos comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes quedan revestidos del carácter de gerentes; los que tendrán asimismo el uso de la firma social en forma conjunta, la que deberá ir precedida del sello social. — En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realicen de acuerdo a lo establecido por las leyes vigentes, inclusive las facultades conferidas por el art. 1.881 del Código Civil, el art. 9 del Decreto Ley Nº 5.965|63 y los arts. 58, 59 y 157 del Decreto Ley 19.550|72, que en sus partes pertinentes se dan por aquí reproducidos, quedándoles terminantemente prohibido usar de la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas o garantías a favor de terceros; obligándose los socios a dedicarse en forma personal y exclusiva a la atención de los negocios sociales. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los sesenta días del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama, el mismo quedará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y las previsiones que estimaren convenientes, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en la misma proporción. — Octava. Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales sin el consentimiento expreso del o de los restantes socios, quienes siempre tendrán prioridad para su adquisición. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para tratar y resolver todo asunto relacionado a la marcha de la sociedad. —

Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que se requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. — Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, él o los socios restantes podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería. — b) En caso contrario se practicará un balance general e inventario dentro de los treinta días a fin de establecer el capital y utilidad que corresponda al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y el valor que surja de dicho balance será abonado en la forma y condiciones que en ese momento se establezcan. — Décima Primera: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el art. 94 del Decreto Ley 19.550|72, la liqidación estará a cargo de los socios gerentes, o de las personas que éstos designen, cuyo nombramiento deberá inscribirse, quienes procederán en la siguiente forma: Realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acerditarán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima del presente contrato. —

Décima Segunda: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de entrar a laudar designarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera. Los socios constituyen domicilio legal en el domicilio de la sociedad citado ut-supra, y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato, que las partes previa lectura y ratificación de todo su contenido, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Jorge Omar Marcello — Aldo Ruben Aprea. — "Aprea-Marcello S. R. L." — Inventario de iniciación — 1.100 cajones de envases de madera y vidrio, de $ 30 c|u. — $ 33.000 — 150 envases de madera (esqueleto) de $ 30 cada uno — $ 4.500 — 21 paletas de madera de $ 800 c|u. — $ 16.800 — 70 arcos de hierro de $ 75 c|u. — $ 5.250 — 5 trabas de hierro de $ 90 c|u. — $ 450 — Total $ 60.000.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 903.- e.30|4 Nº 8.453 v.30|4|76

Fraccionamientos Privados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad: Fraccionamientos Privados, S. R. L. — Escritura número doscientos noventa y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano público, comparecen: don Rodolfo Jorge Vinelli, argentino, casado en primeras nupcias con Juana María de Lourdes Rodríguez, de 35 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.303.983, domiciliado en la Avenida Las Heras 2126, primer piso, Capital Federal y don Roger Gastón Rougés, argentino, casado en primeras nupcias con doña Paula María de Anchorena, de 29 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.553.315, domiciliado en Las Lomas número 624 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de paso aquí, ambos comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550, sus normas concordantes y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que regirá en plaza, bajo la denominación de FRACCIONAMIENTOS PRIVADOS, S. R. L., la que tendrá su domicilio legal en la calle Las Heras número 2126, primer piso, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y|o ajena, la compra de fracciones de terreno, su subdivisión, urbanización y venta. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000,00) dividido en cincuenta (50) cuotas de valor nominal mil pesos ($ 1.000) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea veinticinco cuotas cada uno, de las que integran en dinero efectivo, en este acto, el cincuenta por ciento, es decir veinticinco mil pesos ($ 25.000,00), obligándose a completar el saldo a los ciento veinte días de la fecha de la suscripción de la presente escritura. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar de la fecha de la presente. Su prórroga operará mediante acuerdo unánime de los socios. — Quinta: La dirección y administración social será ejercida por los señores Rodofo Jorge Vinelli y Roger Gastón Rougés, quienes comprometerán a la sociedad con la firma indistinta de cualquiera de ellos, precedida de un sello con la denominación societaria, pudiendo realizar en nombre y representación de la sociedad toda clase de operaciones referidas exclusivamente al giro y objeto social. No obstante los actos de disposición, ventas, constitución de derechos reales, suscripción de certificados de inversión y|o participación con inversores, serán suscriptos únicamente por Rodolfo Jorge Vinelli. Los citados representarán a la sociedad como socios gerentes sin derecho a retribución alguna por dichas funciones. Queda establecido que cualquiera de los socios pueden celebrar contratos de similar objeto al presente ya sea a título personal o asociado. — Sexta: El 31 de enero de cada año, se practicará un balance e inventario general que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio: una vez en poder de los socios las referidas pruebas documentales, transcurridos quince días sin que mediare observación alguna, quedará automáticamente aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas, deberá destinarse un cinco por ciento anualmente para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social. El remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus aportes, una vez deducido los importes por amortizaciones, provisiones y reservas que correspondan. — Octava: La sociedad no será disuelta por fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios. En caso de producirse cualquiera de esos supuestos, a los que se equiparará la ausencia con presunción de fallecimiento, los herederos, el síndico o liquidador, según el caso, deberán unificar personería frente a la sociedad. En tal caso se podrá optar entre: a) Colocar al nuevo socio en el lugar y las condiciones en que se encontraba su representado; o b) Autorizar el ingreso de un nuevo socio. De no ser ello posible, o no haber interesado alguno, la sociedad será disuelta, siendo liquidador el socio viviente. Para tal evento se formulará un balance general a la fecha de alejamiento, observándose para su determinación las normas de auditorías vigentes en la materia. — Novena: Configurarán causa de disolución y liquidación de la sociedad, la expiración del plazo estipulado y|o la pérdida del cuarenta por ciento del capital social verificado al cierre de cualquier ejercicio comercial. Determinada que sea la liquidación, bien por lo señalado anteriormente o por resolución social, los socios gerentes serán los encargados de finiquitar los negocios sociales, procediendo a cancelar las deudas en primer término: el remanente será aplicado a reintegrar a los socios sus aportes. — Décima: Esta sociedad podrá ser transformada en otra de tipo jurídico distinto, siempre que exista acuerdo unanime entre los socios. — Decimoprimera: Las divergencias que pudieran producirse entre los socios durante la existencia de la sociedad o durante su disolución y liquidación, en cuanto se refiere a la interpretación del presente contrato o con relación a los asuntos sociales, será sometida a la resolución de un árbitro único, elegido de común acuerdo entre las partes, siendo el fallo de éste inapelable. — Decimosegunda: Los socios se reunirán en asamblea, cada vez que cualquiera de ellos lo requiera, para tratar sobre la marcha de la sociedad. Cada cuota equivaldrá a un voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría, excepto las que requieran por ley o por este contrato una mayoría especial de unanimidad. — Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un Libro de Actas que se llevará al efecto. — Decimotercera: En cuanto no ha sido materia de tratamiento específico en el presente contrato, se estará a lo reglamentado por el Decreto Ley 19.550, y sus normas concordantes. — En base a las cláusulas que anteceden y a cuyo respecto se obligan los comparecientes queda formalizada esta sociedad de responsabilidad limitada. — Leída que les fue, los comparecientes se ratifican y firman por ante mi, de todo lo que doy fe. — Rodolfo Jorge Vinelli. — Roger Gastón Rougés. — Hay un sello. — Ante mi: Osvaldo A. Fraga. — Es fotocopia auténtica de su escritura matriz que bajo el número indicado pasó ante mi, Osvaldo A. Fraga, al folio 865 del Registro 499 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Osvaldo A. Fraga. Escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 847.- e.30|4 Nº 8.459 v.30|4|76

Aligal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número cuatrocientos sesenta en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a ocho días de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mi escribano autorizante, comparecen: los cónyuges en primeras nupcias don Alfredo Ramón Coria López Torres, argentino, hijo de don Justo Rubén Coria y de doña Juliana López Torres, comerciante, de cuarenta y nueve años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.769.968 y doña Alejandra Luisa Gorostiza de Coria, argentina, hija de don Raúl Alejandro Gorostiza y de doña Haydée Massini Larguía, comerciante, de treinta y un años de edad, titular de la libreta cívica número 4.712.621, ambos domiciliados en la calle Marcelo T. de Alvear número 1665, piso undécimo de

esta Capital Federal, ambos comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han convenido en constituir ua sociedad que deberá ajustar su funcionamiento a las disposiciones generales de la Ley 19.550 y las especiales indicadas en las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ALIGAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de esta ciudad, actualmente en la calle Marcelo T. de Alvear 1665, piso 11, "F", siendo su término de duración de treinta años desde su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Segunda: Tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración de inmuebles, urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos, forestación y urbanización de los mismos, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de veinte mil pesos, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, las que se encuentran suscriptas e integradas en la proporción de cien cuotas el señor Coria y cien cuotas la señora Gorostiza de Coria, integrado totalmente en este acto en dinero efectivo por los socios en la proporción indicada. — Cuarta: Las cuotas con indivisibles y no negociables y para el caso de ser transferidas a terceros, deberá seguirse el procedimiento indicado en el artículo 152 y concordantes de la Ley 19.550 teniendo además en cuenta la Ley 17.565. — Quinta: La administración será ejercida por ambos socios en forma indistinta, quienes revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo la representación legal en forma indistinta y cuyas firmas obligan a la sociedad. Tendrán las más amplias facultades para comerciar y operar en todas formas con los bancos o entidades financieras en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto etcétera, en el Banco de la Nación Argentina Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro banco oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o avalar toda clase de cheques, vales, pagarés o cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, otorgar y contraer préstamos con o sin garantía constituir o aceptar y cancelar hipotecas, adquirir por cualquier título, bienes muebles, inmuebles o semovientes, al contado o a plazos, por los precios formas de pago y demás condiciones que considere convenientes y enajenarlos, permutarlos y cederlos; tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros. Formalizar toda clase de contratos ya sean con sociedads o particulars, presentarse ante la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad, otorgar poderes generales, especiales y revocarlos, presentarse ante cualquier repartición nacional o municipal y ante la justicia en todos sus fueros dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo ralizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63, y 3|59 y 152 del Decreto Ley 19.550|72, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Sexta: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que cualquiera de ellos lo requiera para tratar y resolver sobre la marcha de la sociedad. Cada una de las cuotas equivaldrá a un voto. Las resoluciones se tomarán por unanimidad de votos. Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de actas que se llevará a tal efecto, en el que se asentarán asimismo la aprobación de los balances, actos de disposición, del nombramiento y remoción de los gerentes y de todas las demás resoluciones que interesen a la socidad. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se pracitcará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales, de comprobación y|o verificación que podrán efectuarse en cualquier época. El balance de fin de ejercicio se confeccionará teniendo presente lo siguiente: a) Se efectuarán las amortizaciones sobre los rubros que componen el activo fijo, aplicándose como mínimo los porcentajes aceptados por la Dirección General Impositiva; b) Se cargarán a ganancias y pérdidas todos los importes que figueren en la cuenta de deudores varios y que resulten incobrables a fin de ejercicio; c) Se constituirá el fondo de previsión necesario para atender la responsabilidad patronal emergente de la Ley 20.744; d) Se establecerán reservas o previsiones para responder a las leyes sociales, despido de personal o para otros motivos que la gerencia de la sociedad lo considere oportuno. La utilidad líquida y realizada se distribuirá: Primero: Cinco por ciento para constituir el fondo de reseva legal hasta que este alcance el 20 por ciento del capital social, no pudiéndose distribuir ganancias si esta reserva por cualquier razón quedara disminuida, hasta su reintegro. — Segundo: El saldo será distribuido entre todos los socios en proporción a sus capitales integrados. Las eventuales pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus capitales. — Octava: Los socios que presten su trabajo incluso los socios gerentes, podrán percibir una retribución mensual que será fijada por la asamblea de socios, asentada en el libro de actas retribución que se imputará a gastos generales, siempre que esos servicios los realicen en forma efectiva. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción de alguno de los socios, o por cualquier causa que no pueda continuar como componente de la firma, esta seguirá normalmente con su giro comercial y procederá a abonarle al socio saliente o en su caso a los herederos del socio fallecido o incapacitado la cuota capital según constancia del último balance en cuatro cuotas iguales: la primera a los 180 días; la segunda a los 360 días; la tercera a los 540 días y la cuarta a los 720 días, con interés bancario sobre saldos, plazos que se contarán a partir de la fecha de notificación del retiro, fallecimiento o incapacidad del socio. Las utilidades que pudieran resultar a favor de ese o esos socios, se establecerán una vez cerrado el ejercicio económico de la sociedad y les serán liquidados en proporción a sus cuotas capital y al tiempo de producirse el retiro, incapacidad o fallecimiento, o si los herederos lo creen conveniente continuar con la sociedad, teniendo obligación de unificar personería dentro de los 60 días de ocurrido el suceso. En todos los casos se estarán a lo dispuesto por la reglamentación vigente. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, debiendo recaer esta última designación en el presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal, cuyo fallo será inapelable sin necesidad de recurrir a la justicia. — Undécima: A los efectos del funcionamiento así como de la disolución y liquidación de la sociedad, se tendrán presentes las disposiciones de este contrato, las de la Ley 19.550 y las disposiciones legales o reglamentarias que rijan en cualquier momento esta clase de sociedades. — Duodécima: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 19.550 y concordantes del Código de Comercio y las del Código Civil en forma supletoria. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado la presente sociedad y solicitan de mí, el autorizante, expida testimonio para su inscripción correspondiente. Leída y ratificada, así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. A. R. Coria. Alejandra G. de Coria. Hay un sello. Ante mí: José L. Terceño. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio mil cincuenta y uno y queda en el Registro ciento cuatro de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "Aligal Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del dieciséis millones seiscientos noventa mil seiscientos cuarenta y cuatro al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. Fdo. Dr. José Luis Terceño. Escribano. Está su sello.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.162.- e.30|4 Nº 3.460 v.30|4|76

Casa Isnardi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"CASA ISNARDI" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre Ricardo Horacio Isnardi, argentino, casado con Norma Alicia Pochini, comerciante, de 45 años de edad, C. I. Nº 2.587.156 de Pol. Fed., domiciliado en Av. del Tejar 2986, 1er. p., Dto. 3, Capital; Josefa Laborde de Isnardi, argentina, viuda de don Jorge Roberti Isnardi, comerciante, de 48 años de edad, L. C. Nº 387.784, domiciliada en Echeverría 2981, Capital, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las normas de la ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "CASA ISNARDI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Echeverría 2977, Capital, o donde los socios convengan para el futuro, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación y exportación de artículos de ferretería, bazar, pinturería, electricidad, artículos de limpieza, sanitarios y cerrajería. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en 20 años con efecto retroactivo al día 1º de octubre de 1974. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 80.000 dividido en 800 cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben y aportan de la siguiente forma: Ricardo Horacio Isnardi cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una; Josefa Laborde Vda. de Isnardi cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una. — Dichas cuotas se encuentran suscriptas totalmente e integradas en bienes muebles de acuerdo al balance de iniciación e inventario suscriptos por los socios por separado y que forman parte integrante del presente contrato, asignándose a los mismos precios de plaza, dejándose constancia que no se encuentran afectados a prenda, embargos ni gravámenes de ninguna naturaleza. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los señores Ricardo Horacio Isnardi y Josefa Laborde Vda. de Isnardi en forma conjunta, quienes actuarán en su carácter de Gerentes, firmando ambos con el sello de la razón social "Casa Isnardi S.R.L.", con todas las facultades que requieren el cumplimiento del objeto social ante terceros, entidades públicas y privadas y que acuerdan el Código de Comercio y las leyes de la materia. — Ambos socios Gerentes conjuntamente, están autorizados para realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, provincial, municipal o privado. — No podrán comprometer la sociedad con fianzas, garantías o negociaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, el día 30 de setiembre de cada año, se practicará un balance general, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, el que quedará automáticamente aprobado si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fuera observado o impugnado por los socios mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social. — Previa deducción del 5 o|o para Fondo de Reserva Legal hasta completar el 20 o|o del capital social, las ganancias y pérdidas serán distribuidas o separadas por partes proporcionales entre los componentes de la Sociedad. — Séptima: Las diversas resoluciones que adopten los socios relacionados con la marcha de los negocios sociales se transcribirán en un Libro de Actas debidamente rubricado. — Octava: En caso que alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad, deberá comunicar su decisión a los restantes componentes con una antelación de noventa días como mínimo, al vencimiento de cada ejercicio comercial. — Los socios restantes tienen prioridad para hacerse cargo de las cuotas del socio saliente, las que no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad sino con el voto favorable de los socios. El capital del socio saliente quedará fijado de acuerdo al capital aportado, con las utilidades no retiradas que resultaren del último balance practicado y aprobado. — El capital del socio saliente le será abonado en sesenta cuotas mensuales y consecutivas, el último día de cada mes a partir de los noventa días siguientes a la fecha del referido balance, con más el interés bancario corriente en plaza. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de alguno de los socios, los herederos, derechos habientes o representante legal del socio fallecido o incapacitado, quienes unificarán su representación en una sola persona, podrán formar parte de la sociedad si así lo decidieran de común acuerdo con los restantes socios; si éstos últimos no aceptaren la incorporación de aquellos, no formarán parte de la sociedad y cobrarán en la forma establecida en la cláusula Ocava para el socio saliente, el haber del socio fallecido o incapacitado. — A tales efectos se confeccionará un balance dentro de los 30 días a la fecha del fallecimiento o declaración de la incapacidad, para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. — Décima: En caso de disolución por alguno de los supuestos contemplados en los incisos primero a octavo del art. 94 de la ley 19.550, la Sociedad será liquidada por los socios gerentes quienes estarán investidos del cargo de liquidadores, satisfecho el pasivo, los bienes sociales serán realizados, y su producto será distribuido entre los socios en partes proporcionales. Undécima: Cuaquier situación no prevista en el presente contrato, será resuelta por aplicación de las disposiciones contenidas en la ley 19.550 y las concordantes del Código de Comercio y del Código Civil. — Duodécima: Toda divergencia suscitada entre las partes durante la existencia de la Sociedad, al tiempo de su disolución o de su liquidación, será derimida por árbitros designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de laudar designarán otra para el caso de desacuerdo. — El fallo de aquéllos o de éste, será inapelable, obligatorio y definitivo. — Decimotercera: Para todos los efectos legales y|o judiciales del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en los citados anteriormente y se someten a la Justicia Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, con expresa exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. — En prueba de conformidad con lo precedentemente estipulado, y para dejar perfeccionado el presente contrato de sociedad, firman las partes el presente en la ciudad de Bs. As. a los 31 días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: Josefa Laborde de Isnardi — Ricardo Horacio Isnardi. — Casa Isnardi Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance e Inventario. — Activo. — 15 Alicates aislados — $ 825,00. — 10 Tenazas para carpintero — $ 260,00. — 16 Serruchos para carpintero — $ 640,00. — 75 Destornilladores — $ 525,00. — 225 Cajas de tornillos para madera — $ 1.350,00. — 390 Bulones de hierro — $ 405,00. — 16 Martillos para carpintero — $ 400,00. — 35 Llaves fijas de dos bocas — $ 250,00. — 10 Cerraduras tipo "Yale" — $ 390,00. — 25 Cerraduras comunes — $ 300,00. — 150 Kgs. de clavos — $ 3.500,00. — 70 Kgs. de alambre galvanizado — $ 560,00. — 140 Bisagras de hierro — $ 140,00. — 80 Cerraduras para muebles — $ 400,00. — 35 Cortafrios de acero — $ 260,00. — 265 Mechas de acero carbono — $ 795,00. — 46 Limas de acero — $ 506,00. — 40 Kgs. de cadena soldada — $ 819,60. — 5 taladros caja cerrada — $ 615,00. — 70 Hojas para sierra — $ 210,00. — 48 Espátulas — $ 528,00 — 26 Formones para carpintero — $ 390,00. — 8 Tijeras para podar — $ 224,00. — 105 Pinceles — $ 1.555,00. — 25 Cuchillos para carnicero — $ 875,00. — 1.200 Hojas de papel de lija — $ 600,00. — 400 Mts. de cable un milímetro — $ 296,00. — 200 Mts. cable quince milímetros — $ 214,00. — 200 Ms. cable 2 x 0,50 milímetros — $ 170,00. — 200 Mts. cable 2 x 0,35 milímetros — $ 132,00. — 100 Mts. cable 2 x 1 milímetro — $ 163,00. — 100 Fichas plásticas — $ 490,00. — 100 cartuchos porcelana — $ 170,00. — 50 Portalámparas — $ 200,00. — 100 Bases para toma — $ 165,00. — 10 Cajas grapas Nº 3 — $ 30,00. — 100 Arrancadores 40 W — $ 300,00. — 50 Llaves para embutir — $ 300,00. — 100 Rollos cinta aisladora — $ 300,00. — 50 Reactancias para tubos fluorescentes — $ 900,00. — 100 Metros caño flexible 5|8 — $ 270,00. — 100 Tubos fluorescentes — $ 2.100,00. — 40 Tomas para embutir — $ 120,00. — 50 Tomas para exteriores — $ 82,50. — 100 Lámparas balón — $ 406,00. — 500 Lámparas claras — $ 2.000,00. — 10 Planchas eléctricas — $ 790,00. — 5 Planchas automáticas — $ 715,00. — 20 Calentadores eléctricos — $ 800,00. — 24 latas cera para pisos — $ 229,00. — 100 Panes jabón para lavar — $ 174,00. — 100 Paquetes jabón en polvo — $ 870,00. — 36 Trapos para pisos — $ 162,00. — 24 Escobas — $ 240,00. — 10 Plumeros — $ 250,00. — 10 Escobillones — $ 120,00. — 50 Rollos papel higiénico — $ 84,50. — 30 Latas de 4 lts. pintura al látex — $ 2.183,10. — 40 Latas de 1 lt. pintura al látex — $ 826,80. — 120 Latas de 1|4 lt. esmalte — $ 757,20. — 90 Latas de 1|2 lt. esmalte — $ 999,90. — 100 Latas de 1 lt. esmalte — $ 2.267,00. — 90 Latas de 1 lt. pintura mate al aceite — $ 1.488,70 — 25 Latas de 4 lts. pintura mate al aceite — $ 1.462,50. — 120 Pomos colorantes para pinturas — $ 240,00. — 300 Accesorios galvanizados — $ 1.500,00. — 40 Rejillas de bronce para baño — $ 480,00 — 30 Flotantes para depósito — $ 90,00. — 20 Kgs. de estaño — $ 1.600,00. — 20 Asientos para inodoros — $ 1.200,00. — 50 Canillas de bronce — $ 1.800,00. — 50 Boyas regulables para depósitos — $ 250,00. — 100 Conexiones para inodoro — $ 180,00. — 1.000 Guarniciones para roscas — $ 45,00. — 30 Llaves para agua paso hierro — $ 540,00. — 20 Lluvias articuladas — $ 500,00. — 26 Cacerolas de aluminio — $ 637,00. — 245 Vasos de vidrio — $ 490,00. — 114 Platos de loza — $ 570,00. — 16 Pavas de aluminio — $ 192,00. — 10 Hervidores — $ 140,00. — 20 Baldes plásticos — $ 300,00. — 115 Cubiertos acero inoxidable — $ 345,00. — 26 Jarros enlozados — $ 89,70. — 20

Moldes pyrex — $ 300,00. — 90 Mts. e tantería de madera — $ 17.400,00. — 1 Mostrador madera de 2 x 0,70 mts. — $ 2.500,00. — 1 Caja Registradora Nacional Nº 8450068 — $ 7.800,00. — Total — $ 80.000,00. — Pasivo. — No hay. — Total del Balance — $ 80.000,00. — Total del Balance: Ochenta mil pesos Ley 18.188.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.470.- e.30|4 Nº 8.439 v.30|4|76

Lizaso Jaurena

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO seiscientos ochenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Héctor José Massariol, casado, Cédula de Identidad número 4.810.134, domiciliado en la calle Guayaquil número 520, piso quinto, y los cónyuges en primeras nupcias Abdón Lizaso Bilbao, Cédula de Identidad número 2.068.873, e Irene Diez Peña de Lizaso, Cédula de Identidad número 2.162.642, expedida como las anteriores por la Pol. Federal, domiciliados en la Avenida Alvear número 1555, piso décimo, departamento "A", ambos domicilios de esta Ciudad, personas capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen: Los cónyuges Lizaso Bilbao — Diez Peña, en sus propios nombres, haciéndolo el señor Massariol, en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza, con sede en la citada calle Guayaquil 520, piso quinto, bajo la denominación de "Rancho I", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera y Comercial, en su carácter de Presidente de la misma, asegurándome la vigencia de su cargo. Resuelven celebrar el siguiente contrato de venta de cuotas sociales. — Primero: "Rancho I", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera y Comercial, vende a Abdón Lizaso Bilbao, ciento sesenta mil setecientas treinta y cuatro (160.734) cuotas sociales de "Lizaso Jaurena, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de un peso valor nominal cada una, por el precio de ciento sesenta mil setecientos treinta y cuatro pesos, cuyo importe total su representada ha recibido antes de ahora otorgándole recibo, por el precio total pactado. — Segundo: Asimismo "Fancho I", Sociedad Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera y Comercial vende a la señora Irene Diez Peña de Lizaso, ciento doce mil cuotas sociales de "Lizaso Jaurena, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de un peso valor nominal cada una, por el precio de ciento doce mil pesos, cuyo importe su representada ha recibido íntegramente antes de ahora, otorgándole recibo por la totalidad del precio pactado. — Tercero: Los señores Abdón Lizaso Bilbao e Irene Diez Peña de Lizaso, manifiestan que en sus caracteres de únicos integrantes de "Lizaso Jaurena, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ratifican las cláusulas del contrato social de la referida sociedad. Yo, el escribano autorizante, hago constar: Que el señor Héctor José Massariol acredita la representación invocada, con los siguientes documentos: a) Con la constitución definitiva de "Rancho I", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera y Comercial, otorgada por escritura de fecha 6 de diciembre de 1971, ante mí, el autorizante, al folio 1.707 del Registro a mi cargo, debidamente inscripto bajo el número 694, al folio 436, del Libro 75, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 13 de marzo de 1972. — b) Con el acta de asamblea general extraordinaria del 14 de diciembre de 1973, en la cual por renuncia de los señores Abdón Lizaso Bilbao e Irene Diez Peña de Lizaso, directores de la sociedad, fueron designados como reemplazantes los señores Luis Santiago Malisan y Ricardo Diez Peña. Además en esta misma asamblea se decidió la venta de las cuotas sociales que en este acto se instrumenta, con aprobación expresa y especial por parte de la asamblea, que consideró esta operación como un punto especial del orden del día conforme a las prescripciones de la Ley Nº 19.550. — c) Con el acta de asamblea general ordinaria del 21 de noviembre de 1973, en la cual se designaron como directores a los señores Abdón Lizaso Bilbao Irene Diez Peña de Lizaso y Héctor José Massariol. — d) Y con el acta de directorio número 7, del 14 de diciembre de 1973, en la cual se designa como vicepresidente al señor Ricardo Diez Peña. e) Y con el acta de directorio número 5, del 21 de noviembre de 1973, en la cual fue designado como presidente del directorio, el señor Héctor José Massariol. — Todo lo relacionado surge de sus respectivos originales que al efecto tengo de manifiesto y en copias debidamente autenticadas, se agregan a la presente, las actas citas en los puntos b), c), d) y e), de que certifico. Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento y firman, doy fe. — Entre líneas: Mil — Vale. — Raspado: ciento sesenta mil setecientas treinta y cuatro — (160.734) — los — Vale. — Héctor José Massariol. — Abdón Lizaso Bilbao. — Irene Diez Peña de Lizaso. — Ante mí. — Hay un sello. — José María Rodolfo Grelle. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 2.152 del Registro número 437 a mi cargo, doy fe. — Para los adquirentes expido el presente primer testimonio en dos fojas fotostáticas y el presente sello de Actuación notarial, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a once de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello y una firma. — José María Rodolfo Grelle, Escribano. — Escritura número seiscientos noventa y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: Héctor José Massariol, casado, Cédula de Identidad Nº 4.810.134, domiciliado en la calle Guayaquil número 520, piso quinto; y Abdón Lizaso Bilbao, casado, Cédula de Identidad número 2.068.873, expedida como la anterior por la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Alvear número 1555, piso quinto, departamento A, ambos domicilios de esta Ciudad, personas capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen: Abdón Lizaso Bilbao, en su propio nombre; haciéndolo el señor Héctor José Massariol en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza, con sede en la calle Presidente Roque Sáenz Peña número 832, piso quinto, bajo la denominación de "Berrobi, Sociedad en Comandita por Acciones", en su carácter de apoderado de la misma, asegurándome la plena vigencia de su mandato. — Resuelven celebrar el siguiente contrato de venta de cuotas sociales. — Primero: "Berrobi, Sociedad en Comandita por Acciones", transfiere a título de venta a Abdón Lizaso Bilbao, siete mil doscientos sesenta y seis cuotas sociales de "Lizaso Jaurena, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de un peso, valor nominal cada una, por el precio de ciento ochenta y tres mil ciento veinticuatro pesos, cuyo importe total ha sido abonado íntegramente antes de ahora. — Segundo: El señor Massariol en el carácter invocado, otorga recibo al señor Lizaso Bilbao, por la totalidad del precio pactado. Yo, el escribano autorizante, hago constar: Que el señor Massariol, acredita el carácter de apoderado invocado, con el poder especial otorgado a su favor por "Berrobi, Sociedad en Comandita por Acciones", según escritura otorgada en el día de la fecha, ante mí, el autorizante, al folio 2.156 de este mismo Registro, que en su original tengo de manifiesto. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento y firman, doy fe. — Raspado: José — Abdón — Cuotas — Vale. — Héctor José Massariol. — Abdón Lizaso Bilbao. — Ante mí. Hay un sello. — José María Rodolfo Grelle. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 2.158 del Registro número 437, a mi cargo, doy fe. — Para el adquirente expido el presente primer testimonio en una foja fotostática y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a once de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — José María Rodolfo Grelle. Escribano. — Fº 148. — Escritura número treinta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias Abdón Lizaso Bilbao, argentino, de 52 años de edad, ganadero, con Cédula de Identidad número 2.068.873, expedida por la Policía Federal, e Irene Diez Peña de Lizaso, argentina por opción, ama de casa, de 49 años de edad, con Cédula de Identidad número 2.162.642, expedida por la Policía Federal, ambos domiciliados en la Avenida Alvear número 1555, piso décimo, departamento "A", de esta Ciudad, personas capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: I) Antecedentes: Primero: Que por escritura de fecha 20 de setiembre de mil novecientos treinta y nueve, otorgada ante el escribano de la Ciudad de La Plata, Miguel Angel Saraví, al folio 454 del Registro a su cargo, los señores Francisco Isabel Lizaso, Abdón José Lizaso, Mauricio Jaurena, Gabriel Mario Etchegaray, Andrés Lascurain, Hilario Saharrea, y la señorita María Agustina Bilbao, declararon transformada la sociedad "Lizaso Jaurena y Compañía", la que girará bajo el rubro de "Lizaso Jaurena, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que subsistirá sin término de duración, fijando el domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital. — El objeto principal de la sociedad lo constituye la realización de todos los negocios relativos a la explotación de establecimientos agrícola ganaderos bajo cualquier forma y todos los demás actos y trabajos anexos a ese objeto. — El capital social fue totalmente integrado por el activo y pasivo de la sociedad que se transformó, ascendiendo a la suma de trescientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cien cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: 700 cuotas a la señorita María Agustina Bilbao, 600 cuotas al señor Mauricio Jaurena; 532 cuotas al señor Abdón José Lizaso; 470 cuotas al señor Andrés Lascurain; 400 cuotas al señor Francisco Isabel Lizaso; 332 cuotas al señor Gabriel Mario Etchegaray, y 66 cuotas al señor Hilario Saharrea. — La administración de la sociedad estará a cargo, indistintamente, de tres socios con uso de la firma, quedando designados Gerentes en ese acto los señores Francisco Isabel Lizaso, Abdón José Lizaso, y Maurio Jaurena, de la que en su testimonio se tomó razón en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el 22 de noviembre de 1939, bajo el número 509, al folio 127 del libro cuarto de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: Que habiendo ocurrido el fallecimiento del señor Gabriel Mario Etchegaray, cuyo juicio sucesorio tramitó por ante el Juzgado Civil de esta Ciudad a cargo del doctor Enrique Cáceres, Secretaría número quince del doctor César F. Iraola, por auto de fecha 3 de agosto de 1942, se dio por cancelada la deuda que por todo concepto tenía la sociedad con el extinto, haciéndose cargo algunos socios de las 332 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que pertenecían al señor Etchgaray en la siguiente forma: 107 se adjudicaron al señor Abdon José Lizaso y 75 cuotas a cada uno de los socios Francisco Isabel Lizaso, Mauricio Jaurena y María Agustina Bilbao, quedando los demás socios con las cuotas asignadas en el contrato social relacionado en el punto anterior, todo lo que resulta de la escritura de fecha 10 de setiembre de 1942, otorgada ante el escribano de esta Ciudad don Carlos J. del Carril, al folio 247 del Registro Notarial número 229 la que en su testimonio se inscribió el 8 de octubre de 1942, bajo el número 855, al folio 246 del libro 6 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Tercero: Que por escritura de fecha 9 de noviembre de 1944 otorgada ante el citado escribano del Carril, al folio 341, vuelto del Registro a su cargo, el señor Mauricio Jaurena, cedió y transfirió a favor de su consocio don Abdon José Lizaso las 675 cuotas de cien pesos nominales cada una, que tenía y le correspondían en la sociedad relacionada, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el 24 de noviembre de 1944 bajo el número 1.548, al folio 203 del libro 8 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Cuarto: Que por escritura de fecha 14 de julio de 1945, otorgada ante el nombrado escribano del Carril, al folio 226 vuelto de su registro se convino: a) El retiro de doña María Agustina Bilbao. — b) Incorporar como socios al señor Juan Bilbao y señora Julia Lizaso de Rovegno y c) aumentar el capital social de trescientos diez mil pesos moneda nacional hasta la suma de ochocientos mil pesos de igual moneda. — Conviniendo los socios reformar el contrato social en los siguientes puntos: 1) El capital queda constituido por ochocientos mil pesos moneda nacional dividido en ocho mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, distribuidas así: 1.920 cuotas para Francisco Isabel Lizaso; 4.040 cuotas para Abdon José Lizaso; 720 cuotas para don Andrés Lascurain; 160 cuotas para don Hilario Saharrea; 440 cuotas para don Juan Bilbao y 720 cuotas para doña Julia Lizaso de Rovegno, suscribiendo además dos mil cuotas suplementarias de cien pesos cada una que se integrarán a prorrata entre los socios, en el momento en que el giro de la sociedad lo exija de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, inciso 2º de la Ley Nº 11.645. — 2) Queda nombrado gerente el señor Andrés Lascurain en reemplazo del señor Mauricio Jaurena. — De todo lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el 24 de agosto de 1945, bajo el número 1.268, al folio 133, del libro 9 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. — Quinto: Que de la escritura de fecha 12 de mayo de 1952 otorgada ante el nombrado escribano del Carril, al folio 402 del registro a su cargo resulta: a) Por fallecimiento del socio Hilario Saharrea, se tramitó su juicio sucesorio por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo civil a cargo del doctor Roberto V. Palmieri, secretaría desempeñada por el doctor Atilio Baldi, en el que previo los trámites de estilo se dictó con fecha 9 de setiembre de 1948 la correspondiente declaratoria de herederos a favor de sus legítimos hijos Arturo Pedro, Hilario Martín, María Raquel y Enrique Sebastián Saharrea y Mendiburu, sin perjuicio de los derechos de la cónyuge supérstite doña Sixta Dominga Mendiburu de Saharrea, practicándose la partición del haber sucesorio adjudicándosele por hijuela número uno a doña Sixta Dominga Mendiburu de Saharrea las ciento sesenta cuotas de la sociedad relacionada. — b) Por fallecimiento del socio Andrés Lascurain se tramitó su juicio testamentario por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de esta Ciudad, a cargo del doctor Roberto V. Palmieri, secretaría desempeñada por el doctor Máximo Mackinlay Zapiola, el causante instituyó heredero del remanente al Pequeño Cottolengo Obra del Padre Orione. — Que por escritura de fecha 21 de abril de 1949, otorgada ante el escribano de esta Ciudad don Florencio L. Lynch, al folio 47 vuelto del registro a su cargo, dicha institución cedió y transfirió a favor de los señores Abdon y Martín Lizaso Bilbao por partes iguales las setecientas veinte cuotas que le correspondían en la testamentaría de referencia. — c) Por documento privado de fecha 16 de enero de 1950, los señores Abdon y Martín Lizaso Bilbao adquirieron por partes iguales del señor Francisco Lizaso y Julia Lizaso de Rovegno en la proporción de 300 cuotas (treinta mil pesos) y 200 cuotas (veinte mil pesos) del capital que cada uno de ellos poseía en la sociedad referenciada. — d) Por documento privado de fecha 31 de enero de 1952, la señora Sixta Dominga Mendiburu de Saharrea, cedió y transfirió a la señorita María Elena Lizaso Bilbao las ciento sesenta cuotas de cien pesos cada una que tenía en la sociedad referida. — e) Por documento privado de fecha 31 de enero de 1952, el señor Francisco Lizaso, cedió y transfirió a doña María Elena Lizaso Bilbao las doscientas cuotas de cien pesos cada una que tenía y le correspondía en la sociedad de que se trata. — f) Los señores Abdon José Lizaso, Francisco Lizaso, Juan Bilbao, Julia Lizaso de Rovegno, Abdon Lizaso Bilbao, Martín Lizaso Bilbao y María Elena Lizaso Bilbao, en ese momento únicos integrantes de "Lizaso Jaurena, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven: 1) Aumentar el capital social de ochocientos mil pesos moneda nacional a la suma de un millón doscientos mil pesos de igual moneda el que queda integrado de acuerdo al siguiente detalle: Abdon José Lizaso: 6.060 cuotas; Francisco Lizaso: 2.130 cuotas; Julia Lizaso de Ravegno: 780 cuotas; Juan Bilbao: 660 cuotas: Abdon Lizaso Bilbao: 915 cuotas; Martín Lizaso Bilbao: 915 cuotas y María Elena Lizaso Bilbao: 540. — II) Modificación de la dirección y administración de la sociedad que será ejercida conjunta, separada o indistintamente por los socios gerentes Abdon José Lizaso, Francisco Lizaso y Abdon Lizaso Bilbao. — De todo lo relacionado en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de junio de 1952, bajo el número 1.342, al folio 415 del libro 21 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Sexto: Por escritura de fecha 16 de julio de 1955, otorgada ante el escribano de esta Ciudad don Guillermo A. Cabanius, al folio 776 del Registro Notarial número 229, los señores Abdon José Lizaso, Francisco Lizaso, Julia Lizaso de Rovegno, Juan Bilbao, Abdon Lizaso Bilbao, Martín Lizaso Bilbao y María Elena Lizaso Bilbao de Azcueta Roses, resuelven ampliar el capital de la sociedad de un millón doscientos mil pesos moneda nacional a la suma de un millón setecientos mil pesos de igual moneda, modificándose en consecuencia la cláusula sexta del contrato social en la siguiente forma: El capital de la sociedad lo constituye la suma de un millón setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en diecisiete mil cuotas sociales de cien pesos cada una distribuidas entre los socios de la siguiente forma: Abdon José Lizaso: 8.580 cuotas; Francisco Lizaso: 2.550 cuotas; Julia Lizaso de Ravegno: 1.105 cuotas; Juan Bilbao: 850 cuotas; Abdon Lizaso Bilbao: 1.305 cuotas; Martín Lizaso Bilbao: 1.305 cuotas; y María Elena Lisano Bilbao de Azcuela Roses: 1.305 cuotas, de cuyo testimonio se tomó razón en el Registro Público de Comercio el 9 de setiembre de 1955, bajo el número 2.364, al folio 31 del libro 29 de sociedades de responsabilidad limitada. — Séptimo: Por escritura de fecha 17 de julio de 1956, otorgada ante el citado escribano Cabanius al folio 1.060 del Registro de su adscripción, los señores Abdon José Lizaso, Francisco Lizaso, Julia Lizaso de Ravegno, Juan Bilbao, Abdon Lizaso Bilbao, Martín Lizaso Bilbao y María Elena Lizaso Bilbao de Azcueta Roses, resolvieron elevar el capital social de un millón setecientos mil pesos moneda nacional a la suma de cuatro millones quinientos mil pesos de igual moneda, modificándose en consecuencia la cláusula sexta

del contrato social en la siguiente forma: El capital de la sociedad lo constituye la suma de cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuarenta y cinco mil cuotas de cien pesos cada una, distribuidas entre los socios de la siguiente forma: Abdon José Lizaso: 22.575 cuotas; Francisco Lizaso: 6.750 cuotas; Julia Lizaso de Ravegno: 2.925 cuotas; Juan Bilbao: 2.250 cuotas; Abdon Lizaso Bilbao: 3.500 cuotas; Martín Lizaso Bilbao: 3.500 cuotas y María Elena Lizaso Bilbao de Azcueta Roses: 3.500 cuotas, de lo que en testimonio se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de octubre de 1956, bajo el número 2.505 al folio 54 del libro 31 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Octavo: Por escritura de fecha 16 de mayo de 1961, otorgada ante el nombrado escribano del Carril, al folio 486 del legistro a su cargo, el señor Juan Bilbao cedió y transfirió a favor de don Abdon José Lizaso 450 cuotas de cien pesos cada una, de la sociedad referida, quedando en consecuencia redactado el artículo sexto del contrato social de la siguiente forma: El capital de la sociedad lo constituye la suma de cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional dividido en cuarenta y cinco mil cuotas sociales de cien pesos de igual moneda cada una, totalmente integradas, distribuidas entre los socios en la siguiente forma: Abdon José Lizaso: 23.025 cuotas; Francisco Lizaso: 6.750 cuotas; Julia Lizaso de Ravegno: 2.925 cuotas; Juan Bilbao: 1800 cuotas; Abdon Lizaso Bilbao: 3.500 cuotas; Martín Lizaso Bilbao: 3.500 cuotas y María Elena Lizaso Bilbao de Azcueta Roses: 3.500 cuotas, de lo que en testimonio se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 31 de agosto de 1961, bajo el número 2062 al folio 283 del Libro 42 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Noveno: Por escritura de fecha 22 de mayo de 1961, otorgada ante el ya nombrado escribano del Carril, al folio 506 del Registro a su cargo, el señor Juan Bilbao cedió y transfirió a favor de don Abdon José Lizaso las 1.800 cuotas que tenía y le correspondían en la sociedad referida, quedando en consecuencia redactado el artículo sexto de la siguiente forma: El capital de la sociedad lo constituye la suma de cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional dividido en cuarenta y cinco mil cuotas de cien pesos cada una totalmente integradas, distribuidas entre los socios de la siguiente forma: Abdon José Lizaso: 24.825 cuotas; Francisco Lizaso: 6.750 cuotas; Julia Lizaso de Rovegno: 2.925 cuotas; Abdon Lizaso Bilbao: 3.500 cuotas; Martín Lizaso Bilbao: 3.500 cuotas y María Elena Lizaso Bilbao de Azcueta Roses: 3.500 cuotas, de lo que en testimonio se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 31 de agosto de 1961, bajo el número 2063 al folio 283 del Libro 42 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Décimo: Por escritura de fecha 20 de mayo de 1961, otorgada ante el citado escribano del Carril al folio 520 del Registro a su cargo, doña Julia Lizaso de Rovegno, cedió y transfirió las dos mil novecientas veinticinco cuotas que tenía y le correspondían en la mencionada sociedad y en la siguiente proporción: a Abdon José Lizaso, novecientas nueve cuotas; a Abdon Lizaso Bilbao, seiscientas setenta y dos cuotas; a Martín Lizaso Bilbao, seiscientas setenta y dos cuotas y a María Elena Lizaso Bilbao de Azcueta Roses, seiscientas setenta y dos cuotas, y en virtud de lo expuesto la cláusula sexta del contrato social queda redactada en la siguiente forma: El capital social lo constituye la suma de cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuarenta y cinco mil cuotas sociales de cien pesos cada una, totalmente integradas, distribuidas entre los socios de la siguiente forma: Abdon José Lizaso: 25.734 cuotas; Francisco Lizaso: 6.750 cuotas; Abdon Lizaso Bilbao: 4.172 cuotas; Martín Lizaso Bilbao: 4.172 cuotas, y María Elena Lizaso Bilbao de Azcueta Roses: 4.172 cuotas de lo que en testimonio se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 31 de agosto de 1961, bajo el número 2.064, al folio 283 del libro 42 de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Undécimo: Por escritura de fecha 13 de noviembre de 1962, otorgada ante el nombrado escribano del Carril al folio 1156 del Registro a su cargo, don Francisco Lizaso cedió y transfirió las seis mil setecientas cincuenta cuotas que tenía y le correspondían en la citada sociedad "Lizaso Jaurena, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en la siguiente proporción a los señores Abdon José Lizaso: 1.500 cuotas; a Abdon Lizaso Bilbao: 1.750 cuotas; a Martín Lizaso Bilbao: 1.750 cuotas y a María Elena Lizaso Bilbao de Azcueta Roses: 1.750 cuotas, modificándose las cláusulas cuarta y sexta del contrato social en la siguiente forma: Cláusula Cuarta: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida conjunta, separada o indistintamente por los socios Gerentes Abdon José Lizaso, Abdon Lizaso Bilbao y Martín Lizaso Bilbao. — Cláusula Sexta: El capital social lo constituye la suma de cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuarenta y cinco mil cuotas sociales de cien pesos cada una, totalmente integradas, distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: Abdon José Lizaso: 27.234 cuotas; Abdon Lizaso Bilbao: 5922 cuotas; Martín Lizaso Bilbao 5922 cuotas y María Elena Lizaso Bilbao de Azcueta Roses: 5922 cuotas, de lo que en testimonio se tomó razón en el Registro respectivo. — Duodécimo: Por escritura de fecha primero de octubre de 1963, otorgada ante el citado escribano del Carril al folio 1350 del Registro a su cargo, los señores Abdon José Lizaso, Abdon Lizaso Bilbao, Martín Lizaso Bilbao y María Elena Lizaso Bilbao de Azcueta Roses, en sus caracteres de únicos componentes de la sociedad "Lizaso Jaurena, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resolvieron elevar el capital social de cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional a la suma de veintiocho millones de pesos de igual moneda, modificándose en consecuencia la cláusula sexta del contrato social quedando redactada en la siguiente forma: El capital social lo constituye la suma de veintiocho millones de pesos moneda nacional, dividido en doscientas ochenta mil cuotas de cien pesos cada una, totalmente integradas, distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: Abdon José Lizaso: 169.000 cuotas; Abdon Lizaso Bilbao: 37.000 cuotas; Martín Lizaso Bilbao: 37.000 cuotas y María Elena Lizaso Bilbao de Azcueta Roses: 37.000 cuotas; de lo que en testimonio se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 13 de noviembre de 1963, bajo el número 2778 al folio 361, del Libro 45 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Decimotercero: Por escritura de fecha 10 de setiembre de 1964, otorgada ante el escribano de esta ciudad don Horacio A. Wuille, al folio 4209 del Registro Notarial número 11 de su adscripción; don Abdon José Lizaso, cedió y transfirió a "Fresnal, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" las ciento sesenta y nueve mil cuotas de cien pesos cada una que tenía y le correspondían en la mencionada sociedad modificándose en consecuencia las cláusulas cuarta y sexta del contrato social, quedando redactadas en la siguiente forma: Cláusula Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida conjunta, separada o indistintamente por los socios gerentes Abdon Lizaso Bilbao y Martín Lizaso Bilbao. — Cláusula Sexta: El capital social lo constituye la suma de veintiocho millones de pesos moneda nacional dividido en doscientas ochenta mil cuotas sociales de cien pesos cada una totalmente integradas y distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: "Fresnal, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", 169.000 cuotas; Abdon Lizaso Bilbao: 37.000 cuotas; Martín Lizaso Bilbao: 37.000 cuotas y María Elena Lizaso Bilbao de Azcueta Roses: 37.000 cuotas, de todo lo que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 23 de octubre de 1964, bajo el número 2914 al folio 140, del libro 50 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Decimocuarto: Por escritura de fecha 29 de diciembre de 1971, otorgada ante el citado escribano Wuille Bille, al folio 7035 del Registro de su adscripción, los señores Abdon Lizaso Bilbao, Martín Lizaso Bilbao y María Elena Lizaso Bilbao de Azcueta Roses, todos por sí y la última además como Presidente del Directorio de "Fresnal, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", en sus caracteres de únicos socios de "Lizaso Jaurena, Sociedad de Responsabilidad Limitada" resolvieron modificar la cláusula primera del respectivo contrato social, quedando redactado de la siguiente forma: Primero: Continúa subsistiendo la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Lizaso Jaurena, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya duración será de noventa y nueve años a partir del 20 de setiembre de 1939, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, de lo que en testimonio se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 22 de mayo de 1972 bajo el número 918 al folio 204, del libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Décimo Quinto: Que por escritura de fecha 18 de abril de 1972, otorgada ante el autorizante al folio 458 de este Registro Notarial los señores Abdon Lizaso Bilbao, Martín Lizaso Bilbao y "Fresnal Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" cedieron y transfirieron a "Rancho I" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera y Comercial, doscientos treinta y ocho mil ciento cincuenta y seis cuotas de un peso Ley 18.188, cada una, que tenían y les correspondía en la mencionada sociedad en la siguiente proporción: "Fresnal Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" 169.000 cuotas; Abdon Lizaso Bilbao 34.578 cuotas y Martín Lizaso Bilbao 34.578 cuotas, quedando en consecuencia modificada la cláusula Sexta del contrato social de la siguiente forma: Cláusula Sexta: El capital social lo constituye la cantidad de doscientos ochenta mil pesos divididos en doscientas ochenta mil cuotas de un peso cada una totalmente integradas y distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: a) "Rancho I", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera y Comercial: 238.156 cuotas; b) María Elena Lizaso Bilbao de Azcueta Roses: 37.000 cuotas; c) Abdon Lizaso Bilbao: 2.422 cuotas y d) Martín Lizaso Bilbao: 2.422 cuotas, de lo que en testimonio se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 22 de setiembre de 1972, bajo el número 1.777 al folio 12 del libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Decimosexta: Por escritura de fecha 10 de abril de 1972, otorgada también ante mí, el autorizante al folio 461 de este mismo Registro, la señora María Elena Lizaso Bilbao de Azcueta Roses cedió y transfirió a favor de "Rancho I", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera y Comercial, las treinta y cuatro mil quinientas setenta y ocho cuotas de las que era titular en dicha sociedad, quedando modificado en consecuencia la cláusula sexta del contrato original, la que queda redactada así: Cláusula sexta: El capital social lo constituye la cantidad de doscientos ochenta mil pesos, dividido en doscientas ochenta mil cuotas sociales de un peso cada una totalmente integradas y distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: a) "Rancho I", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera y Comercial: 272.734 cuotas; b) María Elena Lizaso Bilbao de Azcueta Roses 2.422 cuotas; c) Abdon Lizaso Bilbao 2.422 y d) Martín Lizaso Bilbao 2.422 cuotas, de lo que en testimonio se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 21 de febrero de 1973, bajo el número 140 al folio 123 del libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Decimoséptima: Por escritura de fecha 3 de mayo de 1972, también otorgada ante mí, el autorizante, al folio 546 de este mismo Registro los señores Abdon Lizaso Bilbao Martín Lizaso Bilbao y María Elena Lizaso Bilbao de Azcueta Roses, cedieron y transfirieron a "Berrobi", Sociedad en Comandita por Acciones", las 7.266 cuotas de un peso cada una de las cuales eran titulares en la sociedad de referencia, en la siguiente proporción: Abdon Lizaso Bilbao 2.422 cuotas; b) Martín Lizaso Bilbao 2.422 cuotas y c) María Elena Lizaso Bilbao de Azcueta Roses 2.422 cuotas, quedando en consecuencia modificadas las cláusulas sexta y octava del contrato social en la siguiente forma: Cláusula sexta: El Capital social lo constituye la cantidad de doscientos ochenta mil pesos dividido en doscientas ochenta mil cuotas sociales de un peso cada una totalmente integradas y distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: a) "Rancho I", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera y Comercial: 272.734 cuotas; y b) "Berrobi", Sociedad en Comandita por Acciones: 7.266 cuotas. Cláusula octava: "Rancho I", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera y Comercial y "Berrobi", Sociedad en Comandita por Acciones, en sus caracteres de únicas integrantes de "Lizaso Jaurena, Sociedad de Responsabilidad Limitada", designan como gerentes sociales a Abdon Lizaso Bilbao y a Irene Diez Peña de Lizaso, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, de todo lo que en su testimonio se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 31 de julio de 1973 bajo el número 1210, al folio 277 del libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Decimoctava: Por escritura de fecha 27 diciembre de 1973 otorgada ante mí el autorizante, al folio 2152 de este mismo la Sociedad "Rancho I" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera y Comercial, cedió y transfirió a don Abdon Lizaso Bilbao 160.734 cuotas sociales de un peso valor nominal cada una y la señora Irene Diez Peña de Lizaso 112.000 cuotas sociales de valor nominal un peso cada una, que tenía y le correspondía en dicha sociedad, de lo que en su testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Decimonovena: Que por escritura de igual fecha que la anterior también otorgada ante mí al folio 2158 de este Registro la sociedad "Berrobi" Sociedad en Comandita por Acciones, cedió y transfirió a Abdón Lizaso Bilbao 7266 cuotas sociales de un peso valor nominal cada una que tenía y le correspondía en la sociedad de referencia, la que en su testimonio también se encuentra pendiente de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — II. — Adecuación del contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — Los señores Abdon Lizaso Bilbao e Irene Diez Peña de Lizaso en sus caracteres de únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Lizaso Jaurena", Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven, en consecuencia, adecuar el contrato social de dicha sociedad a las normas y disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LIZASO JAURENA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Cerrito número 1320, piso noveno, de esta Ciudad, sin perjuicio de trasladarlo a cualquier punto de la Ciudad y/o de la República, así como también establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: a) Agropecuario: adquisición, explotación, arrendamiento y/o administración en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, inclusive la compraventa, importación y exportación de hacienda, cría o invernada de ganado, así como también la explotación de granjas y tambos, ya sean propios o ajenos. — b) Comercial: la comercialización de todos los productos obtenidos en las explotaciones agropecuarias, de apicultura, de granja o similares, ya sean de propia producción o como intermediario o comisionista. Tercera: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar del 20 de setiembre de 1939. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos ochenta mil pesos, dividido en dos mil ochocientas cuotas de cien pesos cada una, las que están totalmente integradas y distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: Abdon Lizaso Bilbao, la cantidad de 1.680 cuotas sociales, o sea la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos, e Irene Diez Peña de Lizaso Bilbao, la cantidad de 1.120 cuotas sociales o sea la suma de ciento doce mil pesos. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio y sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, queda convenido a sus causahabientes o representantes, quienes podrán resolver, siendo tal decisión obligatoria para la sociedad: a) Si se incorporan a la misma unificando en tal caso su representación, en las mismas condiciones en que se encontraba el fallecido o incapacitado; b) Si se retiran de la sociedad, en cuyo caso ésta deberá abonarles el capital que tuvieran integrado en ese momento con más las utilidades o con menos las pérdidas que les correspondieran, según balance a practicarse especialmente al efecto y conforme al valor de plaza al momento de su confección. Las cantidades que hubieran de abonarse serán entregadas en doce cuotas trimestrales a las que deberá adicionársele el interés bancario vigente en plaza. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Abdon Lizaso Bilbao e Irene Diez Peña de Lizaso, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintamente obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, como permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar, subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas siendo simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tiene

por reproducidos. — **Séptima:** El día treinta de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento y firman, doy fe. — Abdon Lizaso Bilbao. — Irene Diez Peña de Lizaso. — Está mi sello. — Ante mí: José Rodolfo Orelle.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.900.- e.30|4 Nº 8.443 v.30|4|76

Establecimiento Vitivinícola San Alberto

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos cuarenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Francisco Laurenzano, casado, italiano, nacido el 10 de febrero de 1927, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.401.642, comerciante, domiciliado en la Avenida General E. Mosconi número 3125 de esta ciudad; don Mario Laurenzano, casado, argentino, nacido el 27 de agosto de 1932, con libreta de enrolamiento Nº 4.084.948, comerciante, domiciliado en la calle Pareja número 2939 de esta ciudad; don Juan Carlos Laurenzano, casado, argentino, nacido el 11 de julio de 1936, con libreta de enrolamiento número 4.194.290, comerciante, domiciliado en la calle Pareja número 2139 de esta ciudad; y don Hugo Derlys Pascal, casado, argentino, nacido el 8 de marzo de 1936, con libreta de enrolamiento número 5.803.838, comerciante, domiciliado en la calle Obispo San Alberto número 3467 de esta ciudad; todos los comparecientes vecinos, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por sus propios derechos, haciéndolo además el señor Mario Laurenzano en nombre y representación de don Miguel Angel Calvo, casado, argentino, nacido el 9 de noviembre de 1932, con libreta de enrolamiento número 4.387.042, comerciante, domiciliado en la calle Lisandro de la Torre número 2644 de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del poder general amplio que le tiene conferido por escritura de fecha 13 de febrero de 1974, pasada ante el escribano de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, don Rafael Nicolás Suárez Gordillo, al folio 65 del Registro número uno, a su cargo, la que en testimonio debidamente legalizado tengo a la vista para este acto, doy fe, como de que en fotocopia auténtica agrego a la presente, el que contiene facultades suficientes para este otorgamiento, y del cual manifiesta el compareciente hallarse en pleno ejercicio. — Y los comparecientes, en el carácter que concurren, dicen: Que ellos y su representado son los únicos integrantes de la sociedad denominada "Establecimiento Vitivinícola San Alberto Sociedad de Responsabilidad Limitada", como lo acredita con la siguiente documentación: a) Con el contrato social celebrado por acto privado el 28 de enero de 1965, entre los señores Francisco Laurenzano, Mario Laurenzano, Luis Antonio Iaquinta, Carlos Alberto De Mattías, Ruben Cirilo Silva, Carmelo Alberto Iaquinta, Juan Carlos Laurenzano, y Hugo Derlys Pascal, por el cual dejaron constituida la sociedad denominada "Establecimiento Vitivinícola San Alberto Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Obispo San Alberto número 3465, de esta ciudad, con una duración de diez años a contarse desde la inscripción en el Registro Público de Comercio, y un capital social de Un millón ochocientos mil pesos moneda nacional hoy Dieciocho mil pesos Ley 18.188; dividido en ciento ochenta cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una, hoy Cien pesos Ley 18.188 cada una, distribuido por partes iguales entre los socios, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 15 de marzo de 1965 bajo el número 398, al Folio 334, del Libro 50 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Con la cesión de cuotas sociales, celebrado por contrato privado con fecha 31 de agosto de 1966, por la cual el socio don Carlos Alberto De Mattías vendió a "Establecimiento Vitivinícola San Alberto Sociedad de Responsabilidad Limitada" las veinte cuotas de diez mil pesos moneda nacional hoy Cien pesos Ley 18.188 cada una, que tenía en la citada sociedad, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 4 de octubre de 1966 bajo el número 2591, al Folio 269, del Libro 54 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — c) Con la cesión de cuotas sociales celebrado por contrato privado con fecha 29 de abril de 1967, por el cual los señores Luis Antonio Iaquinta, Ruben Cirilo Silva, y Carmelo Alberto Iaquinta vendieron por partes iguales a los señores Francisco Laurenzano, Mario Laurenzano, Juan Carlos Laurenzano, Miguel Angel Calvo, y Hugo Derlys Pascal, las sesenta cuotas de Diez mil pesos moneda nacional cada una, hoy Cien pesos Ley 18.188 cada una, que tenían en conjunto en la citada sociedad, y cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de mayo de 1967 bajo el número 1365, al Folio 105, del Libro 56 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — d) Con la adjudicación de cuotas y aumento del capital social, celebrado entre los comparecientes y su representado según escritura de fecha 3 de agosto de 1970, pasada al folio 781 de este mismo Registro, Protocolo correspondiente a dicho año, por el cual se elevó el capital social en la suma de Ochenta y dos mil pesos, totalizando en consecuencia un Capital de Cien mil pesos, dividido en mil cuotas de Cien pesos cada una, distribuidas entre los socios por partes iguales o sean doscientas a cada socio, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 15 de marzo de 1971 bajo el número 440, al folio 153, del libro 64 de sociedades de responsabilidad limitada. Los comparecientes y su representado en la escritura precedentemente relacionada se dividieron entre ellos las veinte cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una, hoy cien pesos cada una, que pertenecían a "Establecimiento Vitivinícola San Alberto Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la proporción de cuatro cuotas cada uno, quedando por consiguiente cada socio con treinta y seis cuotas de cien pesos Ley 18.188 cada una, lo que totalizan tres mil seiscientos pesos Ley 18.188 cada uno, y a continuación de dicha adjudicación aumentaron el capital social en la forma anteriormente dicha y de lo que se tomó nota en la forma precedetemente citada. e) Con el aumento de capital social y modificación de la cláusula cuarta del contrato social, celebrado por los comparecientes y su representado según escritura de fecha 30 de agosto de 1973, pasada al folio 1.635 de este mismo Registro, protocolo correspondiente a dicho año, por la cual elevaron el capital de la referida sociedad fijado entonces en cien mil pesos, en la suma de cuatrocientos mil pesos, lo que totalizan un capital social de quinientos mil pesos, cuyo aumento aportaron los socios íntegramente en dinero efectivo, el que se halla dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, distribuido entre los socios por partes iguales o sean mil cuotas de cien pesos cada uno de los socios, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro juntamente con la escritura que se relacionará con fecha 7 de noviembre de 1974 bajo el número 1.564 al folio 475, del libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. f) Con la adecuación del contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 conforme a los artículos once, incisos uno y tres, y setenta, otorgada por escritura de fecha 26 de mayo de 1974, pasada al folio 810 de este mismo Registro, protocolo de ese año, modificando los comparecientes y su representado las cláusulas primera y sexta del contrato social, la que en su testimonio se inscribió juntamente con el de la escritura relacionada en el punto anterior, en la forma citada. Los antecedentes relacionados, en sus originales tengo a la vista, doy fe como de que los instrumentos relacionados en los puntos a), b) y c) en fotocopias autenticadas se hallan agregadas al folio 781 de este mismo Registro, protocolo correspondiente al año 1970. Y los comparecientes, en el carácter que concurren, continúan diciendo: Que a fin cumplimentar lo resuelto por la totalidad de los socios en la reunión celebrada con fecha dieciocho del corriente mes y año, según consta en acta número siete, labrada a los folios diez y once del libro de actas número uno de la citada sociedad, rubricado con fecha 4 de junio de 1965 bajo el número B-09667, que en su original tengo a la vista y en fotocopias auténtica agrego a la presente, por la que resolvieron que habiendo vencido el plazo de duración del contrato social que rige a la citada sociedad, y habiendo continuado regularmente la misma sus operaciones como sociedad de hecho, por sí y su representado Declaran expresamente: Que ratifican y convalidan en forma expresa todos y cada uno de los actos realizados por la sociedad durante el período comprendido entre el primero de enero del corriente año al día de la fecha y renuevan el contrato social vencido, por el plazo de diez años a contar desde el día primero de enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, ratificando el contrato original y sus modificaciones, el que renovado continuará rigiendo a la sociedad bajo las cláusulas siguientes. — Primera: La sociedad se denominará "ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA SAN ALBERTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto el fraccionamiento de vinos al por mayor y menor: así como también efectuar todos aquellos negocios que se relacionen directamente con su objeto social. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital Federal, calle Obispo San Alberto número tres mil cuatrocientos sesenta y cinco. — Tercera: El plazo de duración será de diez años, contados desde el día primero de enero del corriente año mil novecientos setenta y cinco, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Francisco Laurenzano y don Mario Laurenzano, quienes en su carácter de gerentes ejercerán la representación legal de la sociedad y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, con la única limitación de no comprometerla en fianzas o garantías de terceros o en operaciones ajenas a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos unicamente por justa causa. Dichos gerentes tendrán los derechos, deberes y atribuciones que establece el Decreto Ley 19.550|72 y especialmente las siguientes facultades: a) Cobrar y percibir toda la suma de dinero por cualquier concepto, origen o título e igualmente efectuar pago de cualquier índole o naturaleza que tengan relación con el objeto social. — b) Dar o tomar bienes inmuebles o muebles en locación, con o sin contrato, ajustando los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones. — c) Comprar y|o vender toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, automotores, títulos, créditos, derechos y acciones, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que se conviniere, afectando dichos bienes en seguridad de lo que se quede adeudando ya sea con hipotecas, prendas u otro derecho real o estableciendo cualquier pacto, cláusula o condición simple o resolutoria y aceptando las hipotecas u otros gravámenes que ya reconozcan los mismos. — d) Tomar en préstamo dinero efectivo, títulos, cédulas, bonos u otros valores de particulares, sociedades o de cualquier establecimiento bancario, especialmente de los Bancos: Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otra institución creada o a crearse. — e) Realizar en todas las instituciones bancarias las operaciones específicas. — f) Representar y|o defender a la sociedad en todo asunto judicial, ya sean civiles, comerciales, laborables y de cualquier otra naturaleza, estar en juicio y conferir poderes generales o especiales. — Siendo la precedente enunciación meramente enunciativa, podrán realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos y dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en cinco cuotas de cien mil pesos cada una, y que se halla íntegramente aportado por partes iguales por los socios según el inventario y balance, que firmado por los socios, se acompaña por separado. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año y sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento a pedido de uno cualquiera de los socios, se practicará un Balance General de las operaciones sociales, y del resultado de las mismas se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar éste al veinte por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad proseguirá su giro y se procederá en la forma prevista por el Decreto Ley 19.550|72. — Octava: En caso de retiro de un socio debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de las personas que adquirirán las cuotas a ceder, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente, debiendo anunciar esta decisión dentro de los sesenta días posteriores a la notificación. Para el caso de que todos los socios quieran gozar de este privilegio las cuotas disponibles, se repartirán proporcionalmente al aporte de cada uno en el capital social. Convenida la adquisición de las cuotas, previa realización del inventario y balance general, se abonarán las mismas en seis cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, que no devengarán interés alguno. En ningún caso se considerará valor de llave. — Novena: En caso de divergencia entre los socios, se establece como obligación un tribunal de amigables componedores designados uno por cada parte en discordia. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, la misma será efectuada por los gerentes o bien por un liquidador designado por unanimidad, debiendo ante todo pagar las deudas sociales. Después se integrará el capital aportado por los socios, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá conforme lo dispuesto en la cláusula sexta. — En consecuencia, bajo las cláusulas precedentes dejan renovado el contrato de la referida sociedad, la que se regirá por sus disposiciones como supletorias de las que determina el Decreto Ley 19.550|72. El autorizante hace constar que le han sido exhibidas las siguientes Cédulas Fiscales: de don Francisco Laurenzano, con vencimiento el día 19 de junio del corriente año, de la que surge hallarse inscripto bajo el número 751.849-002-2; de don Mario Laurenzano, con vencimiento el día 19 de junio del corriente año, de la que surge hallarse inscripto bajo el número 785.234-002-3; de don Juan Carlos Laurenzano, con vencimiento el día 19 de junio del corriente año, de la que surge hallarse inscripto bajo el número 3.494-002-9; de don Hugo Derlys Pascal, con vencimiento el día 19 de junio del corriente año, de la que surge hallarse inscripto bajo el número 429.113-002-5; de don Miguel Angel Calvo, con vencimiento el día 19 de junio del corriente año, de la que surge hallarse inscripto bajo el número 602.229-002-7; y de la sociedad renovada, con vencimiento el día 30 de marzo del corriente año, de la que surge hallarse inscripta bajo el número 1.601.724-002-5. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — F. Laurenzano. — M. Laurenzano. — J. C. Laurenzano. — Hugo D. Pascal. — Hay un sello. Ante mí: J. Vast S. — Certifico: Que la presente es fotocopia autenticada y primer testimonio de la escritura matriz que paso al folio 512 del Registro 429 de mi adscripción para su inscripción en el Registro Público de Comercio y posterior entrega a la sociedad "Establecimiento Vitivinícola San Alberto, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido; rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — J. Vast S.. — Un letrero luminoso — $ 5.692,92. — Un equipo estantes para archivo — $ 987.37. — Un equipo de placares y revestimientos de madera — $ 8.450,00. — Treinta y nueve puertas piletas de vino — $ 11.671,80. — Un equipo estante archivo — 917,00 — 80.972,69 — 80.972,69. — Valor Originales — $ 135.024,34. — Rev. Contable Anterior — 38.785,36 — 173.809,70. — 254.782,39. — Rev. Contable del Ejercicio. — Amortización Anterior — pesos 54.029,13. — Amortización del Ejercicio — $ 33.413,54 — 87.442,67. — Muebles y Utiles. — Existencias: Una máquina de calcular manuel Summa 15 Olivetti Nº 97407805 — $ 400,00. — Una máquina Olivetti de escribir Lexicon 80 Nº 96276457 — $ 620,00. — Una máquina de calcular Olivetti divisumma 14 Nº 827.346 — $ 2.000,00. — Un fichero de sello — $ 48,20. — Una caja de seguridad — $ 2.200,00. — Dos guardarropas — $ 450,00. — Un enfriador de agua — $ 1.135,00. — Un amplificador musical — $ 3.272.00. — Una heladera eléctrica — $ 655,50. — Una balanza analítica marca Sartorius Nº 161411 — $ 3.500.00. — Un tanque inoxidable — $ 950. — Un fuentón inoxidable — $ 380,00. — Un mueble de de madera 1.300.00. — Dos mostradores de madera — $ 1.800,00. — Una mesa de directorio — $ 1.000,00. — Una caja mostrador — $ 850,00. — Ocho escritorios de madera — $ 5.600,00. — Seis butacas tapizado vinílico — $ 2.100.00. — Cinco sillones tapizado vinílico — $ 2.419,75. — Dieciséis sillas tapizado vinílico — $ 3.450,00. — Transporte — $ 35.150,45. — Una máquina de calcular eléct. Olivetti divisumma 14 Nº 97219387 — $ 1.750.00. — Una máquina de calcular eléct. Olivetti divisumma 14 Nº 97230849 — $ 1.750.00. — Una escalera de madera — $ 724,60. — Una máquina de calcular eléct. Olivetti divisumma 14 Nº 97235281 — $ 2.000,00. — Una máquina de calcular eléct. Olivetti divisumma 14 Nº 823151 — $ 1.485,00. — Una máquina de calcular eléct. Olivetti divisumma 24 Nº ID388443 — $ 2.500.00. — Una máquina de calcular eléct. Olivetti divisumma 24 Nº ID822679 — $ 2.500.00. — Una máquina de calcular eléct. Fate Cifra 251 Nº 40015 — $ 5.300,00. — Una máquina de escribir eléct. Olivetti Tekne 3 Nº 306946 — $ 5.260,00. — Cuatro me-

sillas de madera y fórmica — $ 1.850,00. — Una máquina de escribir Olimpia Nº 7-820409 — $ 2.300,00. — Una enceradora Yelmo — $ 950,00. — Doce sillas tapizado plástico — $ 3.300,00. — 65.800,05 — 65.800,05. — Valores Originales. — Rev. Contable Anterior — $ 65.908,17. —Rev. Contable del Ejercicio — $ 27.036,35 — 92.944,52 — 158.744,57. — Amortización Anterior — $ 30.843,62. — Amortización del Ejercicio — $ 20.921,14 — 51.764,76. — Máquinas y Motores. — Existencias: Una máquina roscadora prescintadora Gambert GBR-3 (1 HP) carpeta 403 — $ 29.312,35. — Una máquina lavadora damaj. p|inyección Gambert GB-10 accionada por 5 motores (Mocar s|n de 1 HP) (Mocar Nº 396 de 6,5 HP) (Mocar s|n 1,5 HP) (Corradi s|n de 2 HP) y (Mocar Nº 407 de 6,5 HP) carpeta Nº 157 - $ 22.200,00 — Una máquina lavadora damaj. Gambert GB7 accionada oor 7 motores (Motormech Nº 185092 de 0,5 HP) (Corradi Nº 201676 de 1 HP) (Traafad Nº 273 de 2 HP) (s|marca Nº 139 de 2 HP) (Corradi Nº 201741 de 1 HP) (Traafad Nº 758 de 2 HP) y (Mocar Nº 195 de 2 HP) carpeta Nº 2 — $ 41.440,00. —Una máquina llenadora damajuanas al vacío Gambert GE-67 con 2 motores de 1 y 2 HP respectivamente carpeta Nº 312 — $ 14.400,00. — Una máquina roscadora prescintadora semiautomática Gambert GB65| 1 motor mocar s|n de I HP carpeta Nº 501 — $ 7.652,00. — Transporte saldo — $ 115.004,35. — Máquinas y Motores — (Bodega San Juan) — Dos Moledoras Garello con bombas Cook de 5 HP c|una — $ 6.500,00. — Dos escurridores Jaime de acero de 3 HP c uno — 3.300,00. — Una prensa continua Mo. Bille de 10 HP — $ 3.200,00. — Dos prensas hidráulicas 5 HP c|una — 4.400,00. — Un refrigerante de 110 mts. — 3.600,00. — Un desmenuzador de orujo de 1 1|2 HP — $ 2.000,00. — Un filtro Royme de 30 placas de 3 HP — $ 4.500 00. — Un filtro a placas con filtro de pelum de 12 HP — $ 4.700,00. — Un pasteurizador Laprovitola de 1 1|2 HP — 5.000,00. — Una caldera Lincoln England — $ 8.000,00. — Una lavadora Valmarco 3000 6|h|p c|2 motores de 1 1|2 HP c|uno — $ 5.000,00. — Una llenadora de 16 picos de 1 HP — $ 6.500,00. — Una encorchadora de 1 HP — $ 5.400,00. — Una etiquetadora de 1 HP — $ 4.700,00. — Una estampilladora de 1 HP — $ 3.000,00. — Una calesita Tover motor de 1 HP $ — $ 900 00. — Cuatro bombas a pistón Clavijo con motores de 3 HP c una — $ 5.000,00. — Un fulador con motor de 1|2 HP — $ 1.700,00. — Una balanza p|20.000 Kg. A. Colo — $ 2.600,00 — Vinos Dragón S.R.L. — Crédito a nuestro favor. — Caja: Existencia en efectivo. — Acciones: 3464 acciones de Cooperativa de Crédito Pueyrredon. —

Envases: 29.786 envases distintas capacidades a $ 6,00 c|uno. — Transporte saldo. Cooperativa de Crédito V. Pueyrredón. — Saldo a nuestro favor: Caja de Ahorro, Piperbo, S A. — Saldo a nuestro favor en cta. cte. — Suc. de Juan Pascual Pringles. — Saldo a nuestro favor en cta. corriente. — Total del Activo... — Pasivo: Capital Social: Francisco Laurenzana, c|ap., 100.000,00. — Mario Laurenzano c|ap., 100.000,00. — Juan Carlos Laurenzano c|ap., 100.000,00. — Miguel Angel Calvo c|ap., 100.000,00. — Hugo Derlys Pascal c|ap., 100.000,00. — Saldo p|actualización contable (Ley 19.742). — Del ejercicio 1972. 270.415,93. — Del ejercicio 1973. 1.690.167,37. — Del ejercicio 1974. 647.704,31. — Reserva Legal. — Saldo de esta cuenta: Caja Nacional de Previsión Social (Comercio). — Aportes pendientes de pago: Sobre sueldos diciembre 1974. 15.671,24 — Sobre 2da. cuota aguinaldo anual comp. 1974. 6.646,19. — S.O.E.V.A. — Retenciones sobre sueldos mes diciembre 1974. 2da. cuota aguinaldo anual comp. 1974. — Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: Retenciones sobre 2da. cuota aguinaldo anual comp. 1974. — Obras Sociales: Aporte pendiente de pago sobre sueldo dic. 1974 y 2da. cuota aguinaldo anual comp. año 1974. — Fondo Ley 11.729. — Saldo de esta cuenta. — Acreedores Varios: Grisi. S. C. A., 88.258,00. — Sidrera Americana. 18.924,00. — Fondo Nacional de la Vivienda: Aportes pendientes de pago sobre sueldos diciembre 1974 y 2da. cuota aguinaldo comp. año 1974. — Bodegas y Viñedos Escolar. S. A — Saldo a favor de esa firma. — Anticipo por Ventas: Recibido de Sebastián García Pérez. —

Dirección General Impositiva (Retenciones). — Retención pendiente de pago sobre honorarios. — Banco Popular Argentino (Crédito) pendiente de pago las siguientes cuotas: 5 cuotas de $ 10.000,00 c|u., 50.000,00. — 1 cuota de $ 1.400,00. 1.400,00 — 2 cuotas de $ 40.000,00 c|una, 80.000,00 — 3 cuotas de $ 26.000,00 cada una, 78.000,00. — 8 cuotas de $ 4.000,00 c|una, 32.000,00. — Facturas a pagar a favor de las siguientes firmas: Bodegas El Parque F. 75655 4.228,80. — Sebastián García Pérez F. 1876. 43.160,00. — Bodegas El Parque F. 76144. 1.670,40. — Bodegas Escolar S. A. F. 182. 46.608,00. Bodegas Escolar S. A. F. 181. 84.704,00. — Piperbo S. A. F. 3432, 64.244,80. — Piperbo S. A. F. 3436, 68.192,80. — Francisco Esteller S. A. F. 774, 73.410,00. — Francisco Esteller S.A. F. 775, 64.740,00. — Sucesores Juan Pascual Pringles F. 617, 58.054,50. Francisco Esteller S.A. F. 787, 73.410. — Sebastián García Pérez F. 1909, 43.890,00. — Sebastián García Pérez F. 1906, 45.318,00. — Transporte saldo 671.631,30. — Francisco Esteller S. A. F. 802, 64.740,00. — Piperbo S. A. F. 3455, 52.290,40. — Talacasto S. A. F. 1158, 48.969,50. — Talacasto S. A. F. 1158, 37.905,00. — Sebastián García Pérez S.A. F. 1920, 48.972,00. — Sebastián García Pérez S. A. F. 1919, 49.896,00. — Sebastián García Pérez S. A. F. 1918, 39.858,00. — Cruz Montiel F. 476, 8.349,00. — 1.022.611,20. — Banco Popular Argentino, cta. cte., saldo a favor del banco, 357.987,92. — Francisco Laurenzano, cta. particular, saldo a su favor 669.599,35. — Mario Laurenzano, cta. particular, saldo a su favor, 667.220,25. — Juan Carlos Laurenzano cta. particular, saldo a su favor, 661.388,51. — Miguel Angel Calvo, cuenta particular, saldo a su favor, 680.434,00. — Hugo Derlys Pascal, cuenta particular, saldo a su favor, 672.307,04. — Total del Pasivo: 8.352.631,08. — Firmas certificadas en la foja de Actuación Notarial Nº A 016836216. — Actas Nros. 505; 506; 507; 508 y 509, libro 3. Certifico que las cifras del Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas del Establecimiento Vitivinícola San Alberto, S. R. L., reflejan correctamente el estado del Activo y Pasivo de la Empresa y el resultado de sus operaciones al 31 de diciembre de 1974. — He practicado un examen de los libros rubricados auxiliares y constancias justificativas. — Certifico que las deudas devengadas con las Cajas Nacionales de Previsión Social al 31 de diciembre de 1974 no exigible es de $ 22.317,53. — Dr. Denisar L Mirol, Contador Público Nacional, C.P.C.E. Tº XXI, Fº 75. — Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. — En mi carácter de Escribano Adscripto al Registro cuatrocientos veintinueve de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Francisco Laurenzano, C. I. 2.401.642; Mario Laurenzano, C. I. 4.505.538; Juan Carlos Laurenzano, L. E. Nº 4.194.290; Hugo Derlys Pascal, L. E. 5.803.838; y Miguel Angel Calvo, L. E. 4.087.042, todos de mi conocimiento personal, doy fe, así como que lo hacen en su carácter de Gerente Socio Gerente el primero y segundo respectivamente y como socios los tres últimos, todos del "Establecimiento Vitivinícola San Alberto, S.R.L., lo que acreditan en forma suficiente. — 2º) La presente certificación se formaliza simultáneamente con las actas 505, 506, 507, 508 y 509 con el libro de requerimiento número tres. — Sobrerraspado: Mario — personal — firma — vale. — E|L.: "vencido "E|com." Establecimiento Vitivinícola" "sus operaciones" "justificativas" "no exigible". Valen.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.353.- e.30|4 Nº 6.744 v.30|4|76

Almenta y Leder

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número ciento setenta y tres. — En la localidad de Florida, partido de Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen don Bernardo Domingo Almenta, argentino, comerciante, nacido el 4 de agosto de 1916, casado en primeras nupcias con Carmela D'Ambrosio, titular de la Libreta de Enrolamiento número 383.534, domiciliado en Guatemala Nº 2482, de Lanús; y don Gregorio Enrique Leder, argentino, comerciante, nacido el 7 de febrero de 1938, casado en primeras nupcias con Olga Fischman, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.278.309, domiciliado en la calle Madero Nº 1541, de Lanús, ambos vecinos de la provincia de Buenos Aires, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en nombre y representación de "ALMENTA Y LEDER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en sus caracteres de socios gerentes y únicos integrantes de la misma, lo que justifican con el contrato social protocolizado por escritura de fecha 9 de abril de 1973, otorgada ante el escribano de la ciudad y partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, don Alberto Aramouni, al folio 227 del Registro 102 a su cargo, la que tengo a la vista para este acto y en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente. — Y en tal carácter los comparecientes manifiestan: Que han resuelto aumentar el capital social de su representada y además incorporar a doña Mirta Alicia González de Mundela, en carácter de socio, sin uso de la firma social; y fijar como nuevo domicilio social el de Balbastro 468, Capital Federal. — En consecuencia, en virtud de lo manifestado, se modifica el artículo cuarto del contrato social, que queda redactado como sigue: "Artículo Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una; las cuales han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: señor Almenta: seiscientos setenta y cinco cuotas equivalentes a sesenta y siete mil quinientos pesos del Capital Social; señor Leder: Seiscientos setenta y cinco cuotas equivalentes a sesenta y siete mil quinientos pesos del Capital Social; y señora González de Mundella: ciento cincuenta cuotas, equivalentes a quince mil pesos del Capital Social. — La integración se efectúa en bienes de acuerdo al balance suscripto por los socios por separado. El valor de los bienes surge del precio de costo en plaza, según las facturas de adquisición de los mismos que obran en poder de la sociedad y forma parte de la documentación contable". — Presente a este acto doña Mirta Alicia González de Mundela, argentina, nacida el 23 de agosto de 1952, comerciante, casada en primeras nupcias con don Roberto Osvaldo Mundela, titular de la Cédula de Identidad número 6.353.858 expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Cangallo número 2335, piso sexto, departamento "C", Capital Federal, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que dice: Que presta su conformidad con los términos de la presente y con su incorporación como socio de la sociedad, y con todo lo manifestado y actuado por los señores Almenta y Leder. — Y yo, el autorizante hago constar: Que tengo a la vista el balance general al 31 de diciembre de 1973 de la sociedad debidamente legalizado y que transcripto íntegramente dice: "Inventario General Nº 1 al 31 de diciembre de 1973. —

Activo: Activos corrientes — Disponibilidades — Caja: 1.423,50. — Bancos: Banco de Italia y Río de La Plata, Suc. Valentín Alsina 1.096,25. — Total disponibilidades: 2.519,75 — Céditos: Deudores por ventas: Pardo Hnos.: 2.530,13. — Erika Jusnik; 3.810,76. — Roberto Iriani: 2.362,52. — Ise Hnos.: 4.219,35. — Galbarino: 1.256.—. — Carmine y Rossi: 1.001,27. — La Universal: 734,20. — R. Cohan: 779,76. — Antonio Randisi: 1.452.—. — V. Margarite: 765.—. — Reyes y Sandioni: 1.364,81. — Transporte: 20.248,80. — 2.519,75. — Hay tres firmas ilegibles. — Almenta y Leder, S. R. L. — Gerente. — Roberto Osvaldo Mundela. Contador Público Nacional. C. P. C. E., Cap. Fed. — Tº LX, Fº 103. — C. P. C. E. Prov. Bs. As., Tº XXX, Fº 101 — Almenta y Leder, S. R. L. — Gerente. — Transporte: 20.248,80 — 22.519,75. — Ricardo Juan: 7.267.— — 27.515,30. — Cuentas particulares. — Bernardo D. Almenta: 24.000.—. — Gregorio E. Leder: 24.000.— — 48.000.—. — Anticipo a proveedores: Manuel Chamarro: 1.000.—. — Anil Cur: 282,22 — 1.282,22. — Caja de Asignaciones familiares para el personal de la Ind. — Total: Créditos: 78.681,58. — Bienes de Cambio: Materias Primas: 17.720 cabezas en tripa: 4,25 — 75.310.— 1.354 culatas gruesas pickeladas 18. 24.372. 2.128 culatas finas pickeladas, 11 — 23.408. — 874 descarte de culatas, 5,98 — 5.229,60 - 128.319,60. — Drogas. 14.520,5 kg. de sal, 0,12 — 1.742,46 — 2.629 kg. sulfato de amonio 98 o|o, comercial, 0,75 — 1.971,75. — 879 lts. aceite, 3,50 — 3.076,50. - Transporte: 6.790,71 - 209.520,93. —Hay tres firmas ilegibles. — Almenta y Leder, S. R. L. Gerente. — Roberto Osvaldo Mundela. Contador público nacional C. P. C. E., Cap. Fed., Tº LX, Fº 103, C. P. C. E. Prov. Bs. Aires, Tº XXX, Fº 101. — Almenta y Leder, S. R. L. — Gerente. — Transporte: 6.790,71 — 209.520,93. — 1.280 lts. Primal, 7,90 — 10.112. — 208 talco, 0,80 — 166,40. — 309 ácido fórmico, 4,80 — 1.483,20. — 606 ácido sulfúrico, 0,71 — 430,20. — 259 soda Solwey, 8,10 — 2.097,90 — 21 — 80.41. — Productos elaborados: 3.260 cabezas curtidas para guantes, 4,70 — 17.014. — 0.715 culatas pintadas, 21 — 15.015 — 66 — 32.029. — Total bienes de cambio, 181.497,01. — Activas, no corrientes. — Inversiones. — Consur 169.681. — Bienes de uso, máquinas y herramientas. — Polea de hierro, 235. — Bomba centrífuga, 950. — Motor trifásico, 1.500. — 1 llave OME 3 x 45 A. 136 — Máquina rebajadora 60 mm., 5.550,40. — Fulón, 3 m. x 3 m. con base y transporte: — 8.371,40 — 430.311,34. — Almenta y Leder, S. R. L. Gerente. — Roberto Osvaldo Mundela, contador público nacional, C. P. C. E., Cap. Fed., Tº LX, Fº 103, C. P. C. E., Prov. Bs. As., Tº XXX, Fº 101. — Almenta y Leder, S. R. L. Gerente. — Hay tres firmas ilegibles. — Transporte: 8.371,40 — 432.311,34. — Polea, 100 x 6B., 141,90. — Transmisión, 12.828,63 — 21.341,90. — Rodados: Pick up Dodge 1973, modelo D100, motor 31AO2253, chasis 3, Nº 1, mo. 2251F46, 46.574. — Muebles y útiles de oficina: 1 extinguidor, 340. — 2 extinguidores, 280 — 550. — 1 reloj Simplex, 1.800. — 2 ficheros para personal, 100. — 1 cuenta hacienda, 96 — 2.896. — Muebles y útiles de administración: Máquina de escribir Olimpia, 1.100. — Máq. de sumar Remington, 750. — Armario, 520. — Fichero costos y org., 204. — Transcriptor costos y org., 516. — Escritorio, 400. — 3,40. — Envases, 200. — Transporte, 506.671,37. — Tres firmas ilegibles. — Almenta y Leder, S. R. L. Gerente. Roberto Osvaldo Mundela. Contador público nacional, C. P. C. E., Cap. Fed., Tº LX, Fº 103, C. P. C. E. Prov. Bs. As., Tº XXX, Fº 101. — Almenta y Leder, S. R. L. Gerente. — Transporte: 506.671,37 — A —. Arreglos y construcción sobre inmuebles de terceros. — Arreglo techo, 1.100. — Chapas, 400. — Arreglo portón, 650 — 2.150. — Menos amortización de ej., 14.913,98. — Total de bienes de uso, 6.377,85. — Cargos diferidos. — Gastos de constitución, 2.865. — Menos amortización de ej., 573 — 2.292. — Seguros pagados por adel., 3.100. — Gastos pagados por adelantado, 27.951,51. — Total cargos diferidos, 13.363,51. — Error pase Consur, Fc. 13.300. — Total del Activo, 507.712,80. — Hay tres firmas ilegibles. — Almenta y Leder, S. R. L. Gerente. — Roberto Osvaldo Mundela. Contador público nacional, C. P. C. E. Cap. Fed., Tº LX, Fº 103, C. P. C. E. Prov. Bs. As., Tº XXX, Fº 101. — Almenta y Leder, S. R. L. Gerente. — Pasivo. — Pasivos corrientes. — Deudas. — Comerciales: Proveedores: Droguería Industrial Lanues, 2.270,80. — Cía. Salinera Río Colorado, 3.816,87. - Piazza, S. A., 112.208,95. — Rohm y Has, S. A., 5 100. — Cidec, S. A., 116. — Slorio e Hijos, 1.481,34. — Total proveedores, 124.993,95. — Documentos a pagar: Droguería Industrial Lanús, vto. 20|4|74, 4.178,98 — Vto. 31|12|73, 1.500. — Vto. 31|1|74, 1.700. — Vto., 30|1|74, 2.821,43 — 6.021,43. — Transporte de docs. a pagar, 22.200,41. —

Tres firmas ilegibles. — Almenta y Leder, S. R. L. Gerente. — Roberto Osvaldo Mundela. Contador público nacional, C. P. C. E., Cap. Fed., Tº LX, Fº 103. — C. P. C. E. Prov. Bs. As., Tº XXX, Fº 101. — Almenta y Leder, S. R. L. Gerente. — Transporte de dcs. a pagar, 22.200,41. — Salinera Río Colorado: vto. 15|1|74, 850. — Vto. 15|2|74, 827,40. — Vto. 15|3|74, 1.000. — Vto. 30|3|74, 1.164,85. — 4.842,25. — Piazza, S. A., vto. 15|2|74, 5.549,57. — Vto. 20|2|74, 5.549,67. — Vto. 25|2|74, 5.549,67. — Vto. 1º|3|74, 5.549,67. — Vto. 8|3|74, 5.549,67. — Vto. 15|3|74, 5.549,67. — Vto. 22|3|74, 5.549,67. — Vto. 29|3|74, 5.549,66. — Vto. 17|1|74, 11.674,75. — Vto. 15|1|74, 7.650. — Vto. 26|12|73, 9.748,40 — 73.470,90. — Cía de Seguros Argos, S. A., pza. 699,96 — 3.720. — Total doc. a pagar, 104.233,56. — Transporte subtotal deudas, 229, 227, 52. — Hay tres firmas ilegibles. — Almenta y Leder S. R. L. Gerente. — Roberto Osvaldo Mundela, contador público nacional C.P.C.E. Cap Fed. Tº LX, Fº 103 C.P.C.E. Prov. Bs. As. Tº XXX, Fº 101. — Almenta y Leder S. R. L. Gerente. — Transporte: 229, 227, 52. — Leyes sociales: Caja Nac. de Previsión: 4.436,74. — Caja Nac. de Ahorro Postal: 105,09. — Fdo. Nac. para la Vivienda: 542,12. — Obra Soc. Obreros Curtidores: 719,32. — Sindicato Obr. Curtidores: 152,63. — I.N.O.S.: 102,25. — Fdo. Nacion. de Turismo: 51,13. — D. Ad. m. Ministerio de Trabajo: 34,08 — 6.143,36. — Deudores prendarios: Organización Sur S. A. — Vto. 17|1|74: 2.371,35. — Vto.: 17|2|74: 2.371,35. — Vto. 17|3|74: 2.371,35. — Vto. 17|4|74: 2.371,35. — Vto. 17|5|74: 2.371,35. — Vto. 17|6|74: 2.371,35. — Vto. 17|7|74: 2.371,35. — Vto. 17|8|74: 2.371,35. — Vto. 17|9|74: 2.371,35. — Transporte: 21.342,15. — 235.370,88. — Hay tres firmas ilegibles: Almenta y Leder S. R. L. — Gerente: Roberto Osvaldo Mundela, contador público nacional. C.P.C.E. Cap. Fed. Tº LX. Fº 103. C.P.C.E. Prov. Bs. As. Tº XXX. Fº 101. Almenta y Leder S. R. L. — Gerente. — Transporte: 21.342,15. — 235.370,88. — Vto. 17|10|74: 2.371,35. — Vto. 17|11|74: 2.371,35. — Vto. 15|2|74: 10.435,60. — 36.520,45. — Remuneraciones a pagar: Wenceslao Méndez: 1.102,54. — Alberto Contrera: 570,74. — Montenegro: 498,77. — Roberto Romero: 350,92. — Ramón Arce: 724,83. — Hugo Barbieri: 440,82. — Américo Sancedo: 509,48. — Adolfo Estela: 1.404. — Aguinaldos: 1.496,44. — 7.102,60. —

Provisiones tasa por Insp. Seg. e Hig.: 4.480. — Impuesto Act. Lucrativas: 7.600 — 12.080. — Total pasivas. — Corrientes: 291.073,93. — Pasivas no corrientes. — Previsiones. — Previsión Ley 11.729: 409. — Patrimonio neto: 291.482, 93. — Transporte. — Hay tres firmas ilegibles: Almenta y Leder S. R. L. Gerente. — Roberto Osvaldo Mundela, contador público nacional C.P.C.E. — Cap Fed. Tº LX. Fº 101. C.P.C.E. — Prov. Bs. As. Tº XXX. Fº 101. — Almenta y Leder S. R. L. — Gerente. — Transporte: 291.482,93. — Capital social: 50.000. — Fdo.: Incremento capital Ley 20.532: 100.000. — Resultado del ejercicio: 66.229,87 — 216.229,87. — Total: 507.712,80. — Hay tres firmas ilegibles: Almenta y Leder S. R. L. — Gerente. — Roberto Osvaldo Mundela, contador público nacional. — C.P.C.E. Cap. Fed. Tº LX. Fº 103. C.P.C.E. Prov. Bs. As. Tº XXX. Fº 101. — Almenta y Leder S. R. L. — Gerente. — Cuadro de resultados al 31 de diciembre de 1973. — Ejercicio económico Nº 1, iniciado el 7 de enero de 1973. — Ganancias. — Vta. de merc. de propia prod.: 713.923,16. — Reventa de mercaderías: 98.294,79. — Total de venta: 812.217,95. — Menos: costo ventas. — Propia producción: 533.473,10. — Reventa: 72.407,54. — 605.880,64. — Resultado neto: 206.337,31. — Pérdidas: Gtos. de fabricación: 104.849,86. — Gtos. de administración: 19.559,06. — Impuestos: 12.080. — Gtos. Financieros: 3.618,52. — 140.107,44. — Ganancia del ejercicio: 66.229,87. — Almenta y Leder S. R. L. — Gerente. — Roberto Osvaldo Mundela, contador público nacional. — C.P.C.E. Cap. Fed. Tº LX. Fº 103. C.P.C.E. Prov. Bs. As. Tº XXX. Fº 101. — Almenta y Leder S. R. L. — Gerente. — Hay tres firmas ilegibles. — Dictamen profesional: Capital Federal, 23 de enero de 1974. — He examinado el balance general al 31 de diciembre de 1973 de Almenta y Leder S. R. L. para el ejercicio económico Nº 1 iniciado el 7 de enero de 1973. — Dicho examen fue realizado de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas aplicables en las circunstancias e incluyó el examen de la documentación y regitros rubricados de la firma. — La valuación de los bienes, incluso aquellos incorporados al giro social en virtud de la Ley 20.532 de Regularización Impositiva, fue realizada en base a valores de costo o mercado, el menor. — En mi opinión el balance general y su correspondiente estado de resultados al 31 de diciembre de 1973 refleja adecuadamente la situación económica financiera de Almenta y Leder S. R. L. — Hay una firma: Roberto Osvaldo Mundela, contador público nacional. C.P.C.E. Cap. Fed. Tº LX. Fº 103. C.P.C.E. Prov. Bs. As. Tº XXX. Fº 101. — Legalización. — Certifico: Que la firma inserta en el presente documento del señor Roberto Osvaldo Mundela, inscripto en el Tomo LX. Folio 103, de la matrícula de contador público nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Hay dos sellos y una firma ilegibles: José Crucelagui, contador público nacional. — Secretario de Legalizaciones. — Es copia fiel, doy fe. — Presentes a este acto doña Carmela D'Ambrosio de Almenta, titular de la Libreta Cívica número 1.697.909; y doña Olga Fischman de Leder, titular de la Cédula de Identidad número 4.462.793, expedida por la Policía Federal, ambas casadas en primeras nupcias con los comparecientes, personas hábiles, de mi conocimiento. doy fe, así como de que prestan conformidad con la presente, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 1277 del Código Civil. — Leo a los comparecientes, quienes firman de conformidad. todo por ante mí, doy fe. — B. Almenta. — G. Leder. — M.A.G. de Mundela. — C. D'A. de Almenta. — O. de Leder. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Yacopino. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos cuarenta y nueve del registro sesenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en seis fojas fotocopiadas las que están repuestas con estampillas de un peso números 4824689 494, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: Juan A. Yacopino. — El Colegio de Escribano de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191, art 90. inc. p. legaliza la firma y sello del escribano D. Juan Antonio Yacopino, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1632294. — San Isidro, 7 de ago. 1974. — Hay un sello y una firma: Mirta Ayarza. Vocal.

Buenos Aires, octubre 6 de 1975.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.806 e... Nº 58.638 v...

Selene Química Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número seiscientos cincuenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a trece de agosto de mil novecientos setenta y cinco ante mí, escribano autorizante, comparecen don Blas Pablo Crivelli, casado, argentino, químico textil, con libreta de enrolamiento número 4.790.933, domiciliado en la calle Italia número 559, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de 46 años de edad, cédula fiscal R. 344.133; don Carlos César Luengo, casado, químico, argentino, de 41 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.134.853, cédula fiscal R. 416.938, domiciliado en Segundo Fernández número 201 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; y don Edmundo Pablo Smolny, argentino, casado, químico, de 44 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 4.063.549, cédula fiscal R. 428.751, domiciliado en Necochea 2851, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, todos de tránsito aquí; mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, quienes lo hacen en su calidad de únicos socios titulares de la totalidad del capital de la sociedad que gira bajo la denominación de "Selene Química Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que acreditan con el contrato social debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de agosto de 1970, bajo el número 1.549, al folio 116 del libro 59, de sociedades de responsabilidad limitada; su posterior cesión de cuotas de capital, inscripta en el citado registro el 23 de agosto de 1972, bajo el número 1.574, al folio 483, del libro 61 de sociedades de responsabilidad limitada; su posterior cesión de cuotas de capital inscripta en el citado registro el 17 de octubre de 1972, bajo el número 2.061 al folio 363, libro 66, de sociedades de responsabilidad limitada; su posterior cesión de cuotas inscripta en el citado registro el 26 de febrero de 1973, bajo el número 149 al folio 434, del libro 66 de sociedades de responsabilidad limitada; elementos que en fotocopias debidamente autenticadas, se agregan como cabeza de la presente, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que en el carácter invocado, vienen por este acto a constituirse en reunión de socios con el objeto de tratar los temas que más adelante se desarrollan, siendo el primero de ellos la renovación del contrato social por vencimiento del término de duración. — Explican que la cláusula tercera del contrato social estableció un plazo de duración de tres años a contarse desde el día 13 de junio de 1970. — Como consecuencia de ello, el día 13 de junio de 1973, la sociedad quedó disuelta entrando en estado de liquidación. — Inadvereida tal circunstancia, la sociedad continúo operando normalmente no habiendo realizado ningún acto de liquidación razón por la cual el patrimonio social se halla íntegro. — Más aun, el auge de los negocios sociales ha permitido reinvertir utilidades a fin de ampliar las bases económicas para cumplir con su cometido. — Como consecuencia de lo expuesto, la unidad económica empresaria y la fuente de trabajo que la misma significaba, no solo no ha sufrido deterioro alguno, sino que por el contrario, se halla cumpliendo su objetivo y fin social para los que fuera creada. — En base a ello, se ha resuelto no proceder a liquidar la sociedad sino a renovar el contrato social con el objeto de posibilitar la continuación del desenvolvimiento empresario. — Así, la renovación implica fijar un término de duración al contrato, estableciéndolo en cincuenta años a contarse desde el 13 de junio de 1970, y tal cual se indica en la cláusula pertinente del estatuto social que más adelante se transcribirá íntegramente adecuado a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Por lo expuesto, se resuelve renovar el contrato social, estableciéndose el término de duración en cincuenta años a contarse desde el día 13 de junio de 1970. — Seguidamente, los comparecientes manifiestan que mediante acta de reunión de socios celebrada el día 9 de mayo de 1975, se resolvió aumentar el capital social a la suma de quinientos diez mil pesos, habiéndose en tal oportunidad oblado el sellado correspondiente. — Por ello manifiestan los recurrentes que dejan aumentado el capital social, y fijado el mismo en la suma de quinientos diez mil pesos, dividido en cincuenta y un mil cuotas de diez pesos cada una de ellas, las que se hallan totalmente suscriptas e integradas conforme al siguiente detalle: Señor Blas Pablo Crivelli, diecisiete mil cuotas que representan ciento setenta mil pesos; señor Carlos César Luengo, diecisiete mil cuotas que representan ciento setenta mil pesos, y el señor Edmundo Páblo Smolny, diecisiete mil cuotas que representan ciento setenta mil pesos. — Los aportes resultantes del aumento o sea por la suma de quinientos cinco mil quinientos pesos, se integran de la siguiente manera: mediante la capitalización de cuarenta y ocho mil quinientos pesos por cada socio o sea un total de ciento cuarenta y cinco mil quinientos pesos de la cuenta titulada "Fondo de reserva aumento de capital"; y ciento veintiún mil quinientos pesos cada socio o sea un total de trescientos sesenta y cuatro mil quinientos pesos en dinero efectivo. — Acto seguido, los comparecientes dicen que modifican el estatuto de la sociedad de acuerdo a la renovación del contrato dispuesta precedentemente y al aumento del capital, adecuándolo por lo demás a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y que queda redactado como sigue: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "SELENE QUIMICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su domicilio en la calle 25 de Mayo número 195, oficinas 12 y 13, en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país. — Artículo Segundo: El término de duración de la sociedad es de cincuenta años contados desde el trece de junio de mil novecientos setenta. — Este plazo podra ser acordado o prorrogado por decisión unánime de los socios. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar, ya sea por cuenta propia o de terceros y ya sea en bienes de su propiedad o de terceros, cualquiera de las actividades siguientes: a) Explotación industrial y comercial, fabricación, compraventa, comercialización, exportación, importación, financiación y distribución de productos químicos. — b) Explotación forestal: Mediante la plantación y|o explotación en general de todo tipo o especie de bosques, montes, plantas y árboles, cualquiera sea su tipo, especie y calidad, para extraer su madera y explotar esa producción ya sea en rollizos, tablas, y|o en pie, instalando aserraderos u obrajes en su caso, y todo lo necesario para la elaboración de sus productos y transporte, para cuyo efecto podrá adquirir maquinarias, rodados, herramientas, muebles y útiles e inclusive inmuebles y bosques que se estimen necesarios para el mejor desarrollo de dichas actividades como también comercializar los productos derivados de dicha explotación forestal en todas sus formas, inclusive su exportación e importación. — c) Explotación agropecuaria: Compra, venta, cría, invernada de hacienda en general, ya sean vacunos, equinos, lanares y animales domésticos o no; siembra, cultivos, cosechas, recolección, y clasificación de cereales y afines comercializando las cosechas o producción en las formas que las circunstancias aconsejen; explotación de cabañas, de tambos y comercialización de sus productos y derivados, elaborados, semielaborados, industrializados o en proceso de industrialización en todas sus formas; compra y venta e importación y exportación de toda clase de productos y mercaderías agrícola-ganadera; compraventa de maquinarias, muebles, semillas, reproductores, materiales, útiles y todo otro bien que tenga relación con la explotación agropecuaria, así como elaboración primaria de sus productos, cualquiera sea su tipo, especie y calidad; compraventa de dichos bienes para finalizar su proceso. — Asimismo podrá adquirir, construir, negociar, permutar y vender bienes inmuebles, urbanos y rurales, sin limitación de condiciones, ya sea para uso propio o para fraccionarlos o explotarlos en las actividades indicadas. A los indicados fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y estos estatutos y que se relacionen con las actividades expresadas. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos diez mil pesos, dividido en cincuenta y un mil cuotas de diez pesos cada una de ellas, totalmente suscriptas e integradas por los socios en las siguientes proporciones: Blas Pablo Crivelli, diecisiete mil cuotas por un capital de ciento setenta mil pesos; Carlos César Luengo, diecisiete mil cuotas, por un capital de ciento setenta mil pesos, y Edmundo Pablo Smolny, diecisiete mil cuotas por un capital de ciento setenta mil pesos. — Artículo Quinto: La sociedad para el cumplimiento de su objeto tiene capacidad jurídica para realizar los siguientes actos, sin que la enumeración tenga carácter limitado, sino meramente enunciativo: compra, venta, permuta, ceder, transferir, arrendar, dar y tomar en locación inmuebles, muebles, mercaderías y cualquier otra clase de bienes, derechos y acciones; administrar bienes de otros; otorgar y suscribir documentos privados y|o escrituras públicas; nombrar agentes; otorgar y revocar poderes generales y especiales; inscribir y renovar marcas de comercio, de fábricas, señales y patentes de invención; realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios; hacer gestiones; solicitar créditos; abrir y cerrar cuentas corrientes; actuar y ejecutar toda clase de operaciones bancarias ante los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra Provincia y cualquier otro banco nacional, provincial o municipal público o privado del país o del extranjero y cualquier otra agencia, sucursal o dependencia de los mismos, u otras instituciones de crédito privadas o bancarias; realizar toda clase de trámites ante la Dirección Nacional de Aduanas y sus dependencias; igualmente ante compañías de seguro aéreas, de navegación, de transporte y cualquier oficina pública y|o privada y|o autonoma y|o autárquica; constituir gravámenes de acuerdo a las disposiciones vigentes, en la forma y condiciones que considere más convenientes; cobrar y percibir las sumas adeudadas a la sociedad; descontar, girar, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, pagares, cheques y todo otro papel de comercio; formar y|o participar en otras sociedades de cualquier naturaleza así como admitir las de consocios, siempre que lo acuerden los socios y toda otra facultad necesaria para el giro de la sociedad, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil así como lo dispuesto en la ley de sociedades comerciales vigentes en el Código de Comercio. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad está a cargo de los socios Blas Pablo Crivelli, Carlos César Luengo y Edmundo Pablo Smolny, quienes actuando indistintamente, tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal y seguidamente estampar el sello "Selene Química Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma social sólo podrá otorgarse en las obligaciones que se relacionen con el giro social con prohibición de darlas en garantía o fianza por obligaciones de terceros. Los señores Blas Pablo Crivelli, Carlos César Luengo y Edmundo Pablo Smolny, quedan investidos del caracter de gerentes, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno, del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales e incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, la fecha de cierre del ejercicio se fija el 31 de mayo de cada año en que se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas, que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas de la siguiente forma: Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus capitales integrados. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades. — Artículo Octavo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550 de sociedades comerciales. — Artículo Noveno: La sociedad será disuelta cuando así lo resuelva de común acuerdo los socios previo pago de las obligaciones y las deudas sociales; el remanente será distribuido en proporción a las respectivas integraciones. — Artículo Décimo: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios. En este caso, los derecho habientes o representantes legales, podrán optar entre incorporarse a la sociedad unificando representación o en su defecto, requerir la liquidación del capital y utilidades que

correspondieran al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. En este último caso se practicará un balance especial al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital menos las pérdidas resultantes, se abonarán en seis cuotas semestrales iguales, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. Y yo, el autorizante dejo constancia que el sellado correspondiente al aumento de capital se encuentra pago en cinco sellos fiscales de un mil pesos cada uno de ellos, numerados 0044944 al 48 adheridos al acta de reunión de socios celebrada el día nueve de mayo de 1973, que en su original agrego como cabeza de la presente. Leída y ratificada la firman los comparecientes por ante mí, de todo lo cual, doy fe. B. Crivelli. Carlos C. Luengo. E. P. Smolny. Ante mí: Ernesto C. Mendizábal. Está mi sello. Nota protocolar: El autorizante hace constar que el contrato original ha sido repuesto ante la Dirección General Impositiva, Caja 24, con fecha 30|9|75 con pesos 100,00 y con pesos 100,00 y pesos 200,00 los dos últimos cruzados con sello "Multa". Consta. Bs. As. 13 de agosto de 1975. Ernesto C. Mendizábal. Está mi sello. Concuerda: Con su matriz, que pasó al folio 1.669, del Registro 234 donde queda, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en seis sellos de actuación notarial, serie A numerados correlativamente del 16845501 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: sigue, estampar. Vale. Ernesto C. Mendizábal. Está mi sello.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1975. — Tatiana Sschifris, secretaria.

$ 1.946.- e.30|4 Nº 58.653 v.30|4|76

Luiser

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos once. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano nacional autorizante, doctor Augusto T. A. Rossi (h.), comparecen por una parte don Amaro Ortiz, casado, argentino, de 49 años de edad, con libreta de enrolamiento Nº 4.466.256, comerciante, domiciliado en Juan Farrel Nº 40, Valentín Alsina; y por la otra doña Delia Inés Gómez de Fernández, casada, argentina, de 44 años de edad, con libreta cívica Nº 2.919.898, comerciante, domiciliada en Conscripto Bernardi Nº 2579, Mármol, ambos comparecientes vecinos de la provincia de Buenos Aires, de paso en esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y el primeramente nombrado, dice: Que según consta y resulta del instrumento de fecha 12 de febrero de 1974, tiene constituída con el señor Luis Alfredo Fernández, una sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "LUISER, S. R. L.", con domicilio en la Avenida San Martín Nº 2177, con un plazo de treinta años, a partir del 12 de agosto de 1974; encontrándose inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el Nº 1.065, al folio 401, del libro 68 de sociedades de responsabilidad limitada. — Que en el capital de dicha sociedad el dicente tiene y le corresponden quince cuotas de un mil pesos cada una o sea quince mil pesos, que están suscriptas e integradas en su totalidad, las cuales ha convenido con la otra compareciente, señora Gómez de Fernández, en cederlas y transferirlas en su totalidad, a cuyo efecto otorga y declara: Que vende, cede y transfiere, sin reserva ni limitación alguna, en favor de doña Delia Inés Gómez de Fernández, las quince cuotas de un mil pesos cada una. — Que realiza esta cesión por el importe total y convenido de quince mil pesos, que el cedente recibe íntegramente en este acto, en dinero en efectivo y a su satisfacción, ante mí, de que certifico, de manos de la cesionaria, a quien por la presente le otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — En consecuencia el cedente coloca a la señora Gómez de Fernández, en su mismo lugar, grado y prelación en cuanto a los derechos y obligaciones emergentes del contrato social a que se hizo referente y de cuya sociedad se considera formalmente desinteresado. — Presente al acto doña Yolanda Barbero de Ortiz, casada en primeras nupcias con el aquí cedente, argentina, mayor de edad, con libreta cívica Nº 1.371.079, con el mismo domicilio que su esposo, de paso en esta Capital, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien impuesta de los términos de la presente cesión que formaliza su cónyuge, expresa su consentimiento. — Presente también al acto don Luis Alfredo Fernández, casado, argentino, nacido el 31 de agosto de 1935, con libreta de enrolamiento Nº 4.167.919, domiciliado en Conscripto Bernardi Nº 2579, de José Mármol, provincia de Buenos Aires, de paso en esta Ciudad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien enterado de los términos de esta cesión de cuotas y en el carácter de socio de la sociedad de que se trata, presta su conformidad con la misma. — En tal virtud la cesionaria solicita de mí, el autorizante le expida testimonio de esta escritura para su correspondiente inscripción en el Registro antes citado. — Leída que les fue a los comparecientes se ratificaron en su contenido, firmando de conformidad, por ante mí, doy fe. — Raspado: 4.466.256 — instrumento — 1935 — inscripción — Vale. — Amaro Ortiz. — D. Gómez. — Yolanda Barbero de Ortiz. — L. A. Fernández. — Está mi sello. — Ante mí: Augusto T. A. Rossi (h.). — Concuerda con su matriz de la escritura, número seiscientos once de fecha diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y cinco otorgada al folio número dos mil ciento treinta y uno del Registro Notarial número 170, a mi cargo, doy fe. — Para la cesionaria, expido el presente Primer Testimonio, en dos fojas fotostáticas y un sello de actuación notarial que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a seis de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Raspado: Cesionaria — Vale. — (Firmado) — Augusto T. A. Rossi (h.). — Hay un sello que dice: Augusto T. A. Rossi (h.). Escribano. — Es copia fiel del original de referencia, que expido en dos fojas simples, para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Conste. —

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 448.- e.30|4 Nº 58.616 v.30|4|76

Igdal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Mardoqueo Mildiner, argentino naturalizado, edad 45 años, casado, maestro mayor de obras, con domicilio en Camargo 709, planta baja, Dpto. 1, libreta de enrolamiento número 4.521.627; Arnoldo Mario Blaser, argentino, abogado, edad 25 años soltero, domiciliado en Viamonte 1526, 4º piso "B", libreta de enrolamiento Nº 8.186.241; Hersz Tewel Wagner, argentino naturalizado, edad 51 años, casado, contador público nacional, domiciliado en Avda. Corrientes 4132, piso 2. Dpto. 7, libreta de enrolamiento Nº 8.573.039, y Francisco Valentín Noval, argentino, edad 34 años, maestro mayor de obras, casado, domiciliado en Ballivián 3317, libreta de enrolamiento Nº 4.361.316, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará IGDAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene su domicilio legal y administrativo en Viamonte 1526, piso 4º "B", Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compraventa y|o construcción de inmuebles y toda otra operación inmobiliaria y|o mandataria en general. — Tercera: El capital es de pesos 10.000, dividido en 1.000 cuotas de $ 10 cada una totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: El Sr. Mardoqueo Mildiner $ 5.500; el Sr. Arnoldo Mario Blaser $ 2.000; el Sr. Hersz Tewel Wagner $ 1.250, y el Sr. Francisco Valentín Noval $ 1.250, integrado en efectivo. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 20 años a partir de la fecha del presente, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta. Quedan nombrados gerentes todos los socios y el uso de la firma social será ejercida por dos cualquiera de ellos en forma conjunta. — En dicho carácter podrán: Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, basta la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter-socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los arts. 152 y 156 del Decreto Ley 19.550|72, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el Capítulo I, Secciones VI, VII, VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente, cada 31 de mayo, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 por ciento hasta llegar al 20 por ciento del Capital Social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no es observado. — Novena. Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima. El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derechos habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación de los otros socios o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda. Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá o será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto de 1975. — Fdo.: Mardoqueo Mildiner. Arnoldo Mario Blaser. Hersz Tewel Wagner. y Francisco Valentín Noval.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 714.- e.30|4 Nº 58.679 v.30|4|76

Gamapa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado del 28 de agosto de 1975, Elena Matilde Mansilla, domiciliada en Salguero 434, Capital Federal, cedió y transfirió las 1.667 cuotas de capital que poseía en la sociedad "GAMAPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a Enrique Hilario Bisio, domiciliado en Tres Arroyos 2591, Capital Federal, habiéndose modificado la cláusula 4ª del estatuto societario que quedó redactada así: Cláusula cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000.—), dividido en cinco mil cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, las cuales han sido integradas y suscriptas en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: Dieciséis mil seiscientos sesenta pesos ($ 16.660.—) el señor José Antonio Caram; dieciséis mil seiscientos setenta pesos ($ 16.670.—), el señor Félix Barletta y dieciséis mil seiscientos setenta pesos ($ 16.670.—), el señor Enrique Hilario Bisio. — Son integradas en bienes de conformidad con el Balance suscripto por los socios que forma parte integrante del presente contrato. Esta integración en bienes se realiza conforme a los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550, y su base de valuación detallada en el Balance adjunto". — Se complementan datos del cesionario: argentino, casado, comerciante, nacido 15|9|1943, C. I. P. F. 5.018.695.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria

$ 189.- e.30|4 Nº 8.476 v.30|4|76

Fábrica de Parquets Mariano Moreno

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado del 9 de mayo de 1975, Miguel Pafundi, domiciliado en Zenny 1436, Capital Federal, cedió y transfirió las 1.500 cuotas de capital de cien pesos cada una, que era propietario en la sociedad "FABRICA DE PARQUETS MARIANO MORENO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a Augusto Julio Bertoni y a Beatriz Bertoni, quienes la adquirieron a razón de 1.200 cuotas el primero y 300 cuotas la señorita Beatriz Bertoni, habiéndose modificado las cláusulas 1ª, 5ª, 6ª, 8ª y 9ª, que quedaron redactadas de la siguiente forma: Cláusula primera: Las partes resuelven constituir una sociedad que se regirá por las disposiciones de este contrato y leyes de aplicación subsidiaria. — Cláusula quinta: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cláusula sexta: El capital social es de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una. Dicho capital pertenece a los socios en la siguiente proporción: Augusto Julio Bertoni, dos mil setecientas cuotas y Beatriz Bertoni trescientas cuotas. — Cláusula octava: La gerencia y uso de la firma social estará a cargo del socio Augusto Julio Bertoni y en caso de fallecimiento, incapacidad o ausencia de éste, a cargo de la socia Beatriz Bertoni, quienes no podrán emplear la firma social en operaciones ajenas a la sociedad ni en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho propio. Cualesquiera de los socios gerentes, haciéndolo Beatriz Bertoni en los casos previstos con su sola firma ejercerá la representación legal de la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, institutos de previsión y cualquier otro organismo público y privado, del país o del extranjero, como asimismo ante los Tribunales de todo fuero o jurisdicción en que la sociedad sea parte como actora, demandada o en cualquier otro carácter. Bastará asimismo, la firma de uno cualesquiera de los socios gerentes para todo tipo de gestiones, sin exclusión alguna, entre otras las relacionadas con la presentación de ofertas y aceptación de adjudicaciones y órdenes de compra en las licitaciones del Estado Nacional, provincial o municipal, y de empresas particulares, como así también para toda gestión con los institutos bancarios y entidades financieras, públicas y privadas del país o del exterior, con la sola excepción de la emisión de cheques y firmas de obligaciones. Los gerentes podrán delegar sus funciones, total o parcialmente, mediante el otorgamiento de poderes generales o especiales. — Cláusula novena: El socio gerente, tendrá las facultades que acuerda la ley y las que confiere este estatuto, podrá en consecuencia: dirigir y administrar los negocios sociales, adquirir y disponer bienes muebles e inmuebles, a título oneroso, permutarlos, gravarlos, hipotecarlos, operar con los Bancos, registrar y defender patentes y marcas. Podrá comparecer en juicio por sí o por apoderados que está facultado a designar. — Augusto Julio Bertoni. — Beatriz Bertoni. — Miguel Pafundi. Asimismo se modifica la cláusula cuarta que queda redactada así: "La sociedad tiene por objeto la fabricación, venta, comercialización y colocación de parquets para pisos". — Augusto Julio Bertoni. — Beatriz Bertoni. — Miguel Pafundi.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 385.- e.30|4 Nº 8.475 v.30|4|76

Establecimiento Eterno

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Ciento setenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Norberto Hugo Zorrilla, casado, argentino, de 25 años de edad, comerciante, Libreta de Enrolamiento 7.887.078, domiciliado en Ayacucho 457

y Osvaldo Francisco Frota, casado, argentino, de 25 años de edad, comerciante Libreta de Enrolamiento 7.961.391, domiciliado en Maza 1143; ambos comparecientes son vecinos de esta Capital, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ESTABLECIMIENTO ETERNO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su domicilio en la calle Corrientes 534, tercer piso, departamento "D", de esta Capital, pudiendo los socios de común acuerdo establecer sucursales, depósitos y locales en el país o en el extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: Tendrá como objeto la industrialización, comercialización, exportación, elaboración de productos alimenticios. A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos aquellos actos que no estén prohibidos por las leyes. — Tercera: El capital social será de treinta mil pesos, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, suscripto íntegramente en este acto en la siguiente forma: Norberto Hugo Zorrilla: ciento cincuenta cuotas, o sea quince mil pesos y Osvaldo Francisco Frota: ciento cincuenta cuotas, o sea quince mil pesos. Dicho capital es aportado en este acto en su totalidad y en efectivo. — Cuarta: El término de duración será de cinco años, a partir de la fecha de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo cualquiera de los socios cada dos años mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad, pedir la disolución. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán en forma indistinta, teniendo el uso de la firma social y asumirán el carácter y la responsabilidad de gerentes. Podrán comprar, vender, arrendar, gravar bienes muebles e inmuebles; realizar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en general con cualquier otra institución de crédito, oficial o privada, del país o del exterior; efectuar depósitos, librar y endosar cheques, solicitar créditos o descuentos; suscribir toda clase de escrituras públicas o privadas; otorgar poderes, inclusive según lo dispuesto por el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63 y en general cuantos más actos, no enumerados ni enunciados expresamente, convengan al interés y a los fines sociales. Les corresponderá también la liquidación de la sociedad. Reconocerán como excepción la de comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros y en negocios ajenos a la sociedad. Deberán, asimismo, los socios reunirse una vez por mes como mínimo para deliberar sobre la marcha de los negocios, debiendo llevar un libro de Directorio rubricado para asentar lo tratado en las mismas. — Sexta: El primero de junio de cada año se practicará un balance e inventario de las actividades sociales y la utilidad o pérdida que resulte, será distribuida entre los socios en proporción al capital aportado. De la utilidad líquida y realizada se deducirá el diez por ciento que se destinará a la formación del fondo de reserva legal y hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Séptima: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará, dentro de los sesenta días, un balance destinado a determinar el haber del causante. Sus herederos, previo consentimiento expreso de los otros socios y unificando su representación, podrán continuar integrando la sociedad, pero si no se obtuviera ese consentimiento y se optara por la devolución del capital, éste será abonado en cinco cuotas iguales y consecutivas, debiendo la primera cuota hacerse efectiva a los noventa días de la fecha del balance y el saldo en cuatro cuotas semestrales con más el interés bancario que aplique el Banco de la Nación Argentina en las transacciones comerciales. En caso de retiro voluntario se adoptará el mismo temperamento e idéntico procedimiento de pago. Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del resto de los socios, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550. — Octava: Cualquier divergencia o duda que se suscitara entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada socio y cuyo fallo será inapelable. Los socios constituyen domicilio legal en los domicilios reales indicados ut supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado este contrato. — Leída y ratificada así la otorgan y firman ante mí, doy fe. — N. Zorrilla. — O. Frota. — Hay un sello. — Ante mí: R. J. Arisnabarreta. — Concuerda con su escritura matriz, que paso ante mí, al folio seiscientos diez, en el Registro número ciento cuarenta y dos, interinamente a mi cargo doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en tres sellos de actuación notarial, numerados correlativamente de cero diec séis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos setenta y uno al siguiente número cero dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos setenta y tres, todos serie "A", que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Rubén José Arisnabarreta, escribano.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 756.- e.30|4 Nº 58.660 v.30|4|76

Unidas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Norberto Samuel Capellutc y Jorge Herzkovich convienen por este acto en constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Datos personales de los socios: Norberto Samuel Capelluto, argentino, casado, de 38 años, L.E. 4.186.318 domiciliado en la Avda. Corrientes 4643, piso 10, Dto. "A" Capital Federal, industrial, y Jorge Herzkovich, argentino, casado, de 38 años, L.E. 4.182.586, domiciliado en Yerbal 2431, piso 11, "D". Capital Federal, comerciante. — Segunda: Razón social: "UNIDAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Domicilio social: Yerbal 2431, piso 11, "D", Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales en cualquier lugar del país y del exterior. — Tercera: Plazo de duración: 10 años, a partir del 1º de setiembre de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Cuarta: Objeto: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de artículos para deportes, textiles y artículos para el hogar — Quinta: Capital social: Es de $ 100.000, dividido en 10.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto e integrado por ambos socios en partes iguales, o sea $ 50.000 cada socio. La integración se realiza en pagarés de terceros que se endosan a la orden de la sociedad, según detalle firmado por separado. — Sexta: Organización de la administración: La administración está a cargo de ambos socios, quienes revisten el carácter de gerentes y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta. En dicho carácter podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, inclusive los actos comprendidos dentro del artículo 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Séptima: Fiscalización: La fiscalización social estará a cargo de ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por consentimiento unánime de ambos socios. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Octava: Cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad. Se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72. — Novena: Obligaciones y derechos de los socios entre sí y respecto a terceros: Se regirán por lo especificado en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del decreto-ley citado. — Décima: Balances y distribución de Utilidades y Pérdidas: Los balances anuales, se realizarán cada 31 de diciembre. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Undécima: Disolución y Liquidación: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Decimasegunda: Haberes de los Socios por Retiro, Incapacidad o Fallecimiento: Serán establecidos por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Decimatercera: Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derechos habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimacuarta: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Bs. Aires a los 8 días del mes de setiembre de 1975. — Lo testado: Unidas. — Vale. Firmas ilegibles. — Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Las firmas que anteceden se certifican en el sello de Actuación Notarial Nº 016795812. — Conste. Alberto M. Melo, escribano — Balance de Iniciación de Cominter Soc. Res. Ltda. al 1|9|1975. — Activo. — Documentos a cobrar. — Teodoro Pazimich vto. 30|1|1976 — $ 25.000 — Teodoro Pazimich vto. 28|2|1976 — $ 15.000. — Teodoro Pazimich vto. 30|3|1976 — $ 10.000. — Mario Posternak vto. 15|1|1976 — $ 10.000. — Mario Posternak vto. 15|2|1976 — $ 10.000. — Mario Posternak vto. 30|3|1976 — $ 30.000. — $ 100.000. — Pasivo. — Capital Social — $ 100.000. Firmas ilegibles. — Buenos Aires, setiembre 8 de 1975. — Las firmas que anteceden se certifican en el sello de Actuación Notarial Nº 016795813. — Conste. — Alberto M. Melo, escribano.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 672.- e.30|4 Nº 58.646 v.30|4|76

Grill San Martín

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura otorgada en la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, el 7 de agosto de 1975, ante el escribano Dr. Alfredo Pombo, al folio 909 del Registro 57, a su cargo, don Eduardo Rubiños, de 38 años, español, comerciante, C. I. Policía Federal número 5.575.470, casado en primeras nupcias con doña Carmen Rodríguez, domiciliado en Colón 683, Ramos Mejía; don Adolfo López Fernández, de 30 años, español, divorciado, comerciante, C. I. Policía Federal 6.693.951, domiciliado en Colombia 1388, Lanús; y don Hugo Santiago Contreras, de 41 años, argentino, comerciante, matrícula 4.144.430, casado en primeras nupcias con doña María Elena Baracchi, domiciliado en Charcas 3314, Capital Federal, cedieron en favor del señor Paulino López, de 46 años, español, soltero, comerciante, C. I. Policía Federal 4.216.894, domiciliado en Mercedes 72, piso 7º, Capital Federal, las 80 cuotas de cien pesos, integradas, que cada uno tiene en el capital de "GRILL SAN MARTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 17 de febrero de 1975, al Nº 80, folio 42, Libro 70 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por los precios de 8.000 pesos, 8.000 pesos y 8.000 pesos, respectivamente, al contado, pagados. — Los cedentes renuncian al cargo de gerente, el primero y gerentes adjuntos los dos restantes, con efecto retroactivo al 1º de julio de 1975 y se confirma la designación como gerente al señor Paulino López — Las esposas de los cedentes dejaron constancia de su expreso consentimiento con la cesión de cuotas. — S|r.: Noviembre. Vale.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 224.- e.30|4 Nº 58.692 v.30|4|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 284 del 29|8|74, otorgada por ante el escribano de la Capital, Don Alfredo Arce Castro, folio 742, Registro Nº 261, a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación "ROMBO AUTOMOTOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 7|10|69, bajo el Nº 4.560, Folio 82, Libro 70, Tomo A de Estatutos Nacionales, confirió poder especial para operar en la sucursal Rombo Florida a favor de Luis Alberto Pérez, para que en nombre y representación de la sociedad actúe con las facultades que se mencionan en el mismo. Asimismo se revocó el poder conferido a Enrique Eduardo Melgar según escritura del 13|10|7? Nº 358 ante el mismo Registro.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 850,— e. 30|4 Nº 15.625 v. 30|4|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Se hace saber que por escritura de fecha 18 de setiembre de 1972, los Sres. Emilia Ema Grittini de Marini, Carlos Raimundo Marini y Tomás Gabriel Marini en su carácter de socios solidarios y Carlos Héctor Marini socio comanditario confirmaron y ratificaron el contrato social de FIDEERIA SAN CARLOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, celebrado por escritura de fecha 21 de agosto de 1968 e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 3.452, Fº 297 del libro 247 de contratos públicos, como asimismo los actos que se hayan producido como consecuencia del mismo.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 650,— e. 30|4 Nº 74.755 v. 30|4|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Sociedad "CLUB EL LIBRO DEL MES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA" en la Asamblea General Ordinaria unánime del 29 de julio de 1974, procedió a la elección de Directores y Síndicos por un año, y en la reunión de Directorio de la misma fecha fueron distribuidos los cargos quedando integrado el Directorio así: Presidente: Jorge Oscar Naveiro; Vicepresidente: Jorge D'Urbano; Director: Francisco Felipe del Carril; Síndico titular: Juan Ferrari Herrero; Síndico suplente: Carlos Pedro Valiente Noailles.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 700.— e. 30|4 Nº 74.873 v. 30|4|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que, según escritura de fecha 22 de noviembre de 1973, pasada por ante el escribano Otton Rodolfo Luznik, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de "LA FADA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", ha quedado disuelta anticipadamente, designándose Liquidador al Sr. Pedro Hirsch, todo lo cual fue aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas el 19 de noviembre de 1974, Resolución Cta. número 873.

Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600,— e. 30|4 Nº 15.560 v. 30|4|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Se hace saber que por escritura de fecha 12 de diciembre de 1975, los señores Isaac Saul y Adolfo Saul en su carácter de socios comanditados e Isaac Saul, Adolfo Saul y Carlos Alberto Saul socios comanditarios confirmaron y ratificaron el contrato social de PLASTICA ARGENTINA I.C.A.P. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, celebrado por escritura Nº 5.576 e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 3.979 al folio 227 del libro 246 de contratos públicos con fecha 5 de diciembre de 1968, como asimismo los actos que se hayan producido como consecuencia del mismo habiendo el señor Juez ordenado la inscripción en el entendimiento de que la registración no tiene efecto retroactivo.

Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 800.— e. 30|4 Nº 74.758 v. 30|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita por diez días a doña ALBINA MARCELINA MEDINA de LA IGLESIA para comparecer a los autos "Cerri Mario E. s|Medina de De la Iglesia Albina M., s|sumario" y contestar demanda, bajo apercibimiento de nombrarse al defensor de ausentes para su representación. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Eduardo Alberto Bieulé, secretario.

$ 600.— e. 30|4 Nº 15.612 v. 3|5|76

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza a don ALBERTO SALVADOR CRISTALDI para que comparezca a tomar intervención en los autos "Cristaldi Salvador Alberto s|adopción", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial en su representación. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 800.— e. 30|4 Nº 15.631 v. 3|5|76

Nº 30

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza a RAMONA AMBROSIA VALDEZ para que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponde en los autos "Valdez, Juan Andrés s|Adopción", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Pobres, Ausentes e Incapaces de Turno para que lo represente y defienda en el mismo. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 8 de abril de 1976. — José María Scorta, secretario.

$ 1.000.— e. 30|4 Nº 15.601 v. 3|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º. del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa B. de Naveira	23|2|76	Gabriel RIERA o RIERA NICOLAU	30|4	4|5|76	15.253	500
1	1	María Teresa B. de Naveira	8|3|76	Joaquín Eduardo Ibáñez	30|4	4|5|76	15.257	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	7|2|76	ANTONIC CARREIRA	30|4	4|5|76	15.261	500
1	1	María Teresa B. de Naveira	25|2|76	TEODOSIA OLIVERA	30|4	4|5|76	15.262	500
2	4	César Antonio Pescio	13|4|76	ANGEL ZULIANI	30|4	4|5|76	15.207	500
2	4	César Antonio Pescio	20|11|75	José CASIMIRO y Luisa MISURACA	30|4	4|5|76	15.202	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	18|11|75	MARIA EDELMIRA BIGLIA	30|4	4|5|76	15.240	500
2	4	César Antonio Pescio	8|4|76	MARIA LA PORTA	30|4	4|5|76	15.238	500
3	6	Lisandro J. Areco	13|4|76	Angela María SPALTRO de ANGIOLILLO y Domingo ANGIOLILLO	30|4	4|5|76	15.192	500
3	5	Rubén H. Malatesta	12|4|76	REMEDIOS GARCIA de ABELLEIRA	30|4	4|5|76	15.212	500
3	6	Lisandro J. Areco	14|4|76	OSVALDO PLACIDO VALENTE	30|4	4|5|76	74.050	500
3	6	Lisandro J. Areco	19|4|76	LEA VINCENTI de FAAS	30|4	4|5|76	15.260	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	19|4|76	AGUEDA GOMEZ de LOMBARDO	30|4	4|5|76	15.267	500
4	8	Omar J. Cancela	19|4|76	CARLOS ALBERTO MIGUENS	30|4	4|5|76	15.211	500
4	8	Omar J. Cancela	11|3|76	Evarista GONZALEZ de FERNANDEZ	30|4	4|5|76	15.191	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	13|4|76	JOSE SEITA	30|4	4|5|76	15.148	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	15|3|76	ROBERTO MARRO	30|4	4|5|76	15.217	500
5	10	Eduardo R. Liguori	19|4|76	MARCELINO ESCALADA, doña SARA AGUIRRE PAZ de ESCALADA y don MARCELINO MARINO ESCALADA	30|4	4|5|76	15.194	500
5	10	Eduardo R. Liguori	14|4|76	Pedro ALDAVE o Pedro ALDAVE MEDRANO	30|4	4|5|76	15.199	500
5	10	Eduardo R. Liguori	19|4|76	PAULINA KREIMER de KALINSKY	30|4	4|5|76	74.014	500
6	12	Luis Alberto Dupou	20|4|76	Jovita Ester o Esther HEREDIA de BASSO	30|4	4|5|76	15.232	500
6	12	Luis Alberto Dupou	19|4|76	Manuel Eduardo NOYA	30|4	4|5|76	15.270	500
7	13	Rolando Hugo Falke	7|4|76	VICTORIA TRIPODI de DIMAIO	30|4	4|5|76	73.023	500
7	14	Rolando Hugo Falke	17|12|75	MARIA LUCIA ZARZA de VELARDEZ	30|4	4|5|76	73.903	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	21|4|76	Simón LIFSCHITZ	30|4	4|5|76	73.872	500
9	18	Elsa G. Arias	12|4|76	Enrique Rómulo Camilo Teruggi	30|4	4|5|76	15.256	500
10	20	Justo J. Giraudy	20|4|76	MIGUEL RADUAZZO	30|4	4|5|76	15.242	500
10	20	Justo J. Giraudy	17|2|76	Margarita LIOI de GIACOMINO	30|4	4|5|76	73.927	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	14|4|76	Romeo Roque Rostolis	30|4	4|5|76	15.209	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	22|3|76	AMELIA REYES	30|4	4|5|76	73.982	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	23|3|76	JOSE Luis IACOBUCCI	30|4	4|5|76	15.219	500
12	23	Horacio A. Magliano	20|4|76	PAULINA FLOMENBAUM de ARBETMAN	30|4	4|5|76	15.234	500
12	23	Horacio A. Magliano	9|3|76	JOSE TEBANO o JOSE ANDRES TEBANO	30|4	4|5|76	15.208	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	21|4|76	JOSE BASSI	30|4	4|5|76	74.005	500
12	23	Horacio A. Magliano	9|2|76	Evelio Miñambres o MIÑAMBRES GARCIA	30|4	4|5|76	73.928	500
13	25	Fernando Posse Saguier	6|4|76	PELEGRIN EIRANOVA LUACES	30|4	4|5|76	73.879	500
13	25	Fernando Posse Saguier	6|4|76	ELBA ESTER GUESALAGA de FIRPO o ELBA ESTHER GUESALAGA de FIRPO				
13	25	Fernando Posse Saguier	20|4|76	CECILIA ROBINO Viuda de RAGAZZO	30|4	4|5|76	15.195	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	6|4|76	MANUEL ESTEBAN ROSSANO	30|4	4|5|76	15.193	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	13|4|76	ANDRES MARIO LOTITO	30|4	4|5|76	15.258	500
13	25	Fernando Posse Saguier	16|3|76	Héctor Raúl García	30|4	4|5|76	15.263	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	19|4|76	VICTORIC FANT	30|4	4|5|76	74.058	500
15	29	Julio Campos	13|4|76	LEON KNOPOFF	30|4	4|5|76	15.241	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	13|4|76	BENITO BERNARDEZ ZOBRA	30|4	4|5|76	15.190	500
16	31	Ana María Conde	19|4|76	FREDESMINDA o FREDELMINDA ROMERO de PACINI	30|4	4|5|76	15.268	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	26|12|75	PABLO MAZON LOZANO	30|4	4|5|76	73.935	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	12|4|76	LEON KANTOR	30|4	4|5|76	15.223	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	7|4|76	ANA NICOLUSSI de NICOLUSSI	30|4	4|5|76	15.251	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	7|4|76	José Mibuel VILLANUEVA	30|4	4|5|76	15.189	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	19|4|76	BERGALLO María Irene	30|4	4|5|76	15.243	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	13|4|76	Jose Victorio SPERA	30|4	4|5|76	15.255	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	16|3|76	LUISA VERGA de LEONE	30|4	4|5|76	15.254	500
20	40	Salvador José Mammana	17|3|76	AMELIA GRUPPI de CASARINO	30|4	4|5|76	73.993	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	12|4|76	RAUL ANGRISANO	30|4	4|5|76	15.246	500
21	41	José Antonio Faro	9|4|76	Miguel Francisco Vaquer	30|4	4|5|76	15.236	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	27|2|76	JUANA EMILCE FERRAUD de MORO	30|4	4|5|76	15.206	500
21	41	José Antonio Faro	14|4|76	ALFREDO LUDOVICO VACCARI y doña MARIA CONCEPCION GOMEZ de VACCARI	30|4	4|5|76	15.205	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	26|12|75	ANSELMO DIAZ	30|4	4|5|76	15.214	500
21	41	José Antonio Faro	14|4|76	María o María Luisa Concepción DE BIASE de DE MARIA	30|4	4|5|76	15.224	500
21	41	José Antonio Faro	17|3|76	DIEGO CARFI	30|4	4|5|76	15.244	500
22	43	Enrique H. Rodino	13|4|76	VICTORIANO GONZALEZ	30|4	4|5|76	73.994	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	23|3|76	Elena Micaela o Micaela Elena Araya de Ninci	30|4	4|5|76	15.228	500
23	45	Hugo Carrillo	26|12|75	ALFONSO GAYOSO	30|4	4|5|76	73.934	500
23	46	Carlos M. Saubidet	10|11|75	José Oscar Pacheco	30|4	4|5|76	15.210	500
23	45	Hugo Carrillo	10|3|76	ALDO AUGUSTO KRALJ	30|4	4|5|76	15.233	500
25	49	Pedro Leandro Guida	8|4|76	ANGELA ALFUZZI de ARRIGASI	30|4	4|5|76	73.943	500
26	51	Osvaldo Mirás	18|3|76	JUANA RACCA de LORQUIZ	30|4	4|5|76	15.220	500
27	54	Manuel E. Crespo	17|3|76	CAMILO CASTELLANO y ANGELA IURA	30|4	4|5|76	15.201	500
27	54	Manuel E. Crespo	13|4|76	Manuel Puente Reimondez o Raimondez o Reimundez y don José Puente Reimondez o Raimondez o Reimundez	30|4	4|5|76	15.200	500
27	53	Ana María Luaces	7|4|76	OSCAR ANGEL VAIRA	30|4	4|5|76	15.213	500
28	55	José Ricardo Valenti	3|3|76	VICENTE MUGNO	30|4	4|5|76	15.230	500
29	58	Jorge Noro Villagra	9|4|76	MANUEL ANAISI	30|4	4|5|76	15.225	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	26|2|76	HECTOR KAPUN	30|4	4|5|76	15.229	500
30	60	José María Scorta	27|2|76	Francisco PAPAGNO y Luisa LOSCOCCO de PAPAGNO	30|4	4|5|76	15.245	500
30	59	Rubén H. Malatesta	26|2|76	Isabel Graciela GHIO	30|4	4|5|76	15.204	500
30	59	Luis José Carballido	19|4|76	SARA GRINSTEIN y doña ROSA GOLTZGEKER o GOLTZGEBER o HOLTZGEKER o HOLTZSECKER	30|4	4|5|76	15.203	500
* 18		Néstor O. Costa	21|4|76	CLORINDA CASTAGNOLA de FRASISTI	30|4	4|5|76	15.264	500
* 31		Martín M. Obiglio	27|2|76	GUILLERMO ANTONIO BORDOLI	30|4	4|5|76	15.231	500
* 38		Eduardo José Coll	21|4|76	ALBINA VIDELA	30|4	4|5|76	74.018	500
* 38		Eduardo José Coll	21|4|76	MANUELA MOSQUEYRA	30|4	4|5|76	73.961	500
					30|4	4|5|76	73.960	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.30|4 Nº 252 v.4|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa B. Naveira	23| 3|76	DORA KEJSMAN o KEISMAN de WAJSBLAT	30|4	4|5|76	74.104	500
2	4	César Antonio Pescio	10| 2|76	MARIA SIGAL	30|4	4|5|76	15.276	500
2	4	César Antonio Pescio	20| 2|76	SALVADOR CARLUCCI	30|4	4|5|76	15.330	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	19| 4|76	Víctor Fernández	30|4	4|5|76	15.296	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14| 4|76	MANUEL BENVENUTO DE CUSATIS y DOLORES LANGLEY	30|4	4|5|76	15.336	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	13| 4|76	JORGE LIPCAK	30|4	4|5|76	15.353	500
3	6	Lisandro J. Areco	8| 4|76	EMILIO RASCHI	30|4	4|5|76	15.333	500
3	6	Lisandro J. Areco	12| 3|76	Jose Emilio STENERI	30|4	4|5|76	15.291	500
3	6	Lisandro J. Areco	20| 4|76	José TEUCEDA y doña Mercedes RODRIGUEZ de TEUCEDA	30|4	4|5|76	15.358	500
3	6	Lisandro J. Areco	13| 4|76	ALFREDO LUIS PELLACINI	30|4	4|5|76	15.356	500
4	8	Omar J. Cancela	20| 4|76	ALDO JUAN BOBBA	30|4	4|5|76	74.113	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	23| 3|76	ELSA FERNANDEZ	30|4	4|5|76	15.318	500
5	10	Eduardo R. Liguori	6| 4|76	JUANA GUADALUPE RAGGIO o RAGGIO de LOPEZ LARROSA	30|4	4|5|76	74.105	500
6	12	Luis Alberto Dupou	21| 4|76	JOAQUINA OCIO de SANCHEZ o SANCHEZ FUENTES	30|4	4|5|76	15.344	500
6	12	Luis Alberto Dupou	14| 4|76	JESUS LUACES y ANGELA BISCAINA de LUACES	30|4	4|5|76	74.197	500
6	12	Luis Alberto Dupou	20| 4|76	ROMULO JUAN GHIGLIONE	30|4	4|5|76	74.219	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	19| 4|76	Basilia Gil de NIÑO	30|4	4|5|76	15.273	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	20| 4|76	Matilde SERVAT de MONCLA	30|4	4|5|76	15.287	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	8| 4|76	PASCUAL ANGEL CANNAVO	30|4	4|5|76	15.322	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	22| 4|76	PAULINA JAIMEZ o JAIME	30|4	4|5|76	15.350	500
9	18	Elsa G. Arias	17| 3|76	Ignacia BARCALA o BARCALA de NEGRI	30|4	4|5|76	15.304	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	20| 4|76	IRMA PAPP de BRACAMONTE	30|4	4|5|76	15.348	500
9	18	Elsa G. Arias	18| 3|76	WACLAW MOROZ	30|4	4|5|76	15.290	500
10	20	Justo J. Giraudy	20| 4|76	NELIDA FAGO	30|4	4|5|76	15.307	500
10	20	Justo J. Giraudy	21| 4|76	BACILIO ARISTOBULO AREVALO	30|4	4|5|76	15.339	500
10	20	Justo J. Giraudy	14| 4|76	AGUSTIN JOSE ORESTES VECHIONI	30|4	4|5|76	15.288	500
10	20	Justo J. Giraudy	21| 4|76	FRANCISCO ENRIQUETA RIESSEL de HUTTER	30|4	4|5|76	15.284	500
10	20	Justo J. Giraudy	14| 4|76	Bianca Elida JORGE MOREL	30|4	4|5|76	74.233	500
11	21	Ricardo Heidenreich	20| 2|76	Celeste Eugenio BOLOGNA y Rita BUSSI de BOLOGNA	30|4	4|5|76	15.324	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	12| 4|76	LIDIA DORA CASTEROU de GUAITA	30|4	4|5|76	15.331	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	13| 4|76	SALVADOR CILIBERTO	30|4	4|5|76	15.293	500
11	21	Ricardo Heidenreich	21| 4|76	ANGELA HERMINIA MARIA DEL CARMEN LECUONA de CALDARAZZI	30|4	4|5|76	15.345	500
12	23	Horacio A. Magliano	19| 3|76	ANTONIO ALBERETTI o ANTONIO GIGLIO ALBERETTI	30|4	4|5|76	15.302	500
12	23	Horacio A. Magliano	12| 3|76	RICARDO RENE JAUREGUI	30|4	4|5|76	15.311	500
12	23	Horacio A. Magliano	6| 4|76	JOSE VARGA	30|4	4|5|76	15.323	500
12	23	Horacio A. Magliano	21| 4|76	José GARCIA ALVAREZ o José GARCIA	30|4	4|5|76	15.354	500
13	25	Fernando Posse Saguier	21| 4|76	Manuel LORENZO	30|4	4|5|76	74.220	500
14	28	Graciela E. Gonzalez	7| 4|76	ALBERTO SERRA	30|4	4|5|76	74.272	500
14	28	Graciela E. Gonzalez	9| 4|76	BIASCO de GENAZZINI, María Julia	30|4	4|5|76	15.359	500
14	28	Graciela E. Gonzalez	8| 4|76	PEDRO VICENTE FARIAS GOMEZ	30|4	4|5|76	74.283	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	13| 4|76	ROBERTO DOMINGO SATURNINO BALDI	30|4	4|5|76	15.280	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	12| 4|76	EMILIO BALEA MARTINEZ	30|4	4|5|76	15.289	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	12| 4|76	MARIA ISIDRA BANEGAS de CARRIZO	30|4	4|5|76	74.082	500
16	31	Ana María Conde	10|12|75	RICARDO CHICO	30|4	4|5|76	15.294	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	20| 4|76	ANTIMO BERNARDO y MARIA MANGANELLI de BERNARDO	30|4	4|5|76	15.325	500
16	31	Ana María Conde	16|10|75	ENRIQUE LAWRENCE	30|4	4|5|76	15.342	500
16	31	Ana María Conde	20| 4|76	NATIVIDAD NAVARRO	30|4	4|5|76	74.250	500
16	31	Ana María Conde	18|12|75	José María Vieytes	30|4	4|5|76	74.196	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	17| 3|76	AMELIA ROSA GIUDICI de GUARRO	30|4	4|5|76	15.299	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	9| 4|76	CARMEN BONELLI de PISANI	30|4	4|5|76	15.313	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	12| 4|76	ADOLFO USKALOVSKY	30|4	4|5|76	15.346	500
18	36	Mariano Calafell Loza	14| 4|76	FELISA DI TULIO de URSOMARZO	30|4	4|5|76	15.312	500
18	36	Mariano Calafell Loza	29| 2|76	IDA PAULINA BEYER	30|4	4|5|76	15.335	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	9| 3|76	Susana Liliana Villalonga de Januskevicius	30|4	4|5|76	15.278	500
20	40	Salvador José Mammana	7| 4|76	Pilar María Elena Gándara de Sontag y Carlos Eudosio Sontag	30|4	4|5|76	15.301	500
20	40	Salvador José Mammana	20|—|76	JUANA DELIA MALTA de WOLF	30|4	4|5|76	15.341	500
20	40	Salvador José Mammana	20| 4|76	SUSANA MARIA PREVOST	30|4	4|5|76	15.314	500
20	40	Salvador José Mammana	3| 3|76	ANGELA MARIA VILLA de FLOREZ	30|4	4|5|76	15.338	500
21	41	José Antonio Faro	14| 4|76	ISAAC ROSOFSKY	30|4	4|5|76	74.109	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	9| 3|76	MARIA DEL TRANSITO NUÑEZ de GONZALEZ	30|4	4|5|76	15.283	500
21	41	José Antonio Faro	22| |76	Orlando Puccinno	30|4	4|5|76	74.102	500
21	41	José Antonio Faro	8| 4|76	MARTINEZ Ventura	30|4	4|5|76	15.319	500
22	43	Enrique H. Rodino	13| 4|76	Julia Azara Vda. de Chaktoura	30|4	4|5|76	15.321	500
22	43	Enrique H. Rodino	8| 4|76	Andrea Noemí MARTY Vda. de LABADIE	30|4	4|5|76	15.329	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	17| 3|76	NAZARIO BORQUE o NAZARIO BORQUE PINILLA	30|4	4|5|76	15.363	500
23	46	Carlos M. Saubidet	27| 2|76	ALFREDO JOSE DELLA RAGIONE	30|4	4|5|76	15.274	500
23	45	Hugo Carrillo	9| 3|76	ZULEMA CODINA	30|4	4|5|76	15.361	500
23	45	Hugo Carrillo	23| 3|76	LAUREANO TUERO y GARCIA	30|4	4|5|76	15.364	500
23	45	Hugo Carrillo	6| 4|76	VANASCO de VELA, Nélida Esther Amalia	30|4	4|5|76	74.276	500
24	47	María Isabel Millán	19| 4|76	Antonia Picciano de Rienzi y Pablo Rienzi	30|4	4|5|76	15.303	500
24	48	Guillermo J. Blanch	13| 4|76	ANDRES JOSE FIRPO	30|4	4|5|76	15.340	500
24	47	María Isabel Millán	7|11|75	LUIS CENCIO	30|4	4|5|76	15.355	500
25	49	Pedro Leandro Guida	9| 3|76	JULIO ARGENTINO TORRADO	30|4	4|5|76	15.298	500
25	49	Pedro Leandro Guida	18| 3|76	GREGORIO MITELMAN	30|4	4|5|76	15.306	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21| 4|76	ALberto Mario Alfonso Cassagne	30|4	4|5|76	15.316	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	22| 4|76	Rafael MONTUORO	30|4	4|5|76	15.351	500
26	52	Guillermo C. Mercado	13| 4|76	Peregrina MENDEZ de CARO	30|4	4|5|76	15.275	500
27	54	Manuel E. Crespo	13| 4|76	JUAN NOGARA	30|4	4|5|76	15.300	500
28	56	José Luis Gallo	12| 4|76	ALFREDO VAZQUEZ	30|4	4|5|76	15.347	500
29	57	Liliana Figueira de Casares	9| 4|76	MANUEL VILLANUEVA	30|4	4|5|76	15.277	500
30	60	José María Scorta	15| 3|76	Wolf Berek CWIECZKIENBAUM	30|4	4|5|76	15.315	500
30	60	José María Scorta	14| 4|76	VESPERTINA DEL CARMEN RODRIGUEZ de DEMATTEI	30|4	4|5|76	15.317	500

e.30\|4 Nº 253 v 4\|5\|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secrearía Nº 12 comunica por dos días a los acreedores en el juicio "CARPINTERIAS DROMMI HNOS. S.R.L. s|Quiebra" que el liquidador ha presentado el estado de distribución previsto por el art. 214 del decreto-ley 19.551|72 con la prevención de que será aprobado si no se formula oposición en el plazo perentorio de diez días a contar de la última publicación.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1976. — Felipe M. Cuartero, secreario.

$ 800.— e. 30|4 Nº 15.592 v. 3|5|76

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber en autos: "ARENA, ANGEL s|Quiebra" que la liquidadora ha presentado el proyecto de distribución final de fondos el que será aprobado si no se lo objeta válidamente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 22 de abril de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 500.— e. 30|4 Nº 74.845 v. 3|5|76

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, cita a INCORONATA FISCHETTI de IMBRIANO, para que en el lapso de cinco días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse defensor oficial, en los autos: "Banco de Avellaneda S.A. c|Gómez, Luis s|ejecutivo". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 14 de abril de 1976. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

$ 600.— e. 30|4 Nº 74.709 v. 3|5|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en autos "RUBLI DIANA SUSANA c|HIDROTRANSPORTE FRIGORIFICO IGUAZU s|Ordinario", Exp. Nº 33.995, que el martillero Sr. S. García Casabal, rematará el 10 de mayo, a las 11 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, Diagonal Norte 1211, Pº 1º el buque frigorífico "Matrina", Mat. 2.458 de 30,60 mts eslora; 8 mts manga; 2,35 puntal; 2 mts calado; 9 nudos vl. 118 R. B Ton. — Motor Diesel "Cummins". Dos motogeneradores "Tensimax". Cinco equipos frigoríficos con compresor "Ryalsche" equ. y demás bienes que figuran en la pericia de autos. — El vapor se vende en el estado en que se encuentra y se halla en tierra astilleros "Costaguta". Visitar los días 5, 6, y 7 de mayo de 9 a 12 horas; debiendo los interesados combinar entrevista con el martillero. — Base $ 1.222.859,97. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Contado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital, y abonar el sellado de ley. — Para asistir a la subasta es indispensable exhibir documentos de identidad. — Inf.: S. García Casabal. — T. E.: 45-3797. — Rivadavia 1837, Piso 7º.

Buenos Aires, abril 23 de 1976. Jorge A. González, secretario.

$ 3.000.— e.30|4 Nº 74.813 v.3|5|76

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días en el juicio "SANTA CRISTINA S. R. L. c|MARAVANT S. A. s|ej. Prendaria", Exp. Nº 35.722, que el martillero Sr. Servando García Casabal, rematará el 20 de mayo a las 11 hs., en Humberto Iº Nº 1725, Capital: Un grupo electrógeno, formado por un motor Diessel marca "Polar", fabricado en Suecia, de cinco cilindros, modelo K45E. — Nº 85720 de 265 C.V. de potencia, 600 r.p.m. y un generador de corriente continua marca "Asea", fabricado en Suecia, tipo L.A. 105 Nº 1755199 de 180 W. de potencia. — El bien se vende en las condiciones en que se encuentra, faltando los accesorios que se denuncian en el acto de posesión. — Se exhibe los días 18 y 19 de mayo de 9 a 12 horas, debiendo los interesados dirigirse a la Prefectura Naval Argentina calle Ortiz de Rosas s|número de Ensenada, para hacerse acompañar con personal de dicha repartición. — El bien se encuentra en la calle Río de La Plata s|número, Galpones 7 y 9 (Establecimientos Maravant S. A.), Ensenada. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Al Contado. — Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal. — Inf.: S. García Casabal. — Rivadavia Nº 1837. — Piso 7º, Tel.: 45-3797.

Buenos Aires, abril 27 de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 2.100.— e.30|4 Nº 74.808 v.3|5|76

Nº 21

Juzgado en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por dos días en los autos "SCARELLE JOSE CARLOS c PEREZ ROMERO NAZARIO s|ejecutivo", Expte. Nº 2.028, que el martillero Manuel Fernández, rematará en el local de Bernardo de Irigoyen Nº 848, Capital, donde se exhibe a partir del día 3 de mayo, de 9 a 16 horas, hasta la fecha del remate, el día 6 de mayo de 1976, a las 14 horas, los siguientes bienes: Una máquina Registradora; Una heladera vitrina mostrador marca "Samra" industrial; Dos hornos gas natural con 4 quemadores cada uno; Una cortadora de fiambre, eléctrica, sin cuchilla, marca San Salvador Nº 32; Un motor BCD de 3|4 H.P. Nº 340 con elementos de refrigeración; Una máquina de hacer café marca "Filcafé"; Una conservadodra de helados marca Frare; Una cortadora de fiambre marca Iris, manual; Una picadora de carne, eléctrica; Una licuadora exprimidora, tostadora, faltan vasos; Una heladera mostrador de 2 mts aproximados y cuatro puertas, deteriorada. — Sin Base, al contado. — Comisión 10 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Enrique Manuel Butty, secretario.

$ 2.000.— e.30|4 Nº 74.728 v.3|5|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por dos días en los autos: "TOURING COOP. DE SEG. LTDA. c|CURCIO, FRANCISCO A. s|Ejecutivo", Expediente 1.811, que el Martillero Alberto Horacio Pinto rematará el día 7 de mayo de 1976 a las 11 horas, en el local de la calle Anchoris Nº 86, de la Capital Federal, los siguientes bienes: Un televisor marca "Ikla", controles al frente, pantalla chica, funcionando, sin número visible: Un acondicionador de aire marca "Fedders B-G-H", sin número visible, funcionando. — Los bienes se exhiben en dicho local de lunes a viernes de 9 a 18 horas. En el estado en que se encuentran. — Sin Base. — Al Contado y Mejor Postor. — Comisión 10 o|o. Efectivo.

Buenos Aires, 22 de abril de 1976. — Enrique Manuel Butty, secretario.

$ 1.300.— e.30|4 Nº 74.741 v.3|5|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, comunica por 1 día, en los autos AISLABLOC S. A. I. C. F. contra FOSSATI MATEO CARLOS sobre ejecutivo, Exp. Nº 148.531, que el martillero Arnaldo Cristóbal Bellati, rematará el 5 de mayo de 1976, a las 10 hs., en Rocamora 4235, donde se exhiben de 9|12 hs. y 15|18 hs., los siguientes bienes: 100 planchas de telgopor de 500 x 1.000 mm, en distintos espesores. — Sin base, al contado. — Comisión 10 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Hugo N. Pifarré, secretario.

$ 400.— e.30|4 Nº 15.598 v.30|4|76

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 19 comunica bor dos días en autos: "WEISMAN JOSE c|CABRERA NESTOR DEMETRIO y otro s|ej. prendaria", Expte. Nº 172.518, que la martillera Haydée Teresa Rodríguez rematará el día 12|5|76, a las 9 horas, en Uruguay 520, 3º 6, los siguientes bienes que se exhiben en Corrientes 2071, de 15 a 18 horas: Una máquina de coser marca Willcox y Gibbs, modelo Rotalock 100, Nº 203.594, con motor marca Mech Nº 490.987 de 1|2 HP. Base $ 3.675. Comisión 10 o|o. Al contado y al mejor postor.

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Norma R. Abou Assali, secretaria.

$ 1.000.— e.30|4 Nº 74.862 v.3|5|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 19 comunica por dos días en autos: "WEISMAN JOSE c|BADARACCO ANA MARIA y otra s|ej. prendaria" Expte. Nº 172.723, que la martillera Haydée Teresa Rodríguez rematará el día 12|5|76, a las 9 horas, en Uruguay 520, 3º 6, los siguientes bienes que se exhiben en Corrientes 2071, de 15 a 18 horas: Una máquina de coser marca Alfa, modelo 102, Nº 38.376 Una máquina de coser, usada, marca Union Special, modelo Overlock, Nº 468.398. Una máquina de coser marca Singer, modelo 61W, Nº 82.538, todas con motor marca Mech, Nº 22.677 de 1|4 HP y Nº 152.273 de 1|4 HP respectivamente. Base $ 53.000 Comisión 10 o|o. Al contado y al mejor postor.

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Norma R. Abou Assali, secretaria.

$ 1.200.— e.30|4 Nº 74.863 v.3|5|76

Nº 42

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 42 comunica por un día en autos: "FRI COM SCA. c|CARNELLI ANGEL y otro s|ejec. prendaria" (Expte. Nº 35.748|75), que el martillero Rolando Federico Tessarolo rematará el día 14 de mayo de 1976, a las 15 horas, en el local sito en la calle Cánning 114, Capital Federal, los siguientes bienes: Un frente bar de madera de pino de 2,50 x 2,20 x 0,30 mts. 30 sillas de hierro de 0,40 x 0,40 x 0,75 mts., asiento y respaldo tapizados en plástico, deterioradas. 1 banqueta alta de hierro, para bar de 0,75 x 0,45 mts. de diámetro, tapizada en plástico. 1 cocina para gas envasado, modelo anafo, de 4 hornallas, marca "DE". 1 balanza hasta 15 kgs., modelo frontal, marca Bianchi, Nº 75.983, usada. 1 cartel de madera de pino de 3,00 x 0,10 x 0,50 mts., con felpa para colocar letras con listas de precio, faltándole las correspondientes letras. 1 máquina registradora, modelo cajón, marca "Remington", usada. 10 mesas de hierro de 0,60 x 0,60 x 0,80 mts., tapa de fórmica, algunas deterioradas. En el estado en que se encuentran. Horario de exhibición: 15 a 17 horas. Base $ 4.300. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo.

Teresa E. Rioseco, secretaria.

$ 1.000.— e.30|4 Nº 15.646 v.30|4|76

Nº 49

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 49 comunica por un día en los autos: "HORIKIAN PEDRO c|CHAMORRO, APOLINARIO s|ejecutivo", que el martillero Horacio Ferro Lüchter rematará el día 4 de mayo de 1976, a las 16 horas, en el salón de remates, sito en calle Humberto 1º Nº 2042 de Capital Federal, donde se encuentra en exhibición los días hábiles en horario comercial los siguientes bienes: Un televisor marca "Siam", con seis controles, gabinete de madera, con estabilizador de corriente, en el estado en que se encuentra. Sin base y al contado. Comisión 10 o|o. Los bienes se entregarán previo pago total de la compra.

Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — Miguel Federico Bargallo, secretario.

$ 700.— e.30|4 Nº 15.645 v.30|4|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

El Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don FELIPE CONTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Eduardo R. Liguori secretario.

$ 500.— e.28|4 Nº 14.400 v.30|4|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20 al 22|4|76.

Nº 11

El Juez Nacional de Prime Instancia en lo Civil de la Capital Federa. Nº 11, Secretaría Nº 22, en autos: "Krotse, Ana María y otro c|Martiarena, Diego Eliseo y otra s|sumario", cita a MARIA JESUS CHAIRA para que dentr de los diez días tome la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor Oficial de Ausentes para que la represente en él. — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Ana M. C. de Durañona y Vedia, secretaria.

$ 1.000.- e.29|4 Nº 15.521 v.30|4|76

Nº 13

Juzgado Civi. 13, Secretaría 26, notifica que se ha decretado la rebeldía de ATILIO PEDRO FORTE, RAQUEL MAGDALENA CANESSA de FORTE y CARUPA S.C.A. en el Expediente Cosemar S.A. C.I. c|Consorcio Alsina 1128|32|36|38 s|modificación de Reglamento. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 22 de abril de 1976. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 600.- e.29|4 Nº 15.551 v.30|4|76

Nº 14

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el Art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. ESTHER PEREZ. Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28.

Buenos Aires, 14 de abril de 1976. — Graciela E. González, secretaria.

e.29|4 Nº 378 v.3|5|76

Nº 22

Juzgado en lo Civil 22, Secretaría 43, cita y emplaza por diez días a LEONOR ALBINA ROCCO para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires 22 de abril de 1976. — Enrique H. Rodino, secretario.

$ 500.- e.29|4 Nº 15.533 v.30|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría número 4, comunica por 15 días que en autos: "MAZAIRA de ISAAC OLGA MARTHA y otro s|cancelación". Expte. número 39.556, ha resuelto disponer la cancelación de la letra de cambio Nº 168.970 por $ 30.000 librada por "Grafa S.A.", con vencimiento 5|11|75, adquirida en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Parque Patricios. Bindo Caviglione Fraga. Juez Nacional en lo Comercial.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1975. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

e.27|4 Nº 369 v.17|5|76

Nº 3

El Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, dispone la cancelación de la letra de Cambio Nº 188.201, con vencimiento enero 17 de 1976, por $ 40.000. - Librada por el Banco Nación, Suc. Arenal, aceptada por Vainer S. A., cuyo beneficiario depositante y portador de la misma es HECTOR JORGE DOMANICO y con lugar de pago en Entre Ríos 1201 Capital. — Se advierte que se autorizará el pago del referido documento si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición por el o los tenedores. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1976. — Jorge del Valle Puppo, secretario.

$ 7.500.— e.12|4 Nº 14.373 v.4|5|76

Nº 4

El Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por 5 días en la quiebra de "PEREZ CARLOS ALBERTO" que ha sido designado síndico contador Mario Melij Schnir con domicilio en Paraguay 877, 4º, "E", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos de sus créditos, hasta el día 16 de junio de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 29 de setiembre de 1976, a las 8 horas. Se intima a los fallidos y|o sus administradores y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pag o entregas de biene so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 19 de abril de 1976. — Jorge Andrés Lobato secretario.

e.29|4 Nº 381 v.5|5|76

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en autos "ALICOP S. R. L. s|Quiebra", comunica por cinco días la quiebra: Síndico: Oscar María Provenzano, domiciliado en Lavalle 1290, piso 11, esc. 1110. Fecha provisoria de cesación de pagos: 2|9|70. Se emplaza a los acreedores para que en el término de 25 días presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. La Junta de Verificación de Créditos se celebrará el 1º de junio a las 8 horas, en la Sala del Juzgado. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, abril seis de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

e.26|4 Nº 355 v.30|4|76

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días la quiebra de "DISTRIBUIDORA DIRECTA, SOCIEDAD ANONIMA". Fecha provisoria de cesación de pagos: 22 de enero de 1970. Síndico: José Antonio Planas, domicilio legal en Paraguay número 435, piso 3º, oficina 9º, Capital Federal, a quien los acreedores deberan presentar sus títulos justificativos dentro de 30 días. Señálase la Junta de Acreedores para que tenga lugar el día 25 de junio de 1976, a las 9 horas, con los acreedores que concurran, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

e.27|4 Nº 372 v.3|5|76

Nº 14

El Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días en los autos caratulados "FABRICANT Y CIA. S.A.I. y C. s|quiebra" que el liquidador ha presentado proyecto de distribución de fondos el que será aprobad de no mediar oposición, la que deberá formularse dentro de los ocho días a la última publicación.

Buenos Aires, 22 de abril de 1976. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 600.- e.29|4 Nº 15.502 v.30|4|76

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por cinco días en la quiebra "FRIOHM S.R.L. Nº 2338" Síndico doña Haydée Isabel González, con domicilio en Billinghurst 2071, piso 7º "B" Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 18 de junio de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Tribunal el día 7 de setiembre de 1976, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérsele por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93, del Decreto-Ley 19.551|72.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

e.29|4 Nº 382 v.5|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	7/4/76	VICTORINA FUNGI de BALONES	28/4	30/4/76	73.819	500
2	4	César Antonio Pescio	8/4/76	JULIO JOSE FAVERIO	28/4	30/4/76	15.153	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	19/3/76	José SELVAGGI	28/4	30/4/76	15.120	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	4/3/76	GASPAR SMOLINSKI	28/4	30/4/76	73.712	500
3	5	Rubén H. Malatesta	8/4/76	HECTOR BARRERE	28/4	30/4/76	15.174	500
3	6	Lisandro J. Areco	13/4/76	AURELIA CRISTINA NOUCHE de LOURTEIG	28/4	30/4/76	15.184	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	22/3/76	ROSARIO MUZZILLO	28/4	30/4/76	15.143	500
4	8	Omar J. Cancela	5/3/76	ANTONIA BERARDI DE PEREIRA	28/4	30/4/76	15.140	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	13/4/76	RAUL CHICHIZOLA	28/4	30/4/76	73.778	500
6	11	Ana M. Beneventano	22/3/76	MARIA NATIVIDAD SEÑORANS	28/4	30/4/76	15.185	500
6	11	Ana M. Beneventano	18/3/76	ANTONIO SARLI	28/4	30/4/76	73.708	500
6	12	Luis Alberto Dupou	13/4/76	NARCISO ARRIETA	28/4	30/4/76	73.817	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	12/4/76	ROQUE ALBERTO DI POLLINA	28/4	30/4/76	73.801	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	20/4/76	MOISES COSS	28/4	30/4/76	15.172	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	14/4/76	DIEGO RAMOS PICON	28/4	30/4/76	73.734	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	25/9/75	José María González	28/4	30/4/76	15.113	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	13/4/76	ANGEL LOPEZ	28/4	30/4/76	15.115	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	9/4/76	Julio Oscar Francisco Blanco Suárez o Julio Oscar Francisco Blanco	28/4	30/4/76	15.138	500
11	21	Ricardo Heidenreich	5/12/75	APOLINARIA CORVALAN de DE LELLIS	28/4	30/4/76	73.794	500
11	21	Ricardo Heidenreich	23/3/76	ANGEL BERTAZZO	28/4	30/4/76	15.163	500
11	21	Ricardo Heidenreich	8/3/76	ELVIRA MARIA MEIJOMIL DE LEMA	28/4	30/4/76	15.118	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	12/4/76	ANTONIETA FELISA FRANGI DE MAURO y de DON NICOLAS MAURO	28/4	30/4/76	15.130	500
11	21	Ricardo Heidenreich	14/4/76	CARLOS ALBERTO BORRA	28/4	30/4/76	15.147	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	14/4/76	JULIO ALFREDO VULCANO	28/4	30/4/76	15.144	500
11	21	Ricardo Heidenreich	27/2/76	RODOLFO DOMINGO DIAZ	28/4	30/4/76	73.793	500
12	23	Horacio A. Magliano	23/3/76	MARTA CARLOTA ANGUEYRA	28/4	30/4/76	15.128	500
12	23	Horacio A. Magliano	15/3/76	FRANCISCO ANTONIO CODIANI	28/4	30/4/76	15.162	500
12	23	Horacio A. Magliano	13/4/76	Abraham KLINGER	28/4	30/4/76	15.152	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	13/4/76	EUGENIA PERROTE de BIANCHI	28/4	30/4/76	15.111	500
13	25	Fernando Posse Saguier	8/4/76	José PARATORE y doña María Luisa Juana o Juana MAIO de PARATORE	28/4	30/4/76	15.133	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	6/4/76	Emma Antonia ZORZOLI de CORRIERI	28/4	30/4/76	15.135	500
13	25	Fernando Posse Saguier	8/4/76	ALBERTO QUARANTA	28/4	30/4/76	15.170	500
14	28	Graciela E. González	14/4/76	MARIA VENCE Vda. de NEGRO	28/4	30/4/76	73.690	500
14	28	Graciela E. González	8/4/76	María Fernández de Dominguez	28/4	30/4/76	15.134	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	14/4/76	PEDRO PASCUAL FELIPPELLI y ZULEMA CARBAJAL de FELIPPELLI	28/4	30/4/76	15.112	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	20/4/76	Rosa o Faiga o Fajga o Rajzla ZABLUDOVICH o Zabludovicz o Zabludowicz o Sablodovich de Mabe y don Mauricio o Misés Mabe	28/4	30/4/76	15.169	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	12/4/76	OSCAR MAIO	28/4	30/4/76	15.183	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	4/2/76	LAURA POTA de LIZZANO y FRANCISCO LIZZANO	28/4	30/4/76	73.672	500
15	29	Julio Campos	19/4/76	Belisario Gasparri MANTOVANI	28/4	30/4/76	73.797	500
16	31	Ana María Conde	10/2/76	VICTORIA GODNAUTZ de FOLLMANN	28/4	30/4/76	15.159	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	14/4/76	PETRONA DI PASQUO de LOPEZ	28/4	30/4/76	15.164	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	10/3/76	Justino Alfredo CASTRO y Carmen NISTAL de CASTRO	28/4	30/4/76	15.167	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	22/3/76	CATALINA MALVICINO	28/4	30/4/76	15.136	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	19/4/76	MARIA MERCEDES OCHOA de ROSSI	28/4	30/4/76	15.161	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	19/4/76	JUAN GHERSI	28/4	30/4/76	15.123	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	6/4/76	LEONCIO JULIO BASTIANES	28/4	30/4/76	15.176	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	16/2/76	YOLANDA ARGENTINA MERCADO	28/4	30/4/76	73.832	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	9/3/76	DONATO ANTONIO LEPORE	28/4	30/4/76	15.119	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	17/3/76	JOSE AURA	28/4	30/4/76	15.124	500
24	48	Guillermo J. Blanch	3/12/75	LUISA AICARDI de NOVARO	28/4	30/4/76	73.584	500
25	49	Pedro Leandro Guida	12/3/76	TIMOTEA MARIA DEL CARMEN CARPI de CRIVELLI o Carmen CARPI de CRIVELLI	28/4	30/4/76	15.126	500
25	49	Pedro Leandro Guida	10/12/75	MARIA ANGELICA de TORRE	28/4	30/4/76	15.122	500
25	49	Pedro Leandro Guida	8/4/76	ANGELA CASTANO de MARINO	28/4	30/4/76	15.116	500
25	49	Pedro Leandro Guida	1º/3/76	LEONILDA BALDUZZI de GIORGI	28/4	30/4/76	73.397	500
26	52	Guillermo C. Mercado	19/4/76	JOSE ANGEL MIGUEL BELTRAME y doña LUCIA MANDUCA de BELTRAME	28/4	30/4/76	15.166	500
26	51	Osvaldo Mirás	11/3/76	ADOLFO SAVLOFF	28/4	30/4/76	15.187	500
26	52	Guillermo C. Mercado	19/3/76	JUAN ROMANO	28/4	30/4/76	15.186	500
27	54	Manuel E. Crespo	17/3/76	JULIO GASTOMPH	28/4	30/4/76	15.117	500
27	54	Manuel E. Crespo	22/3/76	LUIS IZZO	28/4	30/4/76	15.165	500
27	53	Ana María Luaces	19/4/76	SANTIAGO SUSNIK ROZMAN	28/4	30/4/76	15.149	500
27	53	Ana María Luaces	7/4/76	ANTONIO BILVINAS	28/4	30/4/76	15.180	500
27	54	Manuel E. Crespo	16/3/76	MARIO RENE MARTINEZ o MARIO RENEE MARTINEZ	28/4	30/4/76	73.713	500
28	55	José Ricardo Valenti	8/4/76	MANUEL ROO	28/4	30/4/76	15.160	500
28	55	José Ricardo Valenti	13/4/76	DIEGO MOLINA PONCE	28/4	30/4/76	15.154	500
28	55	José Ricardo Valenti	23/4/76	PEDRO GASTON BLACHE	28/4	30/4/76	73.834	500
30	60	José María Scorta	9/4/76	JOSEFINA MARIA BAILA de MUNIN	28/4	30/4/76	15.121	500
30	60	José María Scorta	23/3/76	Zulema DENUNCIO de PRADO	28/4	30/4/76	15.125	500
30	59	Luis José Carballido	14/4/76	CRAVIOLO Tersilla	28/4	30/4/76	15.188	500
4	7	Pablo Carlos H. Olariaga	7/4/76	DOMINGA REVELLO o DOMINGA REBELLO de SCALESI y AMADEO SCALESI	28/4	30/4/76	15.141	500

& Especiales en lo Civil y Comercial.

e.28|4-Nº 251 v.30|4|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 36

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 36 de la Capital Federal, cita y emplaza por cinco días a DORA EMILIA GARCIA de FULCO a efectos que comparezca a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponda en los autos "García de Bengoechea, María Angélica y otro c| García de Fulco, Dora Emilia s|desalojo" bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 14 de abril de 1976. — Luis de Preinolsperg, secretario.

$ 800.- e.29|4 Nº 74.490 v.30|4|76

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, del doctor Guillermo F. Rivarola, Secretaría Nº 9, de la doctora L. Cecilia Pombo, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a HECTOR JUAN DESCALZI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz. — Publíquese por cinco días.

Secretaría Nº 9, 13 de abril de 1976. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.

e.29|4 Nº 383 v.5|5|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3 del doctor Guillermo F Rivarola, Secretaría Nº 9, de la doctora L. Cecilia Pombo cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente edicto a HORACIO JULIO MAGGEE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 13 de abril de 1976. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.

e.29|4 Nº 384 v.5|5|7

Nº 4

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Federal, Jorge E. Cermesoni, interinamente a cargo del Juzgado en lo Criminal y Correccional, Nº 4, Secretaría Nº 16 del suscripto, cita, llama y emplaza a CARLOS ROBERTO GONZALEZ, argentino, nacido en Avellaneda el 21 de febrero de 19?9, de estado civil casado, hijo de Serafín y Liria López, L.E. Nº 4.880.459, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2561, caratulada: "González, Carlos Roberto s|estafa y falsificación de documento" y en el término de cinco días a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 8 de abril de 1976. — Julio C. Strassera, secretario.

e.26|4 Nº 364 v.30|4|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

Nº 1

LA PLATA

El Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Penal Nº 2 de La Plata (Pvcia. de Buenos Aires), cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL ROLANDO MARTIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.531 (Servicio Militar), bajo apercibimiento de declarárselo rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 13 de abril de 1976. — Carlos Enrique Zucca, secretario.

e.26|4 Nº 365 v.30|4|76

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a RODRIGUEZ RAMON MIGUEL para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 14 de abril de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.

e. 29|4 Nº 391 v. 5|5|76

CORDOBA

Autos: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|PEDRO ORESTE CABRERA, expropiación". Córdoba, 12 de abril de 1973. Por presentado, por parte con la presentación invocada y constituído el domicilio. Por iniciada la presente demanda de expropiación. Cítese y emplácese al demandado a comparecer a estar a derecho en el término de diez días bajo apercibimiento de rebeldía, a cuyo fin publíquense edictos en los diarios "La Voz del Interior" y Boletín Oficial. Dése la posesión judicial del inmueble a cuyo fin ofíciese. Líbrese oficio al Registro General de propiedades para la anotación de la litis. Adolfo Zamboni Ledesma, Juez Federal Córdoba, 10 de julio de 1975. Ampliando el decreto de fs. 12 vta. publíquense edictos en los diarios: "La Voz del Interior" y en el "Boletín Oficial" de la Nación y Provincia. Hágase saber. Adolfo Zamboni Ledesma. Juez Federal.

Luis E. Molina, secretario.

$ 3.500.— e.26|4 Nº 73.887 v.30|4|76

ROSARIO

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a FELIX FAUSTINO COCHERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Rosario, 9 de abril de 1976. — Néstor V. Roibon, secretario.

e.26|4 Nº 362 v.30|4|76

SANTA ROSA (LA PAMPA)

Juzgado Federal de Santa Rosa, La Pampa cita al propietario del inmueble ubicado en Depto. Chapalufú, Int. Alvear, fracc. quintas 37 y 84, sup. parcelas 3 y 6: 3 Ha 20 a, para que comparezca a estar a derecho en autos: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c BONINO, ALFREDO s|expropiación" Expte. número 348|72, bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Nación. — Dr. Eduardo Páez De La Torre, secretario.

$ 2.250.— e.26|4 Nº 73.834 v.30|4|76

VIEDMA (RIO NEGRO)

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Viedma, Río Negro, doctor Eduardo Guillermo Alfredo Cassano, en el expediente Nº 83, año 1974, caratulado: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c HAYDEE JULIA JAUREGUI de BENEGAS o quien resulte propietario s|expropiación", que se tramita por ante el Juzgado Federal a cargo de dicho magistrado, Secretaría Civil y Comercial del infrascripto, se cita a la demandada Haydée Julia Jáuregui de Benegas, o quien resulte propietario de una fracción parcial de tierra de una superficie de doscientos setenta y siete metros con veintinueve decímetros cuadrados (277,29 m2.) que es parte del Lote Pastoril 119, manzana 15, Lote 10, Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro, cuya superficie total es de 322,72 m2., cuyo dominio se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad al Tomo 235, Folio 215, Nº de la Finca 70.076. — Se publica el presente por cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y diario "Río Negro" de la ciudad de General Roca.

José R. Aldao, secretario.

$ 4.000.— e.26|4 Nº 73.886 v.30|4|76

SAN JUAN

Juzgado Federal de Primera Instancia de San Juan, Secretaría Civil Nº 1, comunica en los Boletines Oficiales de la Nación, de la Provincia y un diario local, que en autos: "Nº 10.674-74, DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|propietarios desconocidos expropiación", cita por el término de cinco días a quien o quienes resulten ser propietarios de la fracción de terreno que se expropia en forma parcial, ubicada en el Departamento de Jáchal, Distrito "El Rincón". Lugar: Callejón Público (Chalde) y Ruta 40, tramo acceso Sud a la Ciudad de Jachal, cuyos linderos y medidas se detallan, para que en igual plazo comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial del Juzgado para que los represente. Linderos y medidas s/Catastro: Norte: Remanente del expropiado con Cecilio Filemón Luna, puntos D-E mide 262,08 m. Sur: Remanente del expropiado, de por medio con Canal Rincón impermeabilizado, puntos F-G, mide 261,07 m. Este: Con José Gómez, puntos E-F, mide 51,20 m. Oeste. Con Callejón Público (Chalde), puntos G-D, mide 51,50 m. Superficie: 1 Hr. 3.101,6 m2.

Raúl R. Plane, secretario.

$ 4.500.— e.26|4 Nº 73.885 v.30|4|76

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente al prófugo MARTIN RAQUITA para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.898|75 que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Pvcia. de Buenos Aires, 13 de abril de 1976. — Dr. Eduardo R. Lazano, secretario.

e. 29|4 Nº 385 v. 5|5|76

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO STAGNARO (a) "Cacho" y a RICARDO LUIS CUELLO (a) "Joaquín", para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 27.565|75 que se les sigue por infracción al art. 189 bis del Código Penal y Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Pvcia. de Buenos Aires, 26 de noviembre de 1975. — María Cristina Guatelli, secretaria.

e.26|4 Nº 363 v.30|4|76

Nº 2

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Federal a cargo del Juzgado Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos Nº 27.710|76, caratulados: "Distribuidora Ituzaingó s|Inf. Ley Nº 20.840" que se tramita por ante la Secretaría en lo Criminal y Correccional a cargo del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a HECTOR AMPUGNANI a que comparezca ante este Tribunal dentro del quinto día hábil de publicado el presente edicto a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

San Martín, 12 de abril de 1976. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e 26|4 Nº 366 v.30|4|76

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos número 27.634|76 caratulados: "Aquino, Aníbal Narciso y otros s|defraudación" que se tramita por ante la Secretaría en lo Criminal y Correccional a cargo del Dr. Serafín J. Grosso, cita, llama y emplaza a CARLOS HUGO CELLI a que comparezca ante este Tribunal dentro del quinto día hábil de publicado el presente edicto, a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

San Martín, 13 de abril de 1976. — Serafín Juan Grosso, secretario

e. 26|4 Nº 367 v. 30|4|76

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Pitta de Morelli, Clotilde s|malversación". Expte. Nº 27.66?|76 que se tramitan por ante la Secretaría a cargo del Dr. Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a CLOTILDE PITTA DE MORELLI, a que comparezca ante este Tribunal a estar a derecho dentro del quinto día hábil de publicado el presente edicto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.

San Martín, 9 de abril de 1976. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e. 26|4 Nº 368 v. 30|4|76

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de 1ª Instancia a|c del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a ARMANDO GREGORIO PISTAN para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional en la causa que se le sigue por hurto, a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 14 de abril de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 29|4 Nº 386 v. 5|5|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, Dr. Ernesto A. Spangenberg se cita y emplaza a MARIA INES ECHAGÜE para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional a estar a derecho en la causa número 14.407|74 que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 20 de abril de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 29|4 Nº 387 v. 5|5|76

Por disposición del Señor Juez Federal de 1ª Instancia a|c del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a HECTOR RAUL HERNANDEZ para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación que se hará por cinco, comparezca a ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2 en la causa que se le sigue por tenencia de armas de guerra, a efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 21 de abril de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 29|4 Nº 388 v. 5|5|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JORGE ENRIQUE MANZANO, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional a estar a derecho en la causa Nº 14.9??|75 que se le sigue por infracción al art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 21 de abril de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 29|4 Nº 389 v. 5|5|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por quince días a contar desde la última publicación del presente que se hará por el término de cinco, al prófugo PEDRO LAIGUERA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 31.793|74, que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenarse su captura.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — Carlo G. Daneri, secretario.

e. 29|4 Nº 390 v. 5|5|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en autos: "CARRANZA DE FARIAS, AMALIA, AMUCHASTEGUI DE CARRANZA, CLARA LUISA, y FARIAS, NAPOLEON PRIMO s|Sucesiones, Expedientes Nros. 40.344 y 42.370", que el martillero Héctor Calvar Santos rematará el día 11 de mayo de 1976, a las 16 horas, en sus oficinas sitas en Rodríguez Peña 40, de Capital, T. E. 40-5512, el departamento designado como unidad número 22, letra D, piso 3º, de la finca sita en French 2967, entre Austria y Sánchez de Bustamante, de Capital, el cual se compone de una superficie cubierta total de 31,30 m2., correspondiéndole un porcentual de 1,70 % y consta de dos ambientes con placar, baño y cocina. — La unidad se encuentra desocupada y así será entregada al comprador, debiéndose combinar con el martillero la visita a la misma. — No registra a la fecha deuda por expensas comunes.

Base: $ 103.078,28, al contado. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 %, en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital.

Buenos Aires, 22 de abril de 1976. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 2.400.— e.29|4 Nº 74.556 v.3|5|76

Nº 5

El Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por 3 días en el juicio: "LA MONUMENTAL S. A. DE CAPITALIZACION c|SRUGO, MARCOS y Otra s|Ejecución Hipotecaria, Expediente Nº 21.364|75", que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 5 de mayo de 1976, a las 16,30 horas, la unidad Nº 2, piso 1º del inmueble Avda. San Martín 1463|65, Capital. Sup. cub. 50,86 m2., Semicub. 4,42 m2., Balcón 6,80 m2. Superficie Total 69,72 m2. Porc. 4,61 %. Ocupada por el Sr. Guillermo Romero y Sra., quien manifestó ser inquilino. Según Cl. 2ª: Se obligan a entregar lo hipotecado libre de ocupantes y totalmente desocupado dentro de los 20 días corridos de haber quedado firme la sentencia de trance y remate. Se ha cumplido con el artículo 35 de la Ley Nº 20.625. — Base: $ 95.713.39. - Venta al contado. Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. — Se visita de 16 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 2.250.— e.29|4 Nº 74.567 v.3|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

El Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en autos: "PERMANENTE S. A. C. y F. c| GUTIERREZ DE ALVAREZ, AIDA y Otro s|Ejec. Prend., Expediente número 51.255", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 15 de mayo de 1976, a las 9,30 horas, en el local calle Azopardo Nº 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes aviernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Renault, modelo Renault Gordini, motor Nº 3.034.085, serie Nº 903-03721, año 1970, patente B-441565, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 6.089,94, al contado. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %. — La entrega del bien se hará efectiva previa aprobación de la subasta y depósito del saldo de compra.

Buenos Aires, 8 de abril de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 1.650.— e.29|4 Nº 74.655 v.3|5|76

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en los autos caratulados: "GALUZZI ALFREDO c|FERRAIUOLO ANTONIO s|Ejecutivo", Expte.: Nº 39 157, que el martillero Pablo José Ferrari, rematará el día 7 de mayo de 1976 a las 10 horas, en Talcahuano 479 de Capital Federal, un lote de terreno totalmente desocupado, con frente a la calle Lope de Vega entre Rufino Ortega y Silvino Olivieri de la localidad de Gregorio de Laferrere, Partido de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires. Nomenclatura catastral: Circ. IV, Sec. F., Manz. 37, Parc. 7; Medidas: 18 m de frente por 42 de fondo. — Superficie: 756 m2. — Dominio: 5.240|68 de La Matanza. — Horario de visita: En cualquier momento por encontrarse desocupado.— Venta al contado. — Base: las dos terceras partes de la valuación fiscal o sea $ 6.133,33. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, a los 21 días del mes de abril de 1976. — Jorge A. González, secretario.

$ 2.550.— e.28|4 Nº 15.417 v.30|4|76

Nº 5

El Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. C. y F. c| CHIRUZZO, ANTONIO DONATO s|Ejec. Prend., Expediente Nº 4.570", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 15 de mayo de 1976, a las 9,30 horas, en el local de calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Jeep Gladiator X Super, modelo TA-4PB, año 1966, motor Nº 6570194568, serie 664.461, carrocería Nº 00041, tipo Pick-Up, patente CA-3181 de la Pcia. de Corrientes, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos 6.712.—, al contado. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 1.650.— e.29|4 Nº 74.660 v.3|5|76

Nº 6

El Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio: "PEÑA, SALVADOR PEDRO c|PEREZ, JULIO CESAR y Otro s| Ejecutivo, Expediente Nº 1.290|1971", que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 6 de mayo de 1976, a las 16 horas, en el local de la calle Talcahuano 479, Capital, el inmueble ubicado en la localidad de Claypole, Provincia de Buenos Aires, calle Alberti y Crispi (propiedad del codemandado), designado como lote 18, Manzana 137, de 9,14 x 4,24 x 18,40 x 12,14. Superficie 218,88 m2., aproximadamente. — Base $ 3.320.— (2|3 p|de la valuac.). — Al contado. — Dominio 342 año 1956. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %, en efectivo. Sobre las calles Alberti y Cripi existe pavimento. — Comprador constituirá domicilio en la Capital. — Visitar todos los días de 15 a 17 horas, más datos en autos o al Martillero: 50-9762.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 1.950.— e.29|4 Nº 75.500 v.3|5|76

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por 3 días en autos: "PERMANENTE S. A. COM. Y FINANCIERA c BARRIONUEVO, WALTER A. y otra s|Ejec. Prend., Expte. 51.120", que el martillero Julio C. O. Bastiani, a propuesta de parte, rematará el día 15 de mayo de 1976, a las 9,30 hs., en el local de la calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca IKA Torino 380, modelo PF 622, año 1967, motor 7035832, serie Nº 678.664, patente B 052007, en el estado en que se encuentra. Base: pesos 34.725,34 al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario.

$ 1.650.— e.29|4 Nº 74.652 v.3|5|76

Nº 23

Juzgado en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por 5 días en el juicio: "VILARDO, NATALIO y DOCAMPO de VILARDO, DOLORES (S. de Hecho) s|Quiebra" (Exp. Nº 1.068), que el martillero Jorge E. Navarro Lahitte, rematará el 14 de mayo de 1976, a las 15 hs., en el Salón de la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital Federal: Un lote de terreno, con algunas mejoras, desocupado, ubicado en la Pvcia. de Buenos Aires, Partido de Almirante Brown, proximidades de Estación Rafael Calzada, con frente a la calle: Bernardo de Irigoyen s|Nº, entre las de Almirante Brown y Dr. Gorriti (antes Belgrano), designado como Lote 4 de la Ma. 52 (Circ. III, Sec. J.) que mide 10 m. de frente al NE. y tiene una superfiice de 327,35 m2. Sin base y al contado. Seña: 10 o|o. Comisión: 3 o|o y Sellado boleto. Se aceptan ofertas bajo sobre, que deberán acompañarse de cheque certificado, a la orden del martillero, por dichos conceptos y se recibirán en Secretaría hasta las 13 hs. del día anterior al remate. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de abril de 1976. — Pablo F. Garriga, secretario

$ 4.250.— e.29|4 Nº 74.544 v.5|5|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 24

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 24, comunica por 3 días en autos: "EXHORTO DE CHUBUT (Trelew) autos PERMANENTE S.A.C.F. c|MEDERO GREGORIO s|oficio, Expte. 173.930", que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará el día 15 de mayo de 1976, a las 9,30 hs., en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Jeep T 80, mod. TA-8PB, año 1967, motor número 7037481, chasis Nº 00419, color amarillo, motor IKA de 76 HP., patente U 014389 en el estado en que se encuentra y que se detalla en autos. Base: $ 30.170,40 al contado. Para el caso de no existir postores por la base, con media hora de espera se rematará con el 50 o|o de la base inicial y si aún no existieren ofertantes, con media hora más de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 por ciento. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Juan Martín de Yániz, secretario.

$ 2.250.— e.29|4 Nº 74.659 v.3|5|76

Nº 30

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 30, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA c|TAVERNA, ARGENTINO ALDO ENRIQUE s|ejecutivo prenda, Exp. 182.237", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 15 de mayo de 1976, a las 9,30 hs., en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Chevrolet, modelo C-1403, año 1966, motor Nº A23-24925, serie Nº P0377-7 patente Z 007623, en el estado en que se encuentra. Base: $ 7.388,89 al contado. Para el caso de no existir postores por dicha base, con media hora de espera se rematará con el 50 o|o de la base inicial. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — Beatriz T. Bonora, secretaria.

$ 1.950.— e.29|4 Nº 74.650 v.3|5|76

Nº 46

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 46, comunica por 3 días en autos "PERMANENTE S.A.C. y F. c|MORANDO, RAUL PEDRO s|ejecutivo prendario Expediente 27970", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 15 de mayo de 1976 a las 9.30 hs., en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 hs., el siguiente bien: un automotor marca Jeep Ika, año 1961, motor Nº 614041929, serie Nº 12321, carrocería Nº 00141, patente B-657.080, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 9.160,20 al contado. — Seña: 30 %. — Comisión: 10 %. — La entrega del bien se hará efectiva previa aprobación de la subasta en autos.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Eduardo Leopoldo Ferme, secretario.

$ 1.650.— e. 29|4 Nº 74.658 v. 3|5|76

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 46, comunica por 3 días, en autos "PERMANENTE S.A.C. y F. c GURINI ALEJANDRO, y otro s|ejecución prendaria, Expediente 29555", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 15 de mayo de 1976, a las 9.40 hs., en el local de calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 hs. el siguiente bien: un automotor marca Gordini Ika, modelo 1965, motor numero 301254, serie Nº 562540774, chasis 01721, patente C-251.222, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 8.943,64 al contado. — Seña: 30 %. — Comisión: 10 %. — La entrega del bien se hará efectiva previa aprobación de la subasta en autos.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Eduardo Leopoldo Ferme, secretario.

$ 1.650.— e. 29|4 Nº 74.656 v. 3|5|76

Nº 47

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 47, comunica por 2 días, en autos: "IKA RENAULT S.A.I.C. y F. c|AGOSTINO, JUAN ANTONIO s|ejecución prendaria, Expediente 32078", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 15 de mayo de 1976, a las 9.30 hs., en el local de calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 horas, el siguiente bien: un automotor marca Citroën, modelo Azam, año 1968, motor Nº 3023003309, serie Nº AZC, chasis Citroën Nº 3002218101, patente número R-002.542 en el estado en que se encuentra. —Base: $ 21.983,76 al contado. — Seña: 30 %. — Comisión: 10 %. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario

$ 1.100.— e. 29|4 Nº 74.657 v. 30|4|76

Juzgado Especial en lo civil y Comercial Nº 47, comunica por 2 días, en autos: "PERMANENTE S.A. COMERCIAL Y FINANCIERA c|CHIAREL, CARLOS ALBERTO s|ejecutivo prendario, Expediente 27783", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 15 de mayo de 1976, a las 9.30 hs., en el local de calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 hs., el siguiente bien: un automotor marca Rambler Ika, modelo 990-RA-5A, año 1965 motor Nº 657006186, serie Nº 59261-01344 chasis Ika Nº 01314 patente B-095.230, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 32.316,90 al contado. — Seña: 30 %. — Comisión: 10 %. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario.

$ 1.200.— e. 29|4 Nº 74.654 v. 30|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en el juicio INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|GARGNELLI JOSE E. y otro s|Ejecución Prendaria (Expte. Nº .....) que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda 660, piso 3º, Sala 4 el día 6 de mayo de 1976, a las 14 horas, la película nacional Convención de Vagabundos, que se exhibirá en la calle Jean Jaurés 545 a partir del 3 al 5 de mayo de 1976 de 12 a 16 horas. — Base: $ 14.108,59. — Al Contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril nueve de 1976. — M. Cristina Iribarne, secretaria.

$ 1.500.— e.28|4 Nº 74.295 v.30|4|76

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en el juicio "INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|CRUZ DEL SUR PRODUCTORA CINEMATOGRAFICA S. R. L. s|Ejecución Prendaria, Expediente Nº ...." que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda 660, 3er piso, Sala 4, el día 6 de mayo de 1976, a las 14 horas, negativos y copias de la película "Impuesto al Pecado", que se exhibirá en la calle Jean Jaurés 545, de 12 a 16 horas, a partir del día 3 al 5 de mayo de 1976. — Base pesos 13.120.—, al contado. - Seña: 30 %. - Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 7 de abril de 1976. — Cristina Iribarne, secretaria.

$ 1.350.— e.28|4 Nº 74.293 v.30|4|76

JUZGADOS NACIONALES EL TRABAJO

Nº 21

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 21, a cargo del Dr Nicolás B. de La Vega, Secretaría del suscripto, comunica por dos días en autos: "PAREDES ORLANDO FRANCISCO M. c AKSERAJ, NOEL S. cobro de pesos" Expediente número 18168, que el martillero Carlos A. Salvia, rematará el día 30|4|76 a las 9 horas, sin base al contado y al mejor postor en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde también se exhiben y en el estado en que se encuentran, un televisor marca "Olympic" sin número visible funcionando; un tocadiscos de mesa marca "Wincofon" funcionando una estufa a gas natural marca "Bull-Dog"; un mueble tipo biblioteca de madera y fórmica de cinco estantes, una puerta de vidrio corrediza, un cajón de madera y dos puertas de madera: dos sillones tapizados en cuerina color marrón claro, en buen estado. — Comisión 10 %. — Entrega conforme art. 565 del C.P.C.

Buenos Aires 19 de abril de 1976. — José María Bonorino, secretario.

$ 1.600.— e. 29|4 Nº 74.486 v. 30|4|76

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE SENTENCIA

LETRA "U"

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "U" Secretaría Nº 28, comunica por tres días, en el juicio "CAUSA Nº .059 c| SERVANDO PAIS IGLESIAS p|El Delito de Infracción Arts. 162, 164, 42 y 293 del Código Penal, Expediente Nº ....", que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda 660, 3er. piso, Sala 4 el día 6 de mayo de 1976, a las 14 horas: Un automóvil usado sin funcionar marca Fiat 600 motor Nº 230993, chasis Nº 2124882, modlo 1966, tipo sedán, dos puertas. — Posee carburador dínamo, bomba de nafta, motor de arranque, distribuidor radiador caja de velocidades, diferencial, dirección incompleta crique, llave de ruedas y tres ruedas armadas con gomas de movimiento con deterioros generales, averías, desarmes e incompleto (Inventario Nº R 7052), que se exhibe en la calle Jean Jaurés 545, de 12 a 16 horas a partir del día 3 de mayo de 1976. — Sin base, al contado. - Seña: 30 %. - Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Carlos F. de Antueno, secretario.

$ 1.950.— e.28|4 Nº 74.297 v.30|4|76